

**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**  
**FACULTAD DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**



**TRABAJO PARA OPTAR AL GRADO DE MAESTRAS/O EN DERECHO DE  
FAMILIA**

**“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN  
LA CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA, EN RAZÓN DE LA PANDEMIA  
POR COVID-19 EN EL SALVADOR”**

**PRESENTADO POR:**

**LEIDY KATERINE NOLASCO**

**NORA LISSETH RÍOS BAUTISTA**

**JUAN JOSÉ HÉRCULES FLORES**

**ASESORA:**

**MSC. FRANCOISE MICHELE HERRERA GUIROLA**

**SAN MIGUEL, EL SALVADOR, AGOSTO DE 2021**

**MSC. LICDO JOSE SALVADOR ALVARENGA RIVERA**

**RECTOR**

**DRA. DIANA JIMENEZ DE CONTRERAS**

**VICERRECTORA**

**MSC. LICDO. NAPOLEON ALBERTO RÍOS-LAZO ROMERO**

**FISCAL**

**MSC. LICDO MIGUEL ANGEL FLORES CASTRO**

**DECANO**

## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecer **A DIOS** por permitirme existir, así como por guiarme a alcanzar mis sueños y anhelos, por lograr esta meta que es la culminación de mis estudios de maestría, así mismo a su dulce y santa madre la virgencita maría por su sagrada intersección en todo momento de mi vida.

A mi madre **Leybi Esmeralda Nolasco Chinchilla**, por ser una mujer fuerte, que jamás se rindió ante las adversidades por la crianza y haberme ayudado para forjar mi carácter que me dio la valentía de perseguir mis sueños, por acompañarme y por su dedicación y apoyo en todo momento, madre este logro también es tuyo.

A mi amado esposo **Nelson Alexis Henríquez García**, por comprendeme acompañarme, impulsarme, motivarme e inspirarme a seguir mis sueños, por todo el amor y ternura durante este proceso, quiero compartir este logro contigo.

A mi amado hijo **Liam Alessandro Henríquez Nolasco**, por acompañarme y ser parte en este proceso, como una coincidencia de la vida, gracias hijo mío por soportar las noches de desvelo a mi lado y mis momentos de angustia, por ello, este triunfo también te lo dedico a ti.

A mis compañeros de tesis **Juan José Hércules Flores y Nora Lisseth Ríos Bautista**, por permitirme dar este último paso junto a ellos, por las noches de desvelos, por las historias que nunca terminamos por las alegrías y decepciones compartidas, son ahora parte de mi historia y parte de este logro académico.

A las personas que me han acompañado en mí caminar, a los que de manera indirecta han colaborado con mi éxito al culminar esta meta gracias.

*Licda. Leidy Katherine Nolasco de Henríquez*

**A DIOS TODOPODEROSO:** Por brindarme la sabiduría, paciencia, fortaleza y su inmensa misericordia que me permitió concluir satisfactoriamente esta meta.

**A MI FAMILIA:** a mi mamá **Lucila Bautista** por su amor, apoyo y comprensión, por sus oraciones para obtener este logro; a mis hermanos por su amor incondicional y apoyo en esta etapa de mi vida, por motivarme siempre a crecer.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:** por el esfuerzo realizado, por todos los momentos compartidos, fue un placer volver a compartir con ustedes otro proyecto de tesis y la experiencia de trabajo en equipo.

Toda mi gratitud a los que colaboraron para que esto fuera realidad, a la MSC Francoise Michele Herrera, por aportar su granito de arena en este proyecto.

*Licda. Nora Lisseth Ríos Bautista*

Mi gratitud primeramente es a **DIOS TODOPODEROSO**, por guiar mis pasos, por llenar mi vida de bendiciones y su misericordia, por permitirme llegar a este momento tan importante en mi vida tanto a nivel personal como profesional.

A mi madre **ALBA REGINA FLORES DE HERCULES**, por ser mi apoyo incondicional quien estuvo a mi lado en este proceso, dándome palabras que me animaron a seguir adelante hasta el final, a ella el ángel que me dio El Creador mis más sinceros agradecimientos.

A mi tío **FRANKLIN ELMER FLORES QUINTANILLA**, quien ha sido un apoyo fundamental a lo largo de mi vida y ha sido como un padre, quien siempre me ha impulsado a ser una mejor persona y superarme tanto profesional como personalmente.

A mis amigas y compañeras de estudio **NORA LISSETH RIOS BAUTISTA** y **LEIDY KATERINE NOLASCO**, por sus palabras de ánimo, tiempo y dedicación en cada reunión de trabajo, con quienes Dios me permitió compartir esta experiencia por segunda ocasión, ya que también realizamos juntos el trabajo de grado para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

*Juan Hércules*

## ABREVIATURAS

<b>ART</b>	Artículo
<b>Cn</b>	Constitución de la República
<b>C.F</b>	Código Familia
<b>LPRF</b>	Ley Procesal de Familia
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>BELEM DO PARÁ</b>	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
<b>LCVI</b>	Ley contra la Violencia Intrafamiliar
<b>LEIV</b>	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>D.L</b>	Decreto Legislativo
<b>Pág.</b>	Página
<b>Lit</b>	Literal
<b>N°</b>	Número
<b>Ed.</b>	Editorial
<b>D.O</b>	Diario Oficial

## INDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>7</b>
1.2.1 Delimitación Espacial.....	7
1.2.2 Delimitación Temporal.....	8
1.2.3 Delimitación Temática.....	8
<b>1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>8</b>
1.3.1 Pregunta General.....	8
1.3.2 Preguntas Específicas.....	9
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>1.5 OBJETIVOS.....</b>	<b>10</b>
1.5.1 Objetivo General.....	10
1.5.2 Objetivos Específicos.....	10
<b>CAPITULO II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>12</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>12</b>
2.1.1 Violencia contra la mujer a través de la historia.....	12
2.1.2 Contextualización de la violencia contra la mujer en El Salvador.....	13
<b>2.2 ELEMENTOS TEÓRICOS.....</b>	<b>15</b>
2.2.1 Teoría de género perspectiva de género y Derechos Humanos.....	15
2.2.2 Concepto de violencia de género.....	19

2.2.3 Concepto de Violencia Intrafamiliar.....	20
2.2.4 Ciclo de la violencia.....	22
<b>2.3 TEORÍAS QUE EXPLICAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....</b>	<b>23</b>
2.3.1 Modelo psiquiátrico.....	23
2.3.2 Modelo psicosocial.....	24
2.3.3 Modelo sociocultural.....	25
2.3.4 Modelo ecológico.....	25
<b>2.4 TIPOS DE VIOLENCIA.....</b>	<b>27</b>
2.4.1 Tipos de violencia intrafamiliar.....	27
2.4.2 Tipos de violencia contra la mujer.....	29
<b>2.5 SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA VIOLENCIA.....</b>	<b>32</b>
<b>2.6 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, RELACIONES DE PODER Y DE CONFIANZA.....</b>	<b>33</b>
<b>2.7 PANDEMIA POR COVID-19.....</b>	<b>36</b>
2.7.1 Definición de Pandemia y COVID-19.....	36
2.7.2 Contexto Mundial de la Pandemia de COVID-19.....	37
2.7.3 Contexto Mundial de la situación de violencia hacia la mujer.....	37
2.7.4 Pronunciamiento de las Naciones Unidas y la CIDH sobre la pandemia y la violencia contra de la mujer.....	38
2.7.5 Cuarentena domiciliar obligatoria por la Pandemia del Covid-19.....	40
<b>2.8 FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....</b>	<b>43</b>
<b>2.10 MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>45</b>
2.10.1 Legislación Nacional.....	46
2.10.2 Vigencia y Eficacia de la Ley.....	50
2.10.3 Legislación Internacional.....	52
2.10.4 Derecho Comparado.....	55

<b>2.11 PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....</b>	<b>58</b>
<b>2.12 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....</b>	<b>59</b>
<b>2.12 HIPÓTESIS GENERAL.....</b>	<b>62</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>64</b>
<b>METODOLÒGIA DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>64</b>
<b>3.1 TIPO DE ESTUDIO Y ESTRATEGIA METODOLÒGICA.....</b>	<b>64</b>
<b>3.2 MÉTODO.....</b>	<b>65</b>
<b>3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>65</b>
<b>3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....</b>	<b>66</b>
<b>3.5 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>67</b>
<b>3.6 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS.....</b>	<b>67</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>68</b>
<b>HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>68</b>
<b>4.1 Presentación y discusión de resultados.....</b>	<b>68</b>
4.2 Resultados de información obtenida del cuestionario que respondieron las Juezas Especializadas de Instrucción para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de los departamentos de San Miguel, Santa Ana y San Salvador.....	68
4.2.1 Respuestas obtenidas de las Juezas Especializadas de Instrucción para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.....	70
4.2.2 Respuestas obtenidas de las Organizaciones de Mujeres .....	75
4.3 Resultados de la información obtenida haciendo uso de la Ley de Acceso a la Información Pública.....	81
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>96</b>

<b>CONCLUSIONES, RECOMENCIONES Y PROPUESTAS.....</b>	<b>96</b>
5.1 Conclusiones.....	96
5.2 Recomendaciones y Propuesta.....	97
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>103</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>105</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>108</b>
<b>Anexo 1.</b> Informes de respuesta a las solicitudes realizadas a: Corte Suprema de Justicia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y Procuraduría General de la Republica.....	108
<b>Anexo 2.</b> Modelo de cuestionarios utilizados en la investigación de campo.....	131
<b>Anexo 3.</b> Resolución 01/2020 de la Comisión Interamericana de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	135
<b>Anexo 4. Cuadro N° 1</b> Informe de ISDEMU: Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género por tipo de violencia atendidas a nivel nacional según período del 01 de marzo al 30 de junio 2020.....	165
<b>Anexo 5. Cuadro N°2</b> Informe de ISDEMU: Casos atendidos por departamento de residencia de mujeres que enfrenten violencia por razones de género. Periodo del 01 de marzo al 30 de junio 2020.....	166
<b>Anexo 6. Cuadro N°3</b> Informe de ISDEMU: Número de atenciones brindadas por tipo de violencia. Periodo del 01 de marzo al 30 de junio 2020.....	167
<b>Anexo 7. Cuadro N°4</b> Informe de ISDEMU: Cantidad de feminicidios por departamento según fecha de ocurrencia del hecho y edad de la víctima. Periodo del 01 de marzo al 30 de junio 2020.....	168
<b>Anexo 8. Cuadro N°5</b> Informe de la Unidad de Información y Estadística, Corte Suprema de Justicia: Resumen de la labor jurisdiccional de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Periodo Enero-Junio 2020.....	169
<b>Anexo 9. Cuadro N°6</b> Informe de la Unidad de Información y Estadística, Corte Suprema de Justicia: Movimiento ocurrido en los Juzgados Especializados	

de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Periodo Enero-Junio 2020.....	170
<b>Anexo 10. Cuadro N°7</b> Consolidado de Informes de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la Republica. Periodo Marzo-Junio 2020.....	171
<b>Anexo 11. Cuadro N° 8</b> Consolidado de Informes de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la Republica. Periodo Julio -Diciembre 2020.....	172
<b>Anexo 12. Cuadro N°9</b> Informe de la Unidad de Información y Estadística, Corte Suprema de Justicia: Labor jurisdiccional Registrada de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Periodo Julio-Diciembre 2020.....	173

## INTRODUCCIÓN

Históricamente, la violencia es un problema estructural que afecta de forma diferenciada a mujeres y hombres. Al hacer un análisis desde una perspectiva de género y derechos humanos, se advierte que, aún y cuando la violencia es un fenómeno que afecta a todas las personas, existen normas, prejuicios, estereotipos, creencias, que prevalecen en la sociedad, subordinando y desvalorizando a las mujeres.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer, camino que no ha sido recorrido fácilmente, implica visibilizar la violencia como una expresión de discriminación de género en la que históricamente las mujeres se han encontrado.

Así, la violencia hacia la mujer ha sido un problema recurrente desde hace muchos años tanto en el ámbito público como privado, siendo un fenómeno de trascendencia mundial que afecta a la mujer como grupo vulnerable. En el ámbito privado, la violencia contra la mujer se ejerce en la institución base de la sociedad como es la familia, misma que se caracteriza por existir en ella una desigual distribución de poder asimétrica entre hombres y mujeres, en donde impera un sistema de jerarquías en el que el hombre subordina, domina y ejerce control en la mujer.

La violencia intrafamiliar es una realidad en El Salvador y en tiempos de crisis y emergencias, las mujeres son más vulnerables ante los efectos que estas generan, como en el que actualmente nos encontramos a nivel mundial con la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19. Bajo el contexto anterior, los países se vieron obligados a adoptar medidas para tratar de contener la propagación del Covid-19, siendo la cuarentena domiciliar la más utilizada, la cual influyó en otra problemática mundial que es la violencia contra la mujer, Así durante el confinamiento ocasionado por la medida sanitaria que el país tomó para contrarrestar el avance de la enfermedad, la existencia de múltiples factores como el encierro, las restricciones de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica, dieron lugar a situaciones difíciles para la familia salvadoreña y paralelamente aumentaron el riesgo de las mujeres a ser víctimas de violencia intrafamiliar.

Ante esta situación, consideramos importante evidenciar la violencia hacia la mujer generada principalmente en el período de la cuarentena en el marco de la pandemia por el Covid-19 y cómo ésta ha vulnerado entre otros, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, siendo por ello que nuestro trabajo de graduación de la maestría en Derecho de Familia de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, se centra en visibilizar dicha violencia e identificar los derechos vulnerados y los tipos de violencia más frecuentes que se dieron contra la mujer durante el período de confinamiento establecido en El Salvador de marzo a junio del año dos mil veinte.

En ese sentido, la presente investigación consta de cinco apartados que se dividen de la siguiente forma:

**CAPÍTULO I:** se realiza un análisis del problema objeto de estudio ubicando la problemática en la realidad social y jurídica de nuestro país, definiendo el planteamiento y delimitación del problema, enunciado del problema de investigación, justificación y los objetivos que se pretenden lograr con la investigación.

**CAPÍTULO II:** Se estructura el marco teórico y jurídico de la investigación. El primero, contendrá los antecedentes históricos de la violencia contra la mujer, elementos teóricos, manifestaciones de la violencia contra la mujer, ámbitos, tipos de violencia y factores de riesgo de la violencia contra la mujer, para posteriormente exponer las teorías más relevantes sobre la violencia contra la mujer, siendo las siguientes: teoría biologicista, sociológicas, del aprendizaje social e intercambio social, la teoría de género. Asimismo, se desarrollará el tema de violencia intrafamiliar contra la mujer y las teorías que la explican, como: modelo psiquiátrico, psicosocial, sociocultural y el modelo ecológico. De igual manera como eje transversal de análisis se aborda la problemática de la violencia hacia la mujer desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Por otra parte, se abordarán los conceptos teóricos relevantes derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 y finalmente su relación en el contexto de la violencia hacia la mujer en el período de confinamiento, cómo este confinamiento ha tenido efectos no solo a nivel nacional sino internacional, es decir, la visión que otros países tienen de la problemática y que por su trascendencia es necesario mencionarlos.

El marco jurídico de la investigación tendrá como base el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres en el cual se abordan los diversos instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres: como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Recomendaciones del Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (Comité de la CEDAW), y nacionales como Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

El marco jurídico también está compuesto por la visión internacional ante la pandemia por el Covid-19 que se ha tenido en situaciones de violencia intrafamiliar hacia la mujer, es decir, cuál es el pronunciamiento sobre la pandemia y la violencia hacia la mujer que se ha dado por parte de diferentes organismos internacionales de derechos humanos.

Finalizando este capítulo con la operacionalización de términos básicos que se exponen concretamente.

**CAPÍTULO III:** detalla la metodología de la investigación, los tipos de estudio, estableciendo los métodos y técnicas que se emplearon en la interpretación y análisis de los resultados, población y muestra, de igual forma las etapas de la investigación con su respectivo procesamiento e interpretación de resultados.

**CAPÍTULO IV:** Se plasman los hallazgos realizados durante la investigación de campo, por medio del análisis de la información recopilada a través de la bibliografía, informes, entrevistas estructuradas que representarán los indicios y elementos recolectados. Se plantea la solución y comprobación de los objetivos e hipótesis según datos obtenidos.

**CAPÍTULO V:** en el desarrollo de este apartado se exponen las conclusiones, recomendaciones, o propuestas que determinan los argumentos a los que el equipo investigador llegó para dar respuesta a la problemática objeto de estudio.

Finalmente, la investigación pretende también aportar en el futuro alternativas de acción para la atención y protección institucional de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de confinamiento domiciliario obligatorio por emergencia sanitaria, mediante la visibilización de la violencia contra la mujer.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

La violencia contra la mujer es un tema amplio que no solo hace referencia a la que surge dentro del seno familiar y que es “aceptada” por la sociedad, sino, también a la que proviene de instituciones y de los individuos mismos, tan amplio es el tema, que hay muchas más expresiones de violencia contra la mujer que se dan de forma rutinaria, a las que no prestamos atención por considerar que son insignificantes o que no nos conciernen o afectan. Esa indiferencia ante problemas sociales como la violencia, influye para que nos insensibilicemos y como consecuencia nos sustraigamos de la posibilidad de aportar soluciones para combatir la violencia en cualquiera de sus formas.

De acuerdo a la OMS (Organización Mundial de la Salud), la violencia contra la mujer es considerada un problema global de salud con proporciones epidémicas, pues solamente en el contexto de las relaciones de pareja cada año aproximadamente 770 millones de mujeres son agredidas a nivel mundial (OMS-2013).

El Salvador, ratificó convenciones internacionales tales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), adquiriendo con ello compromisos para minimizar las desigualdades sociales entre hombres y mujeres y así garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo, creó leyes para atenuar esta problemática social como: la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y posteriormente, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, éstas últimas desde el año 2011 forman parte de la legislación nacional que vino a reforzar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, para el combate de la violencia hacia la mujer.

En contextos de crisis y emergencias, las mujeres y niñas son más vulnerables, tal como lo afirma ONU MUJERES (2017), al referirse a los contextos de crisis y emergencias en América Latina y el Caribe, señalando que las mujeres y niñas son víctimas de los altos índices de violencia que se generan en estas circunstancias en tanto que las crisis humanitarias, cualquiera que sea su causa, afecta de forma diferenciada y desigual a mujeres, niñas, niños y hombres. En el marco de la realidad actual, tenemos que a nivel global hay una crisis sanitaria generada por la pandemia de coronavirus (Covid-19), misma que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública a partir del 30 de enero de 2020 y que no solo ha afectado la salud a nivel mundial, sino que ha colocado a los países y su población en una crisis económica, social y política.

En este marco de crisis sanitaria, se implementaron medidas que protegieran a la población contrarrestando la expansión del coronavirus. Una de esas, fue la llamada cuarentena domiciliar obligatoria, medida que agravó la violencia hacia mujeres y niñas, tal como lo señala el Secretario General de Naciones Unidas en el informe denominado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas (2020), en el que indica que *“las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento social hacen que las mujeres sean más vulnerables a la violencia doméstica, perpetrada por hombres en la mayoría de los casos. Desde que se empezaron a instaurar medidas de confinamiento, los casos notificados de violencia contra las mujeres han aumentado en muchos países y han generado una pandemia oculta. Las repercusiones para las mujeres se multiplican porque ellas experimentan formas interseccionales de discriminación en situaciones delicadas, de conflicto y de emergencia en las que la capacidad y los servicios institucionales son limitados.”* (ONU, 2020).

El Salvador no se encontró exento de lo anterior. La cuarentena domiciliar obligatoria inició el 21 de marzo de 2020 y finalizó el 15 de junio del mismo año, período en el cual, la situación de violencia contra la mujer en el contexto de la cuarentena domiciliar por Covid-19, aumentó, y el abordar la situación de violencia contra la mujer en el contexto de la cuarentena domiciliar por Covid-19, evidencia que la pandemia marcó un antes y un después en la dinámica de todas las sociedades a nivel mundial, porque, no solo se vio afectada la economía y la salud de la población, sino que, también se vio afectada la interacción de las relaciones humanas, la convivencia en las familias, la vida de las personas y las relaciones sociales en todos los ámbitos.

Por ejemplo, durante el contexto comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de 2020, se brindó atención a 707 mujeres, de las cuales más del 55.4% señalaron situaciones vinculadas a violencia psicológica (392), seguidas del 17.4% que fueron atendidas por violencia física (123). Ambos tipos de violencia representan el 72.8% de los casos recibidos. Por otra parte, la violencia sexual representa el 9.9% (70 casos) al igual que la violencia económica y en el caso de la violencia patrimonial, feminicida y simbólica constituyen en conjunto el 6.4% de las atenciones (Informe sobre el estado y la violencia contra las mujeres en El Salvador. ISDEMU, 2020. Página 12)

De esta manera, el contexto de la pandemia por Covid-19 provocó impactos específicos sobre las mujeres y profundizó las desigualdades existentes, no solo al interior de los hogares sino también, fuera de ellos como: hospitales, centros sanitarios, el trabajo, entre otros. Al respecto la comisión interamericana de mujeres, señaló el aumento de violencia por el confinamiento, y el limitado acceso de las mujeres a los servicios de atención, prevención y sanción de la violencia que son considerados esenciales. (CIM, OEA 2020)

El Estado de El Salvador decretó cuarentena domiciliar como medida sanitaria de respuesta ante la pandemia, que inició en marzo y finalizó junio del año 2020. Esta medida al igual que otros países de América Latina, planteó desafíos institucionales para mantener la prestación de servicios públicos de atención a mujeres que enfrentaban situaciones de violencia. El confinamiento, causó gran relevancia a nivel nacional e internacional, tanto así que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió pronunciamiento al respecto, haciendo un llamado a los estados a incorporar la perspectiva de género en las medidas a implementar en la respuesta para contener la pandemia, teniendo en cuenta los contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas.

En el contexto nacional a causa de la pandemia por Covid-19, las circunstancias de confinamiento potenciaron los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres a nivel individual y social, por el aumento del aislamiento y las barreras que dificultaban la búsqueda de atención y ayuda, así como la activación de mecanismos de denuncia. (ONUMJERES, MARIA NOEL BAIZA.)

La pandemia por Covid-19, reflejó en El Salvador, un incremento sustancial de noticias relativas a la muerte violenta de mujeres, llamadas a los servicios de auxilio, denuncias de violencia sexual, limitaciones indiscriminadas a los servicios para mujeres, en

el marco de una ya limitada capacidad del Estado para abordar la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones; es por ello, que a medida que la pandemia fue avanzando, también las mujeres se enfrentaron a otra pandemia, la pandemia de la violencia, con patrones de violencia nuevos con que lidiar y en el contexto de relaciones desiguales de poder dentro de sus hogares. Ejemplo de ello, el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres, de ORMUSA, contabilizó 57 feminicidios de enero a junio de 2020, destacando que, en los dos primeros meses de la cuarentena, abril y mayo, se tuvo el mayor índice con 15 y 10 feminicidios.

Bajo el contexto anterior, se vuelve importante constatar como la convivencia familiar con el agresor desembocó en violencia hacia la mujer, para lo cual es menester partir de los registros de casos de violencia que llevan en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales como: CSJ (Corte Suprema de Justicia), PGR (Procuraduría General de la Republica), ISDEMU (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer), ORMUSA (Organización de Mujeres Salvadoreñas), así como, los tipos y modalidades de violencia, a partir de los cuales fue posible conocer los desafíos que el Estado de El Salvador adquirió para hacer frente al impacto de la violencia contra las mujeres. (ORMUSA, 2020).

## **1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

La investigación está delimitada en función del alcance del estudio, orientado a una investigación comprensiva e interpretativa, por realizarse con un método cualitativo, que considera aplicar entrevistas y técnicas documentales enfocadas en documentar fuentes socio jurídicas, para abordar la violencia hacia las mujeres durante el confinamiento por Covid-19.

### **1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación sobre el estudio de la violencia hacia la mujer durante el confinamiento por Covid-19, se realizó en el ámbito nacional, debido a que a nivel nacional existe un contexto desfavorable para las mujeres que enfrentan violencia dentro del marco de la pandemia por Covid-19.

El proceso de investigación se realizó en dos partes, la primera de carácter documental, ya que se revisó toda aquella bibliografía enmarcada en el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y específicamente, atendiendo al objeto de la

investigación que nos ocupa, la que estuviera relacionada con la emergencia sanitaria derivada por el Covid-19.

Y la segunda es, que a partir del enfoque cualitativo se extrajo información de diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que evidencian la problemática planteada. De igual manera, se delimitó el trabajo a las entrevistas a ser realizadas en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer de los departamentos de San Miguel, Santa Ana, y San Salvador, y aquellas que se dirigieron a representantes de la sociedad civil (colectivos feministas).

### **1.2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La investigación comprendió el período de tiempo desde el mes de marzo del año dos mil veinte al mes de diciembre del dos mil veinte, porque es en este período que el problema de la violencia contra la mujer ha evidenciado un incremento atípico, considerando que la medida sanitaria consistente en la cuarentena domiciliar obligatoria fue desde el veintiuno de marzo al quince de junio de dos mil veinte, no obstante, abarcamos un tiempo más allá del confinamiento, necesario para determinar el objeto de la investigación.

### **1.2.3 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La investigación está delimitada por leyes nacionales e internacionales relacionadas a la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la Ley para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres.

## **1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

### **1.3.1 Pregunta General**

- ¿Cuál ha sido la violencia intrafamiliar ejercida contra las mujeres durante la convivencia familiar en la cuarentena domiciliar obligatoria, en razón de la pandemia por Covid-19 en El Salvador, de marzo a junio de 2020?

### **1.3.2 Preguntas Específicas.**

- ¿Cuáles son los factores de riesgo asociados a la violencia contra las mujeres en El Salvador durante la convivencia familiar en la cuarentena domiciliar obligatoria por la pandemia del Covid-19?
- ¿Cuáles son los tipos de violencia ejercidas contra las mujeres que se dieron en la convivencia familiar durante la cuarentena domiciliar obligatoria por Covid-19 en El Salvador?
- ¿Cuáles son los derechos que se vulneraron a las mujeres en la convivencia familiar durante la cuarentena domiciliar obligatoria por Covid-19 en El Salvador?
- ¿Indagar en las medidas institucionales e instrumentos legales aplicados para la protección de las mujeres víctimas de violencia durante el periodo de confinamiento en El Salvador?

## **1.4 JUSTIFICACIÓN.**

La presente investigación tiene por finalidad analizar los factores de riesgo que agudizaron el problema de violencia hacia la mujer durante la convivencia domiciliar obligatoria por la pandemia COVID-19 en El Salvador, para visibilizar la violencia contra la mujer e identificar los tipos de violencia más comunes y derechos vulnerados durante el confinamiento.

Su importancia radica en que la violencia contra la mujer en El Salvador, es un fenómeno social y jurídico conocido que afecta a la sociedad salvadoreña, en el ámbito familiar involucra a todos los miembros de la familia, especialmente a la mujer en detrimento de su integridad, razón por la que dicho fenómeno no puede pasar desapercibido debido a que se convierte en un factor determinante de vulneración de derechos ante la falta de respuesta estatal y que no existen protocolos de actuación en la legislación nacional ante una situación extraordinaria como la que se ha presentado.

Investigación con la que pretendemos aportar alternativas de solución y causar un impacto positivo en el futuro, para la creación de mecanismos de atención y ayuda por parte del Estado, para brindar protección a mujeres víctimas de violencia en situaciones de

emergencia sanitaria que impliquen aislamiento domiciliario, sugiriendo la creación de un protocolo de respuesta institucional alternativo, sea virtual, telefónico o de manera personal para el abordaje y atención de casos de violencia en situaciones de pandemia, con el objeto de disminuir la violencia hacia la mujer.

Se realizó la presente investigación porque a raíz de la pandemia por COVID-19, el aislamiento al que fue sometido el país, mediante la cuarentena domiciliar obligatorio incrementó los factores de riesgo que desembocaron en violencia hacia la mujer, y simultáneamente provocó una disminución de los recursos disponibles para la atención a la mujer víctima de violencia.

## **1.5 OBJETIVOS**

### **1.5.1 Objetivo general**

- Analizar la violencia contra la mujer durante la convivencia familiar en la cuarentena domiciliar obligatoria por la pandemia del Covid-19 en El Salvador, de marzo a junio de 2020.

### **1.5.2 Objetivos específicos.**

- Explorar los factores de riesgo asociados a la violencia contra las mujeres en El Salvador durante la convivencia familiar en la cuarentena domiciliar obligatoria por la pandemia del Covid-19
- Identificar los tipos de violencia contra las mujeres durante la convivencia familiar en la cuarentena domiciliar obligatoria por la pandemia del Covid-19, en el período comprendido de marzo a junio de dos mil veinte.
- Conocer los derechos vulnerados a las mujeres víctimas de violencia durante la cuarentena domiciliar obligatoria por la pandemia por Covid-19 en El Salvador

- Indagar las medidas institucionales e instrumentos legales aplicados para la protección de las mujeres víctimas de violencia durante el periodo de confinamiento en El Salvador.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

##### **2.1.1 Violencia contra la mujer a través de la historia**

En la sociedad medieval, la mujer estaba dividida en dos grandes grupos, diferenciados desde el nacimiento, que comprenden los “Privilegiados” (nobleza y clero) y los no privilegiados (resto de la sociedad), en todos los casos, la situación de la mujer era peor que la del hombre, ya que la mujer era considerada como un ser débil, e incapaz de razonar y su función era meramente reproductora.

En la revolución industrial, la herencia que recibían las mujeres al contraer matrimonio, pasaba a manos del marido, quien era elegido por los padres y su misión principal era tener hijos; la mujer tenía la opción de no casarse, pero tenía que ingresar a un convento donde aprendían a leer y escribir. No tenían ninguna independencia, sino se casaban o entraban al convento, se quedaban en casa de sus padres. La mayoría estaban obligadas a trabajar en las fábricas durante muchas horas para ganar un salario. En el siglo XIX surge uno de los primeros movimientos feministas, cuya principal reivindicación inicio desde el reconocimiento del sufragio a la mujer y durante el siglo XX ya se reconoce la igualdad entre hombre y mujer.

La violencia contra la mujer no es un fenómeno nuevo, ni propio de nuestra época, ni exclusivo de determinadas culturas, es más bien, un conjunto de conductas que se reproducen en el género humano desde tiempos remotos, en todos los lugares, muchas mujeres han sufrido, y sufren una diferencia de roles, funciones, obligaciones y derechos respecto del hombre, siendo sometidas a discriminaciones que limitan su autonomía y su independencia. Esto ocurre ante la complicidad de todos y todas, ya que en mayor o en menor medida participamos en la violencia patriarcal. En el sistema patriarcal encontramos una violencia estructurada, previsible, arraigada y tolerada, cuyo objetivo es mantener a la mujer privada de sus derechos.

De la historia nos damos cuenta que la mujer ha sido víctima de discriminación, basada en estereotipos sexuales y culturales, estos estereotipos han influido en la falta de oportunidades en el desarrollo de las mujeres, así como mantenerlas expuestas a la violencia económica, psicológica, sexual y física entre otras. Hoy en día para superar estos estereotipos se requiere atención y compromiso de parte de los distintos actores políticos, jurídicos, asimismo de la cultura y la educación.

En la actualidad la mujer presenta un rol esencial en la familia y la sociedad; la mujer de la actualidad es luchadora, audaz, e independiente. Se ha demostrado a través de la historia que considerar a las mujeres como el sexo débil es un estereotipo de género, un concepto sexista que ha limitado las posibilidades, capacidades y proyecciones de las mujeres. Concepciones que, gracias a grandes figuras feministas, las mujeres han adquirido más y más respeto en la sociedad, reconociéndose sus derechos por igual. No obstante, los avances que a la fecha se puedan tener en ello, las mujeres continúan siendo víctimas de discriminación, injusticias, violencia, además de haber sido señaladas en el papel de ama de casa, solamente como un objeto sexual o un instrumento para reproducirse, cuidar de los hijos e hijas y el hogar, desestimando su rol como madre y esposa, se establecen señalamientos de privación de libertad de expresión, ante abusos y violencia contra su género.

### **2.1.2 Contextualización de la violencia contra la mujer en El Salvador.**

En nuestro país a través de la historia se han reportado diversos casos que exponen la violencia dentro de la familia y sobre todo hacia la mujer, tanto así, que durante la época pre colombina la mujer se encontraba en un plano de inferioridad con respecto al hombre, que la limitaba únicamente a las condiciones impuestas por él. En la época de la conquista la mujer aborigen fue violentada por el conquistador español, asimismo, sufría abusos de parte de su compañero de vida, quien la utilizaba para desahogar sus frustraciones y necesidades.

La sociedad salvadoreña como muchas otras sociedades de América Latina, tiene la característica de ser androcéntrica es decir toma al hombre como medida para todas las cosas y todas las instituciones creadas socialmente responden a las necesidades de él, lo que genera el ámbito propicio para que el fenómeno de la violencia hacia la mujer encuentre

una mayor expresión y traiga como consecuencia un desequilibrio social entre la mujer y el hombre, en donde la mujer como hoy y a través de la historia ha sido la víctima.

Dicho lo anterior, la acción del Estado salvadoreño en el ámbito de violencia intrafamiliar y en general de la violencia sexista había sido nula, hasta el año de 1993 que se creó la Secretaría Nacional de la Familia y junto con ella la Clínica de Atención Integral a Víctimas de Agresión Sexual, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal (IML), con apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Asimismo, una de las primeras manifestaciones de reconocimiento del problema de la violencia hacia la mujer en El Salvador se dio el 24 de noviembre de 1994, cuando la Asamblea Legislativa decretó el 25 de noviembre como “el día de la no violencia en contra de las mujeres”, misma fecha en la que el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos presentó a la Asamblea Legislativa, solicitud de aprobación del proyecto de ley denominada: “Ley Preventiva de la Violencia Intrafamiliar”. Para marzo de 1996 el Gobierno salvadoreño anunció la creación del ISDEMU (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer), cuyos objetivos centrales eran en un inicio elaborar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, objetivos que se han ampliado en la actualidad; seguidamente el 28 de noviembre del mismo año se aprueba la “Ley contra la Violencia Intrafamiliar”, por medio de Decreto Legislativo N°902, publicado en el Diario Oficial N°241, tomo 333, de fecha 20 de diciembre de 1996.

En marzo de 1995 se crea el programa denominado saneamiento de la relación familiar (PSRF), también considerado como una de las primeras acciones estatales para el combate de la violencia intrafamiliar, en el cual intervinieron ISDEMU y otras instituciones. El PSRF es un programa interinstitucional coordinado por ISDEMU a través de un convenio en el marco de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, dirigido a brindar atención integral a los miembros de la familia salvadoreña con prioridad hacia la mujer y sus hijos (as), por medio de un abordaje emocional, psicológico, social, médico y legal con el objeto de prevenir y contribuir a la resolución de la problemática de violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y maltrato a la mujer.

A pesar de la creación, publicación y puesta en práctica de las leyes secundarias relativas a la Jurisdicción de familia en El Salvador, como el Código de Familia (D.L N° 77 13/12/1993), la Ley Procesal de Familia (1994) y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (1996), se puede decir que no se ha logrado erradicar el problema objeto de investigación,

sin embargo hay que destacar la importancia que ostentan dentro del ordenamiento jurídico dichas normas, ya que han propiciado la creación de diferentes instituciones cuyo objetivo es promover y proteger la integridad de la familia salvadoreña y especialmente a la mujer.

Es claro entonces, que la violencia contra las mujeres en El Salvador se mantiene sobre el marco de una cultura patriarcal que realza los valores masculinos sobre los femeninos, obstaculizando la sensibilización social sobre dicha problemática donde el maltrato a las mujeres en el ámbito familiar constituye una de las formas más comunes de violencia de género. A pesar de la prohibición de la violencia doméstica por medio de la adopción de medidas jurídicas, la violencia intrafamiliar sigue manteniéndose en gran medida oculta por actitudes sociales que la toleran y por la renuencia de las víctimas a denunciar los abusos.

Según la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), creada el 02 de septiembre de 1993, el hecho de que las mujeres permanecieran en casa durante el confinamiento domiciliario por covid-19 fue un aspecto determinante para desatar la violencia y aunado a ello es que las mujeres prefieren el silencio, esta situación puede reflejarse en la baja que hay de registros de denuncias, pero ello no significa que la violencia ocurra menos.

En ese orden de ideas instituciones como la Fiscalía General de la República registró una disminución de las denuncias, revelando que, durante la emergencia, las mujeres encuentran mayores obstáculos para acceder a los servicios de denuncia, por lo que es necesario que dicha institución así como los Juzgados de Paz y la Policía Nacional Civil mantengan firme su obligación de ofrecer servicios de ayuda y brindar las medidas de prevención ante la violencia intrafamiliar que puede llegar a desarrollarse.

## **2.2 ELEMENTOS TEÓRICOS**

### **2.2.1 Teoría de Género, perspectiva de género y Derechos Humanos**

La teoría de género prioriza el modelo patriarcal para explicar el maltrato que impera en la sociedad contra la mujer. La perspectiva de género no se define como explicación única ni última del fenómeno de la violencia, pero puede ser la más influyente de los condicionantes, dicha corriente parte de análisis de cuestiones culturales y sociales, concibiendo la violencia masculina contra las mujeres como un abuso de poder en una

estructura social que favorece que los hombres agredan a las mujeres, y que privilegia los elementos masculinos sobre los femeninos.

Asimismo, facilita la comprensión de la violencia contra las mujeres cuando se sitúa este fenómeno en el contexto de la cultura patriarcal, definido este como un modo de organización socio-cultural en la cual la dominación masculina estructura las relaciones sociales sobre la base de relaciones de poder asimétricas y jerárquicas. Dentro de dicho escenario, se establece la división de los roles masculinos y femeninos, y se definen los protagonistas a quienes se les atribuye el papel y el deber de ejercer la violencia y los personajes que están sujetos a recibirla.

En ese sentido el patriarcado concibe a la mujer como un objeto de control y dominio dentro de un sistema social masculino y opresivo. Por lo tanto, la lógica patriarcal concibe la violencia como pauta de domesticación y amansamiento de la mujer. De esta descripción, cabe destacar que el maltrato está relacionado con el control, no por el hecho de perderlo, sino por ejercerlo para dominar a la mujer. Hay que reconocer, desde luego, que el concepto de control tiene que ver con la elección del objetivo, que es agredir a la mujer en privado, pues no pegan a otras personas en la calle cuando se enfadan con ellas. (Lagarde, 1992)

Con la teoría de género se han identificado las formas como la violencia trastorna la vida de las mujeres en múltiples campos, disminuyendo su confianza como personas y reduce su autoestima física y psicológica; destruye su salud, niega sus derechos como ser humano, restringe su libertad y limita sus oportunidades.

La importancia de esta teoría en la explicación de la violencia hacia la mujer y por ende, la violencia intrafamiliar dirigida hacia ella, radica en la necesidad de abordar de manera integral, los aspectos de política, el ámbito psicológico y la cultura en la vida social, es decir en la organización patriarcal de la sociedad que en el contexto de las relaciones familiares se vuelve de análisis primordial. La teoría de género no enfoca mujeres y hombres como seres dados, sino como sujetos históricos construidos socialmente, producto de la organización de géneros dominantes en la sociedad en donde la raíz, o la fuente que nutre la violencia es la desigualdad genérica, porque esta trae como consecuencia la violencia de género y, a la vez, la violación de derechos humanos.

Esta desigualdad genérica también se va traduciendo en lo que llamamos la invisibilización de las mujeres como entes sociales, como entes históricos, que las desvaloriza situándolas en cualquier lugar, menos en el que les corresponde en la sociedad.

La perspectiva de género implica *“reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual”*. (Lamas, 2020)

Alda Facio señala que ningún fenómeno social puede ser comprendido si no se analiza desde una perspectiva de género, indica que: *“Un análisis con perspectiva de género requiere que se parta de que toda acción humana impacta a hombres y mujeres de manera particular por la forma como se construyen los géneros y que, por ende, este tipo de análisis debe hacerse al estudiar cualquier fenómeno o grupo social, aunque en él no haya mujeres”*. Aclarándose que la perspectiva de género incluye a ambos géneros y el análisis de las desigualdades de poder existentes entre ellos. (Facio A. )

Por su parte, Marcela Lagarde afirma que: *“La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen”*. (Lagarde, 1992)

Por otra parte, cuando nos referimos a los Derechos Humanos, de forma general, los podemos definir como: “el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de Dignidad, la Libertad y la Igualdad Humana. (Facio, 2002)

Es de mencionar que, con la revolución francesa, no se consideró a las mujeres como sujetos de derechos, por ello se hizo necesario crear instrumentos internacionales de Derechos Humanos dirigidos especialmente al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Pero no fue hasta, en la Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, que la Organización de la Naciones Unidas recordó a los Estados que “el problema existente en la mayoría de países del mundo de violencia contra las mujeres, es una violación de Derechos Humanos”. (ONU, 1993)

A partir de dicho acontecimiento se crearon instrumentos e instituciones a favor de los Derechos Humanos de las mujeres, obligando a los Estados a tomar las medidas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres; de esta forma es que surge la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, res. 48/104, 20 de diciembre de 1993) que brinda una serie de pautas y definiciones que vinieron a configurar la teoría de Derechos Humanos de las Mujeres. (Naciones Unidas, 2006)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer representó un gran paso para la efectivización de los Derechos Humanos de las Mujeres, pero a partir de ella, surgen en el Sistema Regional Americano, la Convención Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, que viene a dar un concepto claro de lo que debe entenderse por *violencia contra las mujeres*, la cual establece que “...debe entenderse por *violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado*”; tal definición también es muy completa. Porque menciona todos los ámbitos donde puede darse la violencia contra la mujer.

Cuando se aborda el tema de violencia hacia la mujer en las relaciones familiares, se está señalando el derecho humano básico que es violentado: el derecho a vivir una vida libre de violencia. Es así que, la violencia intrafamiliar también se vuelve un tema de derechos humanos, deja de ser el mito en el que prevalecía el argumento que la violencia era un problema de familia y por tanto de carácter privado, en el que no se podía inmiscuir el Estado ni la comunidad.

Ahora, a través de su conceptualización, queda claro que se debe garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (sea en el ámbito público como privado), en tanto que se comprende que es un fenómeno que aborda una problemática que históricamente ha atentado a la dignidad, la vida y en general a los derechos de las mujeres, por lo que, es responsabilidad del Estado, la comunidad y la familia, intervenir para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

El estudio que nos ocupa, parte de un análisis de la violencia desde un enfoque de género. Como vimos, la perspectiva de género es una herramienta de análisis que permite identificar la desigualdad entre hombres y mujeres, basadas en sus diferencias biológicas que culturalmente se han determinado como naturales. Permite comprender los estereotipos aprendidos y que esas diferencias generan desigualdad y ello, desde un

enfoque de derechos humanos, es discriminación. Así, el problema de la violencia contra la mujer debe ser estudiado aplicando la teoría de género y desde esa perspectiva, identificar en el sistema patriarcal, las relaciones de poder que jerarquizan al hombre y subordinan a la mujer, existiendo una posición masculina de dominio y control que se ejerce a través de la violencia, situación que atenta la dignidad y, en consecuencia, los derechos humanos de las mujeres.

La violencia contra la mujer debe tomarse como una violación a los derechos humanos, porque recae individualmente en las mujeres, por los roles sociales que le fueron asignados en la sociedad, y decimos violación de los derechos humanos porque definitivamente las mujeres, son despojadas de los derechos que les corresponden como seres humanos.

### **2.2.2 Concepto de Violencia de Género.**

Según ONU MUJERES, *“la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTI+ al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género”.* (ONU Mujeres, 2019)

Según la Organización de las Naciones Unidas la violencia contra las mujeres es *“Cualquier acto violento o agresión por acción u omisión, basado en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación del hombre sobre la mujer que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.”* (ONU, 1994).

Con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, se reconoce por primera vez la violencia contra la mujer, en su Declaración sobre la Eliminación de la

Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, como lo señalando que la violencia contra la mujer *“es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”*.

Posteriormente, en ese mismo año, la Recomendación General No.19 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW), señala que *“La violencia contra la mujer por motivos de género, es la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer, que le afecta de forma desproporcionada. Incluyen actos que infligen daños o sufrimiento de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción formas de privación de la libertad.”*

A nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará), define en sus artículos 1 y 2, que la violencia contra la mujer es: *“cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* y esta violencia incluye *“violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”*.

De esta manera, la violencia contra la mujer es un concepto que debe interpretarse a la luz de la perspectiva de género, sus múltiples manifestaciones se encuentran determinadas por la jerarquía de poder, sobre la base de una estructura de discriminación y desigualdad, jerarquía que se traduce en las relaciones de poder que ejercen los hombres sobre las mujeres.

### **2.2.3 Violencia intrafamiliar**

Una de las formas de violencia contra la mujer, es la violencia intrafamiliar, que puede darse en cualquier tipo de relación íntima y de convivencia, aún y cuando ésta hubiera finalizado. Por ello, la violencia hacia la mujer en el ámbito privado trasciende a las relaciones familiares, mismas que continúan dificultando la denuncia y la posibilidad que a las mujeres en este espacio, se les garantice su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Entre las diferentes formas de violencia de género y referente al objeto de nuestra investigación, se encuentra la violencia intrafamiliar, que en otros contextos culturales se le denomina violencia doméstica, la cual se manifiesta a través de diferentes tipos de

agresiones, físicas, psicológicas, emocionales, patrimoniales, económicas, sexuales, entre otras.

El Consejo de Europa, define la violencia intrafamiliar como la violencia en la familia y señala que es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia, por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, y causa un serio daño al desarrollo de su personalidad. (Consejo de Europa, 1985)

La Recomendación general número 19 del Comité de la CEDAW en su párrafo 23, señala al respecto de la violencia intrafamiliar hacia la mujer, que *“La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, oras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”*.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud se refiere a la violencia intrafamiliar como la violencia interpersonal, la cual define como *“los actos violentos cometidos por un individuo o un pequeño grupo de individuos-comprende la violencia juvenil, la violencia contra la pareja, otras formas de violencia familiar como los maltratos de niños o ancianos, las violaciones y las agresiones sexuales por parte de extraños [...]”* (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Asimismo, la OMS señala un punto que importante de analizar en el contexto de la presente investigación y es que en su informe indica que *“En todo el mundo, los hechos desencadenantes de la violencia son similares en las relaciones en las que existe maltrato. Entre ellos se cuenta la desobediencia o las discusiones con la pareja masculina, preguntarle acerca del dinero o de sus amistades femeninas, no tener la comida preparada a tiempo, no cuidar satisfactoriamente de los niños o de la casa, negarse a mantener relaciones sexuales, y la sospecha de que la mujer le es infiel”*. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Con ello vemos que la violencia intrafamiliar es una expresión de la relación de desigualdad entre los miembros de la misma, basada en la afirmación de superioridad es decir de las relaciones de poder, esto ha dado origen al sistema de jerarquías que se conoce como patriarcado en el cual ambos sexos desempeñan papeles sociales diferentes. Además, obstaculiza el logro de la igualdad, el desarrollo, la paz en la familia y en la sociedad y constituye una violación de los derechos humanos fundamentales.

En términos generales la violencia es un problema social que se ha venido reflejando desde la antigüedad, afectando las relaciones interpersonales de mujeres y hombres, y se utiliza como instrumento para obtener un beneficio propio de los intereses y valores que prevalecen en la sociedad.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo en las relaciones familiares, ya que al interior de la familia, la misma cultura patriarcal y la asunción de estereotipos genera la aceptación, tolerancia y justificación de la violencia como parte de la vida cotidiana de las mujeres, por lo que su denuncia y visibilización se dificulta, siendo por ello que debería considerarse que el hogar, no siempre es el lugar más seguro en el que pueden estar las mujeres. Tal situación permite que los agresores continúen perpetrando acciones mediante las cuales ejercen violencia, como se ha señalado, independientemente si aún conviven o no con su pareja.

En la violencia intrafamiliar la mujer experimenta situaciones que les impide reaccionar, afrontar y superar las agresiones de las que son objeto. Por ello consideramos importante incorporar a continuación, lo que pertinente al ciclo de violencia hacia la mujer en el contexto de las relaciones familiares.

#### **2.2.4 Ciclo de la violencia**

La violencia que tiene lugar en la pareja y que se dirige principalmente a la mujer, puede representarse como un ciclo constituido por tres fases, cada fase con distinto tiempo de duración según el caso (Walker, 1979); estas fases son:

##### **a) Acumulación de tensiones**

Se caracteriza por ser el período que antecede a una crisis o episodio agudo de violencia. Su duración varía en cada pareja y puede prolongarse mucho, por lo que en ocasiones resulta invisible como etapa, en esta etapa surge un leve incremento del

comportamiento agresivo, con breves acciones violentas habitualmente dirigidas hacia objetos que hacia la pareja, conducta es reforzada por un pequeño alivio de la tensión luego del acto violento, sin embargo, a medida que esta tensión aumenta, se acumula la violencia y pasa de ser ejercida a las cosas y pasa hacia la mujer mediante el abuso verbal y físico en menor medida.

#### **b) Crisis o episodio agudo de violencia**

En este momento aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas, lo que se produce con tal nivel de destrucción y violencia, que resulta difícil de diferenciar respecto de los hechos ocurridos en la fase anterior.

#### **c) Arrepentimiento y reconciliación**

Es la etapa final del ciclo, etapa de calma también denominada “luna de miel”, se caracteriza por el arrepentimiento del agresor, las demostraciones de afecto y las promesas de no repetir el hecho.

El hombre intenta reparar el daño infringido, entrega esperanzas de cambio y puede que tome a su cargo parte de la responsabilidad, ante la amenaza o el hecho concreto de que su pareja lo abandone, puede buscar ayuda y/o aliados en el entorno más cercano para recuperarla.

La tensión ya ha sido descargada y no está presente, siendo este un momento muy deseado por ambos miembros de la pareja, pueden actuar como si nada hubiera sucedido y comprometerse a buscar ayuda y no volver a repetir el incidente.

### **2.3 TEORÍAS QUE EXPLICAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

La violencia intrafamiliar no puede explicarse desde una única perspectiva debido a su complejidad, debe abordarse desde un contexto relacional, porque la violencia intrafamiliar no tiene una sola explicación, ello porque afecta al grupo familiar en su conjunto, a continuación se realizara un abordaje de las teorías que la explican.

#### **2.3.1 Modelo Psiquiátrico.**

Esta teoría considera aspectos de la personalidad (inmadurez, egocentrismo, impulsividad, baja autoestima, vulnerabilidad, entre otras), así como incapacidad para

tolerar el *stress* de la vida cotidiana, la frustración debido a un cambio en los roles familiares, sobre todo en la relación de pareja, bajo nivel intelectual, enfermedades psiquiátricas, perversiones sexuales, alcoholismo y drogadicción. En este modelo, un hombre que maltrata a la mujer está psíquicamente perturbado, explicando la brutalidad desplegada como producto de una conducta patológica (Grosman, 2005)

La crítica que acompaña esta teoría, es que con ella se pretende invisibilizar la verdadera relevancia y magnitud del problema, al presentar el maltrato como consecuencia de una anormalidad psicológica, o de desviaciones del comportamiento que solo tendría una razón individual, encontrándose en una posición reduccionista del fenómeno, que lo restringe a una pequeña minoría avalando además el mito de la mujer como “provocadora” de la situación; asimismo, es preciso tener en cuenta que ha existido gran dificultad en los distintos estudios para verificar científicamente que la “enfermedad mental” es la causa de la violencia.

### **2.3.2 Modelo psicosocial**

Según este modelo las causas generadoras de violencia están influenciadas por valores externos e internos, incluye varios esquemas teóricos que se mencionan:

**a) Teoría de la Provocación.** Ante las acciones provocativas que la otra persona realiza, la agresión constituye una reacción consciente o no.

**b) Teoría del Modelo Agresivo.** El sujeto desarrolla una actitud violenta como un medio para que la víctima se someta a su voluntad. Puede desarrollar la conducta agresiva de dos maneras distintas: 1. la adquirida como resultado de la agresión, que la persona sufrió en su hogar. 2. la aptitud aprendida por medio de la observación de acciones agresivas, imita las conductas desviadas para obtener los resultados deseados. (Cecilia, pág. 33)

El primer tipo de aprendizaje es adquirido de la experiencia personal, por haber sido sometido durante su niñez a fuertes castigos corporales y psicológicos, percibiendo que esa es la forma en que las personas imponen su voluntad. En el segundo, la persona imita el modelo agresivo para dominar la relación, el modelo de conducta puede ser resultado de la observación de acciones violentas en el seno de su hogar (producidas en su contra o en perjuicio de otra persona), en las relaciones de amigos, en lo observado en programas de televisión o el medio en que el sujeto se desarrolla. Es decir, su desviación conductual está marcada por una amplia experiencia personal.

### **2.3.3 Modelo Sociocultural.**

Esta teoría sostiene que la violencia intrafamiliar, es una manifestación de la violencia en general, que se vive por la desigualdad sociocultural que impera en la sociedad. Por ende, la violencia se origina por las diferencias de género que se han establecido y por la pertenencia a sectores de escasos recursos, en el que se desenvuelven los sujetos. Este modelo también responde a varios esquemas teóricos entre los que tenemos:

**a) Teoría de los recursos:** sostiene que la violencia se convierte en un instrumento para mantener el rol de liderazgo que la persona a través de diversos recursos, como la capacidad económica, el prestigio, el respeto, autoridad u otras, ha adquirido para mantener a la víctima en un modelo de dominación que socialmente se ha enfocado por la diferencia de edad, sexo, la cual ha sido utilizada en favor del agresor. Esta posición de superioridad es respaldada por la costumbre, las leyes y normas convencionales que reafirman las relaciones jerárquicas. (Grosman, 2005)

**b) Teoría del ejercicio del poder:** La agresión es consecuencia del ejercicio del poder que una de las partes mantiene sobre las demás, se generan mayores acciones violentas cuando se cuestiona la legitimidad de dicho poder, por lo que ese tipo de conductas se ejerce en la medida en que se pone resistencia a esa forma de sometimiento.

**c) La violencia masculina es caracterizada por su posición social en el patriarcado:** Las violencias junto a otras formas de abuso de poder son consideradas como mecanismos para mantener a las mujeres en una situación de subordinación.

**d) La violencia estructural en la sociedad:** Significa que las relaciones interpersonales pueden verse afectadas por acciones violentas, como consecuencia de las frustraciones provocadas por el estrés estructural que se desarrolla en los sujetos al no poder satisfacer sus necesidades e intereses, descargando su tensión en las relaciones familiares.

En este modelo únicamente se enfoca en determinar el origen de la violencia intrafamiliar, en aspectos de transmisión de ciertos roles legitimados por la sociedad y aceptados por la familia, reduciendo el análisis de este, debe enmarcarse en la familia, la sociedad y cada individuo involucrado, por lo cual no alcanza a explicarse el fenómeno.

### **2.3.4 Modelo Ecológico.**

Desde este modelo se sugiere la adopción de la estructura ecológica como herramienta útil para compilar una gran cantidad de investigaciones existentes y entender la violencia de género en la pareja de manera integradora. (Casique, 2006)

Este enfoque, sostiene que la comprensión del desarrollo humano exige ir más allá de la observación de la conducta, ya que implica examinar los sistemas de interacción y las características del entorno donde tiene lugar el comportamiento; diferentes organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, 2003), recomiendan el uso del modelo ecológico para explicar la violencia de género en la pareja e identificar factores de protección contra dicho problema.

Según este modelo, son diversas las causas que dan origen a la violencia de género en la pareja y recomienda una mirada que contemple la interacción de factores culturales, sociales y psicológicos, dividiéndose en cuatro niveles que permiten analizar los factores que influyen en el comportamiento de las personas y los factores que aumentan las probabilidades de que las personas se conviertan en víctimas o perpetradores de actos violentos, estos factores son: el nivel individual, el microsistema, exosistema y macrosistema.

En el nivel individual, el centro del círculo, corresponde a la historia personal que el individuo aporta a su relación de pareja, los factores biológicos y la historia personal del individuo. En este nivel se pueden ejemplificar las características personales y su relación con el medio ambiente que rodea al individuo (edad, sexo, educación, sueldo), los antecedentes de conductas agresivas o de auto-desvalorización, los trastornos psíquicos de la personalidad y las toxicomanías

En cambio, el microsistema, representa el contexto inmediato en el que tiene lugar la violencia y generalmente se refiere al entorno familiar. Es decir, que la toma de decisión masculina es un indicador de maltrato en las sociedades que revelan índices de mayor violencia, pues los hombres maltratadores tienden a ejercer el control sobre el dinero y los movimientos de la mujer. Esta teórica explica que los conflictos conyugales giran en torno a la división del trabajo, los problemas de drogas y la mayor formación académica de la mujer. Ante esas adversidades las familias utilizan estrategias agresivas para la resolución de conflictos, dada la baja tolerancia al estrés.

El exosistema comprende las estructuras formales e informales como la vecindad, el mundo del trabajo, las redes sociales, la iglesia o la escuela, ambientes que pueden aumentar el riesgo de actos violentos que hacen perdurar el problema del maltrato a través de pautas culturales sexistas y autoritarias.

También se incluyen en este contexto la ineffectividad de la ley y la falta de respuesta de las instituciones ante las situaciones de violencia de género en la pareja, así como el rol que los medios de comunicación ejercen al presentar los modelos violentos, normalizando de esta manera la violencia.

Finalmente, el macrosistema representa los valores culturales y la ideología que revisten a la sociedad, asimismo creencias culturales que fomentan la violencia influyen en el microsistema y el exosistema; algunas de ellas son las normas que legitiman el uso de la agresión en una sociedad y que son transmitidas por medio de los procesos de socialización, como la masculinidad y la feminidad tradicionales, la distribución rígida de roles de género, el uso de la fuerza como método de resolución de conflictos o los mitos sobre la violencia que culpan a la víctima por el maltrato sufrido.

Queda en evidencia, que el modelo ecológico brinda una lectura integradora de la violencia, a partir de la interrelación de los niveles interpersonal, individual y sociocultural, por lo que se distingue de los otros modelos teóricos que únicamente consideran sólo una parte del problema, este es el modelo que de mejor manera explica el origen de la violencia intrafamiliar, ya que no es solo un fenómeno individual, sino también la manifestación de un fenómeno interraccional. Tomando que la violencia intrafamiliar no puede explicarse tan solo en la esfera de lo psíquico, sino que también debe hacerse en su contexto relacional, puesto que, si bien es una situación particular entre dos o más personas, afecta al grupo familiar en su conjunto y por tanto a la sociedad.

## **2.4 TIPOS DE VIOLENCIA**

### **2.4 .1 Tipos de violencia intrafamiliar (Intrafamiliar L. c.)**

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, establece que pueden ser víctimas de violencia doméstica, cualquier integrante del grupo familiar, debido a la jerarquía de poder basada en el sexo, edad, distribución de recursos materiales y personales, es así que la citada ley, presenta cuatro formas de violencia cuyas definiciones legales son:

**a) Violencia psicológica:** Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en

la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

En relación a la violencia psicológica, su importancia en el presente estudio radica en ser una forma de abuso psíquico, y tiene lugar en una relación entre dos personas que deciden convivir o vincularse afectivamente para compartir un proyecto de vida en común; pese a que es de los tipos de violencia más difícil de probar, ese comportamiento suele convertirse en agresiones y daños, de los cuales el agresor puede o no tener conciencia.

**b) Violencia física:** Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

En cuanto a la violencia física, en la acción generada de manera voluntaria, que tiene por finalidad ocasionar daños, utilizando fuerza física o material, cuyo fin fundamental es generar un impacto directo en el cuerpo y consecuencias físicas externas como internas, por lo que el agresor busca someter a la víctima.

**c) Violencia sexual:** Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

La violencia sexual es otro de los tipos de violencia difíciles de probar y abarca desde el acoso sexual hasta la penetración y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física, que persigue determinar una conducta sexual en la mujer.

**d) Violencia patrimonial:** Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

Este tipo de violencia refiere a la restricción o limitación o a cualquier hecho o supresión, que, con ilegitimidad implique daño a la supervivencia de la víctima y se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión o tenencia o propiedad de sus bienes.

Un aspecto importante a destacar, es que dicho catálogo no es cerrado, y actualmente se considera incluir en la LEIV la violencia política y obstétrica, según la Evaluación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres realizada en el año dos mil veinte por ONU Mujeres El Salvador, en el marco de la Iniciativa Spotlight.

En las definiciones señaladas sobre violencia intrafamiliar, se constatan elementos comunes como: el uso de la fuerza por parte de alguien (agresor), el daño (consecuencia), recibir dicho daño por una o varias personas (víctimas); la intencionalidad del daño; el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere (coacción), el espacio donde se da el episodio de violencia que puede ser en el ámbito público o privado.

#### **2.4.2 Tipos de violencia contra la mujer. (Mujeres)**

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, desarrolla los tipos de violencia particular contra ya que no hace alusión a otros grupos vulnerables como los niños o adultos mayores como lo hace la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, lo cual era necesario especifica ampliar para lograr su protección ante toda desigualdad de poder que pueda sufrir. Así tenemos:

##### **A) Violencia Económica**

Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. (Asamblea Legislativa, 2010)

Es una forma de control y manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de los gastos necesarios para cubrir sus necesidades. Esta forma de maltrato económico implica la disposición y el manejo abusivo del dinero y bienes materiales del otro, su expresión más común es no dar dinero o darlo a cuenta gotas, hacer que la mujer tenga que pedir dinero y rechazar su solicitud.

La violencia económica, es una forma de violencia doméstica, como lo es la retención del dinero, el robo del dinero, así como restringirle el uso de los recursos económicos, su importancia en el tema de estudio radica en razón que es utilizado para dominar a la mujer,

## **B) Violencia Feminicida.**

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

Se relaciona con el asesinato y en la mayoría de los casos de mujeres y niñas que son violentadas con crueldad inhumana por ser mujeres de condición débil, causando estragos físicos, emocionales, psicológicos llevándolas a perder la libertad e incluso la vida.

La violencia feminicida es un acto de violencia extremo contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, que incluye una amplia variedad de abusos verbales como físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, golpizas físicas y económicas entre otras.

## **C) Violencia Física:**

Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

Puede ser considerada como la más reconocida, la más fácil de percibir debido a que deja huellas externas, cuando se habla de violencia física nos estamos refiriendo a toda acción que provoca lesiones y se dirige al cuerpo de la víctima, y normalmente va seguida de un aumento tanto en la intensidad como en frecuencia.

Esta violencia es ejercida por una persona agresiva, que no puede controlarse y puede llegar a cometer actos de violencia física, pudiendo ocasionar homicidio, lesiones graves, suicidio, miedo, ansiedad, vergüenza, odio, entre otros, que inicia con la utilización de fuerza, causando heridas, fracturas y hasta la muerte, en el peor de los casos.

## **D) Violencia Psicológica y Emocional:**

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante

amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Se caracteriza por ser el tipo de violencia que no deja huellas externas y va orientada a la desvalorización de la otra persona, normalmente se manifiesta de forma aislada por medio de humillaciones, amenazas, insultos, burlas y actitudes de menosprecio, etc., y puede llegar a ser más dañina para la víctima incluso que la violencia física, ya que el malestar ocasionado y el daño acumulado pueden resultar tan nocivos como la violencia física.

Esta violencia se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción, constituye una de las modalidades más constantes efectivas y generalizadas del ejercicio del poder, también es conocido como abuso mental o psicológico y puede darse en una multitud de formas.

#### **E) Violencia Patrimonial:**

Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

Este tipo de violencia se puede traducir a hechos tales como quitarle el celular a la víctima, romper, esconder o robar sin su permiso objetos de valor, generalmente es ejercida contra la mujer, usualmente inicia de manera imperceptible y es aceptada al principio muchas veces por la víctima de buena fe o por temor, y empieza como algo aceptable.

#### **F) Violencia Sexual:**

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona

agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

Se define como una serie de presiones tanto físicas como psicológicas por parte del agresor a la víctima, con las cuales pretende imponer un contacto sexual no deseado por la víctima. Este tipo de violencia se manifiesta por exigir o imponer una relación sexual, obligar a la víctima a realizar prácticas que le resulten dolorosas, desagradables o que no desea hacer, y normalmente va acompañada de violencia física.

Es decir que es cualquier actividad o contacto sexual que ocurre sin consentimiento que puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza, o todo acto sexual, o la tentativa de consumir un acto sexual, en referencia a cualquier contacto sexual no deseado.

### **G) Violencia Simbólica:**

Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Este concepto se utiliza para describir una relación asimétrica donde el dominador ejerce violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los dominados, esta manifestación de violencia y dominación se impone como una fuerza oculta en acciones simbólicas.

## **2.5 SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA VIOLENCIA**

Normalmente en los diferentes tipos de violencia, intervienen o están relacionados dos tipos de sujetos: víctima y agresor. Así tenemos que, la víctima es habitualmente una persona con autoestima baja, que sufre ausencia de trabajo o de recursos económicos, que posee un bajo nivel formativo, adolece alguna discapacidad física o carece de una red de apoyo escasa o inexistente. Por otra parte, el agresor es regularmente una persona con problemas psicológicos, que cree que lo que hace está bien y trata de justificar sus acciones en patrones y estereotipos de conducta erróneamente socializados y aceptados.

No obstante, lo anterior, al considerar la violencia como relación social destaca el papel participativo que pueden tener los distintos sujetos de la relación, aquí hablamos tanto de las víctimas, los espectadores y los agresores. Es decir, la violencia ya no queda confinada al acto de un solo agente o sujeto, en la cual serían las características o intereses

de éste solamente los elementos importantes para entender la violencia, sino que ahora pueden atenderse también las características e intereses de las otras partes intervinientes.

**Agresor:** es aquel que ejerce por medios violentos y perversos una agresión y somete fuera de los códigos éticos y normativos en distintos grados, incluso hasta causarle la muerte a una persona; la agresión no sólo se ejerce contra la víctima, sino también contra su entorno; es decir, repercute en todas las personas relacionadas con ella.

**Espectador:** del latín *spectatorem*, que mira algo con atención, que asiste a un espectáculo. Los espectadores o testigos del maltrato entre iguales son de forma mayoritaria los compañeros de las víctimas y de los agresores.

**De acuerdo a lo anterior las víctimas se clasifican en:**

**Víctimas directas:** personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo individual o colectivamente económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito, acto de violencia o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales .

**Víctimas indirectas:** familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**Víctimas potenciales:** personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Ahora que hemos identificado la diversidad de actores en hechos de violencia, podemos adentrarnos a conocer cómo influyen las relaciones de pareja para desencadenar en violencia intrafamiliar muy comúnmente ejercida contra la mujer.

## **2.6 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, RELACIONES DE PODER Y DE CONFIANZA**

Hay una coincidencia en los estudios de género sobre la existencia de tipos de relaciones específicas de pareja que influyen en la problemática de la violencia intrafamiliar: las relaciones de poder y relaciones de confianza.

La relación de poder aparece como un elemento explicativo de la violencia porque fomenta la construcción de vínculos afectivos basados en la posesión, el dominio y la exclusión de la otra persona. En toda relación hay una distribución de poder, hay que tomar decisiones y en muchas ocasiones las preferencias, los deseos y las necesidades no son las mismas, es en estos casos donde se manifiesta. (Rodríguez, 2019)

Las relaciones desiguales o asimétricas de poder, a las que hace referencia el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define las posiciones sociales entre los géneros y los nexos entre ellos, dotándolos de un carácter jerárquico, donde las mujeres son colocadas en una posición de inferioridad, exclusión o subordinación frente a sus pares masculinos, lo que tiene como consecuencia una discriminación que impide a las mujeres acceder en igualdad de condiciones con los hombres a los recursos sociales, económicos, políticos y culturales necesarios para su desarrollo y su autonomía personal, lo que además es el combustible que alimenta la violencia específica que se dirige contra ellas.

La relación de poder puede ser llevada a cabo únicamente con la intervención de dos partes, las cuales no necesariamente deben estar de acuerdo, pero si deben estar relacionadas de cualquier manera. Puesto que las relaciones de poder implican dependencia de quienes participan, porque están obligados a relacionarse entre sí, un sujeto permite que se condicione su conducta por una recompensa, recibir algo a cambio del sometimiento, algo que no posee y no se lo podrá poseer sino sede de esa manera.

Cuando se trata de relaciones de confianza, se dice que la vulnerabilidad de la mujer se encuentra potenciada no sólo por el dominio y el control masculino dentro de una sociedad patriarcal, que apaga las alertas en las mujeres, tomándolas como víctimas desprevenidas, de ahí que el reproche moral y social sobre ésta última conducta sea superior. Relación de confianza se trata, en definitiva, de hacer referencia al prevailecimiento por parte del sujeto activo de la superioridad basada en "relaciones preexistentes de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo", es decir, que no se trata simplemente de una relación de superioridad, sino que además ésta debe estar comprendida en supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre las personas involucradas.

A efecto de ilustrar como se desenvuelven las relaciones de poder y confianza que influyen en la violencia intrafamiliar y/o de género contra la mujer, en diversos ámbitos sociales, se presenta la siguiente cuadrícula (ISDEMU, 2013):

Ámbito	Relaciones de poder	Relaciones de confianza
<b>ÁMBITO PRIVADO</b>		
<b>Familia y amistades</b>	Relaciones de pareja o noviazgo, actuales o pasadas.	Relaciones de familia o amistades.
<b>ÁMBITO PUBLICO</b>		
<b>Ámbito Educativo</b>	Relación maestro-alumna	Relaciones educativas donde no existe jerarquía (compañero de estudios)
<b>Ámbito Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Relaciones establecidas entre empleadores, o sus representantes patronales y empleadas subordinadas.</li> <li>✓ Relaciones gremiales: directivo sindical, sindicalista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Relaciones entre profesionales y sus clientes: medico paciente, abogado-representada, psicólogo-pacienta.</li> <li>✓ Relaciones laborales donde no existe jerarquía: compañero de trabajo.</li> <li>✓ Relaciones sindicales: compañero sindical.</li> </ul>
<b>Ámbito Político</b>	Relaciones políticas: relaciones entre dirigentes y afiliadas.	Relaciones entre militantes partidarios.

<p><b>Ámbito social comunitario</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Relaciones establecidas entre directivas comunales y mujeres de las comunidades.</li> <li>✓ Relaciones religiosas: sacerdote, pastor o líder comunal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Relaciones vecinales.</li> <li>✓ Relaciones religiosas donde no existe jerarquía: feligreses.</li> </ul>
---	---	---

## 2. 7 PANDEMIA POR COVID-19

El Covid-19 originado en la ciudad de Wuhan, República Popular de China el 31 de diciembre de 2019, fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo del año dos mil veinte, indicando a los países la necesidad de adoptar medidas eficaces y coordinadas de protección dirigidas a erradicar los contagios, con el objetivo de salvaguardar la vida e integridad de sus habitantes. (OMS, 2020)

### 2.7.1.1 Definición de pandemia y COVID-19

A efecto de entender el contexto de violencia intrafamiliar contra la mujer que se dio durante la pandemia, es necesario conocer las nociones de Pandemia y Coronavirus ó covid-19:

Las pandemias son grandes brotes de una enfermedad que afectan a varios países y plantean graves riesgos sanitarios, sociales y económicos (Banco Mundial, 2020). Una pandemia puede llegar a circular rápidamente y propagarse mundialmente pudiendo matar a decenas de millones de personas, perturbar las economías y desestabilizar la seguridad de los países. Actualmente, el mundo entero está viviendo una pandemia por coronavirus iniciada en 2019.

Los coronavirus son una extensa familia de virus capaces de causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios virus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio

agudo severo (SARS). De acuerdo con la Organización de Estados Americanos, la experiencia en otras pandemias como el SARS, el Ébola o el sarampión confirma que existen impactos diferenciados en mujeres y hombres incluyendo lo referente a la salud, lo social, económico y político. (Organización de Estados Americanos, 2020)

El coronavirus que se ha descubierto recientemente causa la enfermedad por COVID-19, cuyos síntomas más habituales son: fiebre, tos seca y cansancio. Otros síntomas menos frecuentes que afectan a algunos pacientes son los dolores y molestias musculares, congestión nasal, dolor de cabeza, conjuntivitis, dolor de garganta, diarrea, la pérdida del gusto o el olfato y las erupciones cutáneas o cambios de color en los dedos de las manos o los pies. Estos síntomas suelen ser leves y comienzan gradualmente. Algunas de las personas infectadas solo presentan síntomas levisimos. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recuperan de la enfermedad sin necesidad de tratamiento hospitalario. Alrededor de 1 de cada 5 personas que contraen la COVID-19 acaba presentando un cuadro grave y experimenta dificultades para respirar. (OMS, 2020).

#### **2.7.1.2 Contexto mundial de la pandemia de Covid-19.**

Si bien la pandemia del COVID-19 ha afectado a todas las personas alrededor del mundo, generando impactos diferenciados sobre diversos sectores de la población especialmente en aquello en situación de vulnerabilidad, haciendo más evidente las desigualdades existentes, siendo esencial la adopción de políticas para prevenir el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno, a fin de brindar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad la atención integral de la salud física y mental, sin discriminación.

#### **2.7.1.3 Contexto mundial de la situación de violencia hacia la mujer durante la pandemia por Covid-19.**

Las mujeres y niñas durante el contexto de la pandemia por Covid-19, se enfrentan a un aumento del riesgo de violencia, especialmente a la violencia dentro del ámbito familiar, debido al aumento de las tensiones que surgen en el hogar y que propician el aislamiento de las mujeres. Al respecto ONU MUJERES, señala:

Las mujeres en situación de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar sus vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. (Organización de Estados Americanos, 2020)

Frente a esta situación, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido que:

*(...) La pandemia también ha provocado un aumento espantoso de la violencia contra las mujeres. Casi una de cada cinco mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia en el último año. Muchas de estas mujeres ahora están atrapadas en el hogar con sus abusadores, luchando por acceder a servicios que sufren recortes y restricciones. Esta fue la base de mi llamamiento a los gobiernos a principios de esta semana para tomar medidas urgentes para proteger a las mujeres y ampliar los servicios de apoyo. COVID-19 no solo desafía los sistemas de salud mundiales, sino que también prueba nuestra humanidad común. La igualdad de género y los derechos de las mujeres son esenciales para superar esta pandemia, recuperarse más rápido y construir un futuro mejor para todos. (Naciones unidas, 2020)*

De igual manera, la interrupción de las funciones de las instituciones estatales garantes de derechos, debido a las restricciones de movilidad, profundizó las brechas en áreas de atención a casos de violencia familiar durante el brote de la pandemia. Asimismo, la paralización de actividades escolares, económicas, productivas y comerciales también afectó las dinámicas en los entornos sociales, comunitarios y familiares, impactando el acceso a medios de vida y profundizando los efectos socioeconómicos. De igual manera, las condiciones de confinamiento crearon condiciones que agravan situaciones de violencia, especialmente a nivel internacional, que son ejercidas normalmente contra la mujer.

#### **2.7.1.5 Pronunciamiento de las Naciones Unidas y la CIDH sobre la pandemia y la violencia contra de la mujer.**

El confinamiento durante la pandemia por COVID-19 y sus repercusiones sociales y económicas aumentaron la exposición de las mujeres a parejas con comportamientos abusivos y a factores riesgo específicos, al tiempo que han limitaron el acceso a diferentes

servicios. Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia de pareja y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres.

Aunque los datos sobre los actos de violencia de género son parciales porque muchas víctimas no la denuncian por temor a la estigmatización, la información disponible muestra que los ataques psicológicos, físicos e incluso sexuales perpetrados por una pareja son los tipos de violencia más frecuentes contra las mujeres, dando como resultado un registro 641 millones de afectadas. (ONU Mujeres, 2020).

La violencia en el hogar es otra pandemia que se mantiene en la sombra y que creció en medio de la crisis del COVID-19, sobrecargando servicios esenciales y creando otros como refugios de mujeres y líneas de atención para la atención de quienes padecen violencia en el hogar, al respecto la Organización de Naciones Unidas por medio de ONU Mujeres, dice que es necesario redoblar esfuerzos para enfrentar la violencia contra las mujeres y pase a ser una prioridad en las medidas de recuperación y respuesta al COVID-19.

En el resumen de políticas de ONU Mujeres: “Prevención de la Violencia contra las Mujeres frente al COVID-19 en América Latina y el Caribe”, se visibiliza un número cada vez mayor de reportes de violencia contra las mujeres, especialmente de violencia intrafamiliar, incrementada de manera exponencial a causa de las medidas de confinamiento.

Aunque no es posible sacar conclusiones sobre los datos en medio de la crisis, es urgente tomar medidas porque, incluso antes del COVID-19, la violencia contra las mujeres en América Latina tenía dimensiones pandémicas. Según datos de la Organización Panamericana de la Salud, en América Latina y el Caribe, 1 de cada 3 mujeres ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida y, según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y El Caribe), en 33 países de la región, durante el 2019, la cifra de mujeres asesinadas por el solo hecho de ser mujeres superaba las 3,800. (ONU Mujeres, 2020)

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante resolución 01/2020 emitió pronunciamiento respecto a la emergencia sanitaria global por Covid-19, realizando una serie de recomendaciones a los Estados, para que toda medida dirigida a la atención y contención del Covid-19 observe el pleno respeto de los derechos

humanos, ya que la pandemia implica una seria afectación a derechos como la vida, la salud e integridad personal, trabajo y seguridad social, entre otros derechos humanos.

La CIDH, hace un especial llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en todas las medidas que se adopten como respuesta para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y las condiciones que potencializan la vulnerabilidad de las mujeres, asimismo, a garantizar la participación de mujeres en la toma de decisiones de respuesta a la crisis sanitaria, y fortalecer servicios de respuesta a la violencia, en particular la violencia intrafamiliar y sexual hacia la mujer en el contexto de confinamiento, lo cual implica a reformular los mecanismos o estrategias tradicionales de atención y respuesta, para adoptar vías alternas de comunicación y ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el periodo de confinamiento domiciliario.

#### **2.7.1.6 Cuarentena domiciliar obligatoria por la pandemia del Covid-19**

En respuesta a la propagación del COVID-19, la mayoría de los Gobiernos de América Latina adoptaron medidas de confinamiento, distanciamiento físico y restricciones de movilidad. La aplicación de estas medidas aumentó la exposición de las mujeres a situaciones de violencia en sus hogares, obligándolas a convivir con sus agresores, aislándolas de redes de apoyo y generando nuevas barreras para acceder a servicios de prevención, atención y justicia en respuesta a situaciones de violencia de género.

En América Latina algunas de las medidas adoptadas para prevenir la violencia hacia las mujeres y fortalecer los canales de atención durante el confinamiento, fueron: declaratoria de esencialidad de servicios, en este caso, algunos países como México fueron consideradas como servicios esenciales los refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia. En Argentina se estableció la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, para quienes trabajan en actividades y establecimientos de atención a víctimas de violencia de género. En Perú, se declararon servicios esenciales los hogares de refugio temporal, así como el servicio de línea telefónica de atención y orientación.

La mayoría de los países de la región Latinoamericana reforzaron la difusión de las líneas telefónicas de orientación y atención a las mujeres en situación de violencia a través de la radio, televisión y redes sociales. En Panamá por ejemplo se establecieron alianzas con compañías telefónicas para dar a conocer la línea de orientación del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) mediante mensajes instantáneos a usuarios de telefonía móvil.

Otra medida innovadora fue crear nuevos canales de atención y denuncia a través de medios digitales, con ampliación de los canales de comunicación, atención y denuncia a través de correo electrónico, chat, aplicaciones de mensajería instantánea y aplicaciones móviles. Estas iniciativas se crearon para enfrentar la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia, algunas de estas han sido prometedoras y podrían ser incorporadas a la oferta cotidiana de servicios de atención.

Aunque estas innovaciones aportaron y aumentaron los puntos de contacto y la consulta segura de las mujeres en situación de violencia intrafamiliar durante el confinamiento, surgieron importantes desafíos tanto en su difusión, en el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios que realizan este servicio, como respecto a la protección de datos personales y la ampliación de la cobertura a la población con limitado acceso a internet y dispositivos digitales, ya sea por motivos económicos o por habitar en zonas rurales.

No obstante, en El Salvador a raíz de la crisis sanitaria mundial, la Asamblea Legislativa decretó el 14 de marzo del año dos mil veinte Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, mediante Decreto Legislativo No. 593, el cual fue prorrogado por diferentes decretos e incluía, medidas inmediatas a implementar como: la limitación de la circulación, la prohibición de reuniones entre personas, evitar el contacto físico directo, las cuales sumadas a medidas sociales y de salud pública como las limitaciones a los desplazamientos, cierres totales, cuarentena domiciliar y otra diversidad de restricciones, redujo la facultad de la mujer víctima de violencia de dar aviso a las autoridades competentes originando un auge de casos de violencia aislada.

Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo No. 31, “Protocolos sanitarios para garantizar los derechos a la salud y a la vida de las personas, en el proceso de reactivación gradual de la economía, durante la pandemia por COVID-19, aplicables en las zonas occidental, central y oriental”, emitido por el Ministerio de Salud, se determinó entre otros aspectos, la reapertura gradual de la economía y de las actividades comerciales en el país, lo cual conllevó, sobre la base de los criterios ahí establecidos, que las distintas fases de esa reactivación se fueron autorizando conforme a la evolución de la pandemia, todo lo cual dio inicio en su fase de transición del 16 de junio al 6 de julio y del 7 al 21 de julio de dos mil veinte, se consignó la reactivación del transporte colectivo entre otros servicios esenciales, estableciéndose otras fechas en D.E N° 32, que posteriormente se declaró inconstitucional.

## **Instituciones gubernamentales de El Salvador que hacen efectivo el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia intrafamiliar.**

Existen diversas instituciones que participan para hacer efectivo el derecho de las mujeres a no ser objeto de la violencia, entre las que se puede mencionar: ISDEMU (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer), Ciudad Mujer, PGR (Procuraduría General de la República), FGR (Fiscalía General de la República), PNC (Policía Nacional Civil, por medio de ODAC UNI-Mujer) y la CSJ (Corte Suprema de Justicia)

En ese sentido, en El Salvador algunas las instituciones dictaron medidas para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, en el marco de la pandemia por COVID-19, entre ellas, ISDEMU adecuó mecanismos internos para garantizar el acceso de las mujeres a servicios de atención especializada, en el marco del Programa de Atención Integral para una Vida libre de Violencia; como parte de ello, habilitó la atención remota vía telefónica y el fortalecimiento de una línea de emergencia al número 126, asimismo, se habilitó la atención por medio de redes sociales Facebook, Messenger y WhatsApp para brindar asesoría legal, atención psicológica y apoyo en servicio social a mujeres víctimas de violencia.

ISDEMU, en coordinación con Bienestar Social, Correos de El Salvador, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo Nacional de Administración de Bienes, Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de la Juventud, proporcionó un total de 6,455 paquetes alimenticios en todo el territorio nacional, con el objetivo de proveer ayuda humanitaria a mujeres afectadas y sus familias, en el contexto de la pandemia. (ISDEMU, 2020)

Otra de las instituciones que implementó medidas fue Ciudad Mujer, desde el programa de atención remota denominada “Ciudad Mujer Te Orienta”, con el propósito de facilitar información, orientación, asesoría, primeros auxilios psicológicos y atención a las mujeres en el marco de los servicios de Ciudad Mujer, dicha estrategia se realizó mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto y redes sociales, para brindar atención y seguimiento vía telefónica a usuarias.

La Procuraduría General de la República (PGR), por su parte, habilitó la línea telefónica y consultas por mensajería a través de WhatsApp. Dicha institución estableció un plan para garantizar la pagaduría de las cuotas alimenticias a través de la unidad de Fondos de Terceros en todo el país; a su vez, elaboró una “Guía a personas Jurídicas y personas naturales para el pago de las cuotas alimenticias. Además, se habilitaron correos en todas las Procuradurías Auxiliares para enviar la documentación de los abonos realizados en el

banco por los alimentantes. La Corte Suprema de Justicia (CSJ), activó sus servicios de atención a mujeres que enfrentaron violencia durante el confinamiento por la emergencia, a través del número 198.

Desde que el Covid-19 fue declarado pandemia, propició que cambiara la forma en la que la humanidad interactúa, haciendo que los Estados adoptaran medidas para salvaguardar la vida de sus habitantes, como el distanciamiento social, el uso de mascarillas y la cuarentena domiciliar obligatoria, medidas que fueron bastante similares a nivel mundial, esos cambios implementados trajeron cambios sociales y económicos, impactando los sectores de la población más vulnerables, especialmente en lo que respecta a la violencia en el ámbito familiar, debido al aumento de las tensiones en el hogar, ello porque, las víctimas de violencia enfrentaban obstáculos para huir de situaciones de violencia, por factores como las restricciones de circulación y el impacto económico que la misma situación de aislamiento generó.

Al respecto, de la situación de violencia en la que se vieron inmersas muchas mujeres, la comunidad internacional se pronunció; Naciones Unidas estableció que la pandemia provocó un aumento espantoso de la violencia hacia las mujeres; por su parte ONU Mujeres visibilizó un número cada vez mayor de violencia hacia la mujer; en cuanto a la CIDH emitió un pronunciamiento con una serie de recomendaciones para los Estados respecto de los derechos humanos y en particular hizo un llamado a incorporar la perspectiva de género en todas las medidas que a adoptar. En ese sentido, se observa que, tanto a nivel internacional con las recomendaciones a los Estados y a nivel nacional, durante el tiempo de cuarentena se trató de brindar auxilio y protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que se encontraban conviviendo con el agresor.

## **2.8 FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Entre los factores de riesgo que inciden en la violencia contra la mujer, durante la cuarentena adoptada en la pandemia por Covid-19, encontramos:

**a) Las políticas de confinamiento y cuarentena implementadas para contener el avance de la pandemia por covid-19.**

Las medidas de confinamiento implementadas para contener el avance de la pandemia por Covid-19 en El Salvador, incidieron de forma relevante en la violencia que sufre la mujer, siendo el lugar más peligroso para la mujer víctima de violencia la vivienda, en donde convive con el agresor (cónyuge o compañero de vida) en el entorno familiar, por lo que al estar sometida al encierro obligatorio, la mujer se vio expuesta a sufrir las consecuencias del aumento de la tensión que generalmente desemboca en violencia psicológica, física y sexual.

### **b) Estrés económico (empeoramiento de las condiciones económicas)**

Como factor de riesgo desencadenante de violencia, el estrés económico que surge por la incertidumbre de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del hogar y la subsistencia misma, provoca que la mujer sea blanco de la frustración de su cónyuge o compañero de vida ante el empeoramiento de las condiciones económicas familiares, convirtiéndose una vez más en víctimas de violencia.

Otro grupo vulnerable de mujeres son las que no cuentan con documentación (inmigrantes), o quienes han perdido los medios de vida precarios de los que dependían como resultado de los efectos devastadores del COVID-19 en algunas economías, pueden verse obligadas a recurrir a la prostitución o matrimonios forzados empujadas por sus familiares. Dentro de los hogares, muchas mujeres también están asumiendo cada vez más cargas como cabezas de familia.

### **c) El cierre de servicios**

Otro factor de riesgo a consecuencia del COVID-19, es el acceso limitado a recibir ayuda, que en muchos casos puede ser vital, como los servicios o asistencia jurídica, servicios de salud, psicosociales y de seguridad.

Con las medidas de confinamiento, muchas mujeres se encontraron atrapadas en casa con sus agresores, con dificultades para acceder a servicios que fueron restringido, desde el brote de la pandemia, razón por la cual ha quedado en evidencia que el Estado no cuenta con la legislación para garantizar derechos en situaciones especiales como una pandemia y no existe un procedimiento previo sobre qué hacer en este tipo de situaciones.

En resumen, los factores de riesgos identificados durante la pandemia para las mujeres víctimas de violencia fueron: la perturbación de las redes sociales, de protección, y el menor acceso a los servicios debido a que aumentó el riesgo de violencia contra la mujer. Debe considerarse que al implementarse las medidas de distanciamiento y pedir a las personas que se queden en casa, es probable que el riesgo de violencia en la pareja aumente.

Además, las mujeres tuvieron menos contacto con sus familiares y amigos que pudieron prestarles apoyo y protegerlas de la violencia; asimismo, el cierre de las escuelas aumentó la carga de trabajo en el hogar, generando para la mujer un mayor estrés; también otro factor que fue la reducción de acceso a los servicios básicos de salud sexual y reproductiva, incluidos los dirigidos a las mujeres que sufren violencia. Además, disminuyó la prestación de otros servicios, como las líneas telefónicas de ayuda, los centros para la atención de crisis, los albergues, la asistencia jurídica y los servicios de protección.

## **2.10 MARCO JURÍDICO**

En el marco jurídico se enfoca las diversas leyes vigentes que en nuestro país tienen aplicabilidad con respecto a la familia, derechos y obligaciones y los múltiples problemas de estas, de igual manera leyes e instrumentos que protegen a la mujer contra todas las formas de violencia.

La Constitución de El Salvador de 1983, es la norma interna que protege por excelencia los derechos, en el artículo uno reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del estado, que está organizado para conseguir la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. El artículo 32 establece que el Estado garantiza a la familia el goce de los derechos sociales y parte de la consideración integral de la persona tanto hombre como mujer, a quienes les tiene que asegurar el goce de sus derechos entre ellos la igualdad de los cónyuges, derecho a la vida, la libertad y el honor.

Con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el dos de junio de 1981, y la Convención Belém do Pará, el veintitrés de agosto de 1995; El Salvador adquirió el compromiso de tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con la entrada en vigencia del Código de Familia el 22 de noviembre de 1993 y la Ley Procesal de Familia del uno de octubre de 1994, nacen los juzgados de Familia para atender, prevenir y sancionar la violencia ejercida en el ámbito privado familiar; la Ley contra la Violencia intrafamiliar nace por decreto legislativo N°902, de fecha 28 de noviembre de 1996, también con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

La Ley Especial para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV), aprobada en el 25 de noviembre de 2010, fue creada para proteger a las mujeres en contra de todas las formas de violencia, dada la obstaculización de un derecho igualitario entre géneros que ha interpuesto el sistema patriarcal, y a falta de recursos de protección de derechos humanos de la mujer.

En el contexto de la pandemia por Covid-19 el enfoque de género cobra más importancia en esta etapa de crisis, especialmente cuando en el contexto internacional algunos sectores han cuestionado consensos básicos entorno a los derechos de las mujeres acordados hace más de 25 años, como en aquellos derivados de la CEDAW, de la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Beijing, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) en la región. En este marco, es necesario más que nunca que los organismos internacionales y regionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como sus Estados Miembros, fortalezcan el enfoque de género en sus análisis y decisiones, asimismo fortalezcan sus espacios de atención y defensa de los derechos de las mujeres y los mecanismos de participación igualitaria.

Por lo que a continuación, desarrollamos de manera más detallada, el marco que contiene la normativa nacional e internacional en que se fundamenta nuestra investigación.

### **2.10.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **a) Constitución de El Salvador.**

Establece en su Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia

social. El Estado reconoce por mandato constitucional a la persona humana, desde su concepción, como origen y fin de toda su actividad; Por lo tanto, está en la obligación de asegurar a sus habitantes ya sea hombre o mujer el goce de la libertad, la salud, el bienestar económico, la justicia social y todos aquellos factores que ayuden a mantener una vida digna a sus habitantes.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

El artículo 1 es complementado con la disposición establecida en el artículo 2, al establecer el derecho que tienen las personas de ser protegidas por el Estado en la conservación y defensa del derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión.

#### **b) Ley Contra La Violencia Intrafamiliar. (Asamblea Legislativa, 2010)**

Esta ley establece en sus considerandos que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana, siendo un fenómeno social complejo, que ha permanecido oculto, posibilitando la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima; por lo que es necesario para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar crear la legislación pertinente.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar fue una respuesta del Estado una vez que asumió los compromisos de Belém do Pará, fue una forma de visualizar la violencia contra las mujeres, pero evitando la penalización, es por tal situación que esta ley primordialmente busca prevenir la violencia, más no sancionarla, se reconoce que una de las primacías de dicha ley es que registra la violencia en el ámbito privado, es decir, en la esfera familiar. Ciertamente, la violencia contra la mujer en el seno de la familia constituye un fenómeno transnacional, por ello al analizar la LCVI se observa de manera constante que la violencia hacia la mujer es latente, ya que dicha ley no elimina la discriminación y violencia al sexo femenino como un sector vulnerable de la sociedad.

En ese contexto el artículo 7 regula las medidas de protección para las víctimas de violencia entre las que mencionamos algunas:

*“- Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;*

*- Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público; Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;*

*- Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policial Nacional Civil;*

*-) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes”;*

Medidas que tienen como finalidad salvaguardar a la víctima del agresor, aplicadas a cada caso en particular y según lo requiera la persona vulnerada, dicho listado de medidas no son taxativas porque deberá adecuarse al contexto social de la persona que las requiera.

### **c) Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres**

(Asamblea Legislativa, 2010)

El objeto de la ley según el artículo 1 es:

*“La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las Normativa Nacional para la Igualdad de Género mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad”*

Es de señalar que según este artículo la LEIV, tiene como propósito fundamental establecer y reconocer el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, y tiene como base la afirmación que las mujeres son sujetas de derechos, y además que el impacto de

la violencia contra la mujer impide el ejercicio pleno de sus derechos, y además crear las condiciones institucionales, económicas y sociales para que las mujeres puedan gozar del derecho a una vida libre de violencia.

*El artículo 2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

*“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes, incluido el derecho a:*

*1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.*

*2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.*

*3. La libertad y a la seguridad personal.*

*4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.*

*5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.*

*6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.*

*7. La libertad de asociación*

*8. Profesar la religión y las creencias.*

*9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.”*

Es de reseñar que la LEIV, retomó una serie de garantías procesales para las víctimas, algunas señaladas en declaraciones internacionales afines, y el Código Procesal Penal salvadoreño; que tiene por finalidad la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, por lo que esta normativa debe ser aplicada en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos, este artículo va más allá, de la ausencia de violencia física contra las mujeres, pues comprende una amplia protección de derechos, que son indispensables para que las mujeres puedan contar con las condiciones, materiales y emocionales para vivir libres de violencia.

## 2.10.2 EFICACIA Y VIGENCIA DE LA LEY

En El Salvador, el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia se regula mediante varias leyes internas como la Ley contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIM), asimismo se toman en cuenta instrumentos normativos de rango internacional como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem Do Pará, leyes sobre las cuales se presenta un breve análisis respecto a su vigencia y efectividad.

La vigencia de una norma, implica su existencia a la vida jurídica a partir de una existencia de hechos sociales o instituciones que la hacen necesarias conforme a principios de jerarquía, temporalidad y especialidad. No obstante, no basta con que la norma exista formalmente y pueda ser exigida, sino que debe cumplir las funciones para las cuales fue creada, es decir, para que encauce, limite, garantice y eduque, por lo que es necesario que las normas puedan ser real o materialmente aplicadas y que existan las situaciones para las cuales fueron creadas, en síntesis, que sean eficaces.

Se constata que la eficacia es un condicionante para la existencia de la norma, en tanto que, el desuso u obsolescencia de la norma puede llegar a convertirla en inaplicable y provocar su posterior derogación formal, aunque no su expulsión inmediata del Ordenamiento jurídico, ya que perviven y ante un cambio de circunstancias o intereses, los aplicadores de la ley pueden, reinterpretándolas, rescatarlas y aplicarlas por cuanto estén formalmente vigentes.

Al respecto, Norberto Bobbio en su obra "La Teoría General del Derecho", distingue tres criterios básicos de valoración de la norma jurídica que son independientes entre sí: la justicia de la norma, su validez y su eficacia, por lo que, al hacer un análisis de estos criterios, Bobbio se limita a las normas jurídicas, protegidas por el Estado. (Bobbio, 1992)

El primer criterio: Si la norma jurídica es Justa o Injusta, consiste en determinar si se trata de una norma justa o injusta, tiene que ver con qué tanto se adecua a los fines que tiene el Estado de garantizar un derecho. La justicia de las normas tiene que ver con su coherencia con lo que debe hacerse, es una comparación de la norma, no con el ordenamiento jurídico, ni con la realidad social, sino con los valores, fines u objetivos de la organización social.

El segundo criterio de valoración es si la norma jurídica es Valida o Invalida y se refiere que la validez de una norma y tiene que ver con su existencia como tal, es decir, si forma parte del conjunto de reglas de la organización del ordenamiento jurídico, con lo que se acepta como conjunto de normas vigentes. El tercer criterio se refiere a si la norma jurídica es Ineficaz o Eficaz, aquí el asunto de la eficacia de una norma tiene que ver con el impacto que tiene sobre el comportamiento de los destinatarios, es decir, los individuos a los cuales va dirigida, y en particular, con su cumplimiento.

Bobbio hace énfasis en que estos criterios son totalmente independientes entre sí, pues la justicia de una norma no depende de la validez ni de la eficacia; la validez no depende ni de la eficacia ni de la justicia y la eficacia no depende ni de la justicia ni de la validez.

Establecido lo anterior corresponde ahora examinar los aspectos de vigencia y eficacia de las leyes mencionadas al inicio del presente apartado, siendo así, La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, surge por compromiso que tiene el Estado Salvadoreño, se crea mediante decreto legislativo N°902, de fecha 28 de noviembre de 1996, por su parte, La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, fue aprobada por el gobierno de El Salvador, el 25 de noviembre del año 2010, mediante decreto legislativo número 520, la referida ley conlleva una obligación para el Estado, la cual no se limita al ámbito privado, ya que posee una parte penal con delitos calificados específicamente por las relaciones de poder que tienen algunos sectores.

Sobre este tema en particular, es de distinguir que existen las leyes de primera generación que son aquellas dedicadas a controlar aspectos sociales de toda una población y que dan un amplio margen de intervención, relaciones, derechos, situaciones y posiciones entre las cuales encontramos: el Código de Trabajo, el Código Penal, Civil, y abordan varias situaciones, sin embargo, no distinguen a quien se le va aplicar y a quienes no, además, no tienen toda la estructura de la doctrina de protección integral de derechos humanos.

Por otra parte se encuentra vigentes leyes internacionales que protegen los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada mediante Decreto Legislativo N° 605, de fecha 2 de junio de 1981, y la Convención de Belem Do Pará, por medio Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995.

Con la ratificación de estas convenciones, se garantiza una protección integral de los derechos de la mujeres, por ejemplo la Convención de la CEDAW promueve un modelo

de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan tener acceso a los recursos de un país en igualdad de condiciones que los hombres; la eliminación de cualquier tipo de obstáculos que impidan a las mujeres el disfrute y plenitud de sus derechos; y la adopción de medidas que garanticen cambios reales y efectivos en la situación de las mujeres en los diferentes ámbitos. Y por otro lado la BELEM DO PARA, buscaba la activación y adaptación de políticas gubernamentales y medidas legislativas por parte de los Estados Americanos para erradicar la violencia contra la mujer y lograr los ideales constitucionales de igualdad y desarrollo de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En El Salvador, se crea en el año de 1996 la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, como una ley de primera generación, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, de una forma general, no obstante, no está dirigida a proteger a la mujer en especial, lo que propició que no se lograran los efectos esperados para la protección de los derechos a las mujeres, en consecuencia fue necesario crear una ley especial que regule la población en mención, de ahí se desprenden las leyes de segunda generación, las cuales surgen ante la inoperancia de las leyes de primera generación, siendo leyes integrales, con políticas de Estado que garantizan de forma transversal los derechos de las mujeres, buscando la erradicación de la violencia contra las mujeres, de forma integral y abarcando aspectos de educación y salud.

En ese sentido, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, surge como una respuesta a la problemática existente de violencia y discriminación hacia las mujeres, materializándose como una ley de segunda generación, reconociendo en su artículo 1 el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con una visión de política pública que obliga a todas las instituciones públicas como privadas a garantizar el referido derecho. (Consejo Nacional de la Judicatura, 2012)

#### **2.10.4 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

##### **a) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.**

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 7 de noviembre de 1967(resolución 2263 XXII) y establece el principio de la no

discriminación y se proclama además que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Consta de 11 artículos y enfatiza la necesidad de lograr la igualdad plena entre hombres y mujeres en todos los ámbitos en que se desenvuelvan y abolir todos los vestigios de la discriminación contra la mujer que pudieran existir en los Estados, y claramente en su texto se establece que se deben dar los mismos derechos a los hombres y a las mujeres.

En el artículo 2, en lo relacionado al tema, establece que deberán adoptarse las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer; estas costumbres o prácticas que vulneran los derechos de las mujeres que pretenden ser erradicadas con la LEIV, ya que la misma contempla que las mujeres tienen derecho de vivir una vida libre de violencia y discriminación y deben ser educadas libres de patrones estereotipados.

**b) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).** (Decreto Legislativo N° 705 , 1981)

Dentro de sus disposiciones regula en el Art. 1 lo que se entiende por Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en esferas políticas, culturales, sociales y civil o en cualquier otra esfera.

En la presente Convención los Estados partes se compromete a:

- Consagrar el principio de igualdad del hombre y de la mujer;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes u otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

### **c) Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Do Para”**

Dentro de sus consideraciones encontramos:

*“Afirmando que la violencia contra la mujer constituye violencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y convencidos de que la eliminación indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.”*

Dentro de sus disposiciones encontramos:

En su Art. 1 define lo que debe entérrese por violencia contra la mujer, *“Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

### **d) Pandemia y Derechos Humanos en las Américas**

La CIDH, respecto al tema de mujeres en el marco de la pandemia en la resolución 1/2020, adopta una serie de medidas donde se incorpora la perspectiva de género para que los Estados den respuesta a la pandemia, tomando en cuenta los contextos y condiciones que potencializan la vulneración de los derechos de las Mujeres.

En particular, dice la CIDH, se debe de incorporar la perspectiva de género a partir un enfoque transversal teniendo en cuenta los contextos y condiciones que potencializan los efectos de la crisis, como la precariedad económica, la condición de migrante o desplazada, la privación de libertad, origen étnico-racial, entre otras.

Además, que los Estados deben de fortalecer los servicios de respuesta a la violencia, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Y reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento.

También desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales; y sobre todo ofrecer atención diferenciada a las mujeres profesionales de salud que trabajan en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19.

#### **2.10.4 DERECHO COMPARADO**

En el manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas recomienda que las leyes han de establecer la creación de los tribunales especializados o procedimientos especiales que garanticen la tramitación eficiente y oportuna de asuntos de violencia contra la mujer. Está comprobado que cuando se dispone de los recursos adecuados, las unidades especializadas del sistema de justicia son más receptivas y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes sobre la violencia contra la mujer.

Los tribunales especializados ofrecen más posibilidades de que el personal del tribunal tenga en cuenta la perspectiva de género, que posea experiencia en las características especiales de los casos de violencia contra la mujer y esté en condiciones de tramitar los casos con mayor celeridad, reduciendo de este modo la carga que soportan las víctimas.

Se han establecido a nivel internacional tribunales especializados de violencia intrafamiliar:

##### **a) Brasil:**

En el ordenamiento jurídico de Brasil que protege los derechos de las mujeres víctimas de violencia se encuentra la Ley 11.340/2016 conocida como Ley María de Penha creada en el año 2006.

El artículo 14 contempla la competencia en los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer y lo regula de la siguiente manera: los Juzgados de violencia doméstica y familiar contra la mujer, órganos de la justicia ordinaria con compendio civil y criminal podrán ser creados por Unión, en el distrito federal y en los territorios, para el proceso y la ejecución de las causas derivadas de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer.

**Semejanza:**

Tanto el ordenamiento jurídico nacional como el de Brasil, regulan que las respectivas leyes se aplican en beneficio de mujeres que por cualquier acción u omisión sufren algún tipo de violencia de género.

**Diferencia:**

Para el estudio que compete este tema, cabe mencionar el art. 15 de la Ley Brasileña “Ley María da Penha”, la cual establece el ámbito territorial de los Juzgados de violencia doméstica y familiar contra la mujer. Órganos con competencia civil y criminal en Brasil regulados de la siguiente manera: “Es competente, por opción de la ofendida, para los procesos civiles regidos por esta ley, el Juzgado: I- de su domicilio o de su residencia; II- del lugar del hecho en que se basó la demanda; III- del domicilio del agresor, dicha competencia está regulada de forma que no da lugar a conflictos de competencia en razón del territorio; a diferencia de la LEIV que no regula de manera expresa este ámbito de competencia y ha sido a través de la resolución 10-COM-2018 de la Corte Plena, la cual fue emitida para solventar el vacío que la misma ley ha dejado.

**b) Argentina:**

La ley 26.485. “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollan sus Relaciones Interpersonales”, esta ley aspira a eliminar la discriminación hacia las mujeres, velando por el derecho de las mismas, para vivir una vida sin violencia.

**Semejanza:**

Regula medidas de protección al igual que el ordenamiento jurídico salvadoreño, las cuales permiten prevenir, sancionar y erradicar las formas de violencia intrafamiliar.

**Diferencia:**

La ley 26.485 brinda una mayor seguridad en cuanto a la aplicación de medidas preventivas, como la establecida en el artículo 22 parte final, que estipula: “aun en caso de incompetencia, el/la Juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinentes”. Esto denota una diferencia con nuestro ordenamiento jurídico, ya que nuestra ley es clara al momento de regular quienes son los competentes para decretar medidas cautelares, a diferencia de la ley 26.485 donde no es necesario que el tribunal sea competente en la materia por territorio para dictar las medidas preventivas que estime convenientes.

### **c) Costa Rica:**

En el sistema jurídico de Costa Rica, la ley contra la violencia domestica regula la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida integridad y dignidad de las víctimas de violencia doméstica, cuyo principio rector es el artículo 51 de su Constitución Política. Específicamente protege a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja o abuso sexual intrafamiliar.

#### **Semejanza:**

En ambos ordenamientos jurídicos se imponen medidas de protección a la víctima desde el instante de la denuncia interpuesta, además regulan que la denuncia puede ser verbal o por escrito.

#### **Diferencia:**

El art. 6 de la Ley Contra la Violencia Doméstica regula la competencia en los casos de violencia donde se amplía la competencia para conocer y ordenar medidas de protección ya que establece que en aquellos lugares donde no haya Juzgado Especializado, podrán conocer los juzgados mixtos o controversiales.

Se han establecido tribunales especializados en violencia domestica con resultados positivos en países de todo el mundo, como Brasil, Argentina y Costa Rica. Sin embargo, al establecer tribunales especializados se ha de tener en cuenta algunas preocupaciones, por ejemplo, el hecho que haya un número concentrado de jueces cuya labor se centre en esta cuestión significa que todos los casos de violencia domestica recaen en manos de unas pocas personas. Por tanto, un tribunal de violencia domestica concebido o administrado de modo deficiente puede tener efectos negativos sobre los esfuerzos para

mantener a salvo a las víctimas, exigir responsabilidades a los agresores y mejorar el sistema de respuesta de la justicia a la violencia doméstica.

La experiencia de Brasil en materia de tribunales especializados, pone de relieve algunas de estas cuestiones, en 1995 se crearon juzgados penales especiales para delitos menores. Brasil dispone también de un sistema de comisarías de policías de la mujer para gestionar la violencia doméstica como la violación, aunque no estaban concebidas inicialmente para atender en exclusiva casos de violencia doméstica, la mayoría de los casos de violencia de las comisarías de la mujer se remitieron a los juzgados penales especiales.

## **2.11 PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Según la declaración de la corte interamericana de derechos humanos 1/20, de 9 de abril de 2020: *“El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y observando los principios fundamentales de la bioética, de conformidad con los estándares interamericanos en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, adecuados a las circunstancias generadas por esta pandemia.”*; Además, remarcó que en el cumplimiento de la obligación del Estado de respetar y garantizar este derecho deberá dar especial cuidado a los grupos vulnerables y marginados, como es las mujeres.

En relación a la violencia de contra la mujer durante el periodo de pandemia por Covid-19 la Corte IDH subrayó en diversos casos que existe una obligación de debida diligencia estricta frente a denuncias de violencia intrafamiliar de mujeres. Asimismo, los Estados deben garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar, ante las medidas de aislamiento social que pueden redundar en el aumento exponencial de la violencia contra las mujeres en sus hogares, los Estados tienen un deber de debida diligencia estricta, lo que implica que: a) debe adoptarse todas las acciones necesarias a los fines de prevenir casos de violencia de género y violencia sexual; c) disponer de los mecanismos seguros de denuncia directa e inmediata; d) reforzar la atención a las víctimas. En ese sentido todas las medidas sanitarias que tome el Estado, en periodos de confinamiento obligatorio deben tener como consideración especial a los grupos vulnerables como la mujer.

Al analizar el derecho a la salud frente al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, encontramos que están en el mismo rango de derechos, en razón que ambos

buscan la salvaguarda del derecho a la vida, ya que ambos derechos son derechos humanos, en consecuencia, pese a que el derecho a la salud en el contexto de la pandemia por covid-19 busca proteger a la colectividad, el derecho a una vida libre de violencia busca proteger a la mujer víctima de violencia intrafamiliar como un sector vulnerable de la población, el cual requiere una consideración especial por parte del Estado, debido a que en confinamientos obligatorios se sitúa en una posición de riesgo al convivir con el agresor, ya que constituye una grave violación a los derechos humanos de la mujer independientemente de cuando, donde y como se produzca.

## 2.12 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

1. **Igualdad:** significa que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
2. **Dignidad:** es un sentimiento de valor propio, el ser humano en su actuación debe ser libre y respetado, sobre todo por sí mismo, lo que le brinda el poder de autonomía sobre sus capacidades y acciones, partiendo del hecho de que los hombres son seres racionales.
3. **Libertad** es la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad de los demás. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe .
4. **Derechos humanos:** La expresión “derechos humanos”, hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.).
5. **Violencia:** actos que tienen que ver con el ejercicio de una fuerza verbal o física sobre otra persona, animal u objeto y que tiene por resultado la generación de un daño sobre esa persona u objeto de manera voluntaria o accidental. La violencia es

uno de los actos más comunes del ser humano y es difícil determinar a ciencia cierta si el ser humano es capaz de vivir en sociedad sin ejercer ningún tipo de violencia.

- 6. Violencia de Género:** forma de violencia que es dirigida hacia una persona por motivos de género, que constituye una violación al derecho fundamental a la vida, libertad, seguridad, dignidad e igualdad, entre hombres, mujeres y demás géneros. Es en sí una lucha de poder propia de las relaciones que se entablan y se mantienen para alcanzar o conservar instancias de poder.

Se diferencia de la violencia contra la mujer por existir una relación de género a especie, en donde la violencia que se ejerce contra la mujer por ser mujer (género), constituye una forma de violencia de género.

- 7. Violencia contra la mujer:** cualquier acción o conducta, basada en odio hacia su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psicológica.
- 8. Feminismo:** el feminismo es la doctrina social favorable a la mujer. Se trata de un movimiento que exige que hombres y mujeres tengan los mismos derechos: por lo tanto, concede al género femenino capacidades antes reservadas sólo a los hombres
- 9. Machismo:** se refiere a todas las actitudes, posturas y comportamientos relacionados a la idea de que el hombre es superior a la mujer por el simple hecho de ser hombre. Puede llevar a la discriminación, la violencia, la devaluación de la mujer o de las actividades y características tradicionalmente femeninas. Tiene que ver con actitudes conservadoras y con restricciones de los comportamientos de las mujeres y de los hombres. El machismo sigue prevaleciendo en muchos países todavía.
- 10. Patriarcado:** Se denomina patriarcado al predominio de la autoridad que ejerce un varón sobre un grupo de personas o sociedad, específicamente sobre las mujeres y los niños.

- 11. Pandemia:** El término pandemia proviene de un vocablo griego que significa “reunión del pueblo” y cuya significación ha sido extendida como “enfermedad de todo el pueblo”. Se refiere a una enfermedad epidémica que afecta a diversos países y que ataca a casi todas las personas de una región geográfica.
- 12. Covid-19:** la pandemia de COVID-19, conocida popularmente como pandemia de coronavirus, es una pandemia derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2.<sup>56</sup> Su primer caso fue identificado en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en la República Popular China. La mayoría de individuos afectados tenían vinculación con trabajadores del Mercado Mayorista de Mariscos del Sur de China de Wuhan. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la reconoció como una pandemia el 11 de marzo de 2020.<sup>9</sup> (OMS, 2020)
- 13. Cuarentena:** es un término utilizado en la medicina, para describir el aislamiento de personas o animales durante un período de cuarenta unidades de tiempo no específico como método para evitar o limitar el riesgo de que se extienda una enfermedad o una plaga. Por lo general, se aplica a personas que son mayores de edad o que tienen síntomas, y consiste no solamente el aislamiento de los enfermos en centros específicos, sino también la aplicación de medidas de prevención como el saneamiento de lugares y objetos o el tratamiento adecuado de los cadáveres.
- 14. Estereotipo:** se conoce con el nombre de estereotipo a la percepción exagerada y con pocos detalles, simplificada, que se tiene sobre una persona o grupo de personas que comparten ciertas características, cualidades y habilidades, que busca justificar o racionalizar una cierta conducta en relación a determinada categoría social. Regularmente los estereotipos son basados en prejuicios que la sociedad establece conforme su ideología de conducta o características físicas, estos van cambiando conforme el paso del tiempo.
- 15. Misoginia:** se conoce como la actitud y comportamiento de odio, repulsión y aversión por parte de un individuo hacia las mujeres. Generalmente, la misoginia se

relaciona con la violencia de género contra la mujer y el feminicidio por parte de los hombres, pero también en algunas situaciones es aplicada a las propias mujeres que desprecian y menosprecian a otras.

## 2. 12 HIPÓTESIS GENERAL

Las mujeres sufrieron violencia durante la convivencia familiar en la cuarentena domiciliar, por la pandemia por Covid-19 en El Salvador.

<b>Categorías</b>	<b>Codificación</b>
Violencia contra la mujer durante la cuarentena	<p>Incremento de violencia durante la cuarentena por la pandemia por covid-19</p> <p>Tipos de violencia hacia las mujeres</p> <p>Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer</p> <p>Derechos que se vulneraron a la mujer víctima de violencia durante la cuarentena obligatoria</p> <p>Violencia contra la mujer en la actualidad</p> <p>Incremento de casos de violencia contra la mujer antes durante y después de la cuarentena por covid-19</p>
Derechos y medidas institucionales	<p>Medidas institucionales adoptadas para salvaguardar a la mujer víctima de violencia durante la cuarentena domiciliar por Covid-19</p> <p>Aportes para garantizar la protección de mujeres víctimas de violencia en periodos de confinamiento</p>
Instrumentos legales	<p>Instrumentos legales nacionales</p> <p>Medidas de protección para la mujer dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>

	Medidas adoptadas para proteger a mujeres víctimas de violencia en la convivencia familiar durante la cuarentena impuesta por covid-19
--	--

# **CAPÍTULO III**

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1 TIPO DE ESTUDIO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

El tipo de estudio es cualitativo, con una estrategia metodológica basada en el diseño de teoría fundamentada.

El estudio cualitativo, es interpretativo y comprensivo, que utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Es decir, el presente estudio tiene como finalidad teorizar, pero también generar nuevas interrogantes, especialmente asociada a la violencia contra las mujeres durante el confinamiento obligatorio, que por su particularidad, cuenta con poca información o teoría sobre los tipos de violencia, las respuestas de las instituciones corresponsables y los factores asociados para que sigan vulnerándose derechos a las mujeres de El Salvador.

La estrategia metodológica, será la del diseño de la teoría fundamentada. Este diseño, tiene como propósito desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas. (Hernández Sampieri, Fernández, Baptista, 2014). Es decir, la teoría fundamentada es un diseño y un producto, en la cual el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.

En este caso, se pretende generar una teoría sobre la violencia contra las mujeres durante el confinamiento, por lo que se apoyará desde la doctrina, la jurisprudencia y una base legal con perspectiva en derecho de género, familia y derechos humanos, donde se incluirá legislación nacional e internacional tomando en consideración la doctrina existente y los estudios de otras áreas sociales.

### 3.2 MÉTODO

El presente estudio, como se ha adelantado, será de tipo cualitativo. Definido por Sampieri, es el que utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación.

De esta manera, se van a generar categorías y conjeturas de análisis sobre la violencia de las mujeres, especialmente, durante el confinamiento obligatorio por Covid-19 y la aplicación de la legislación nacional e internacional durante este contexto.

### 3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

#### **Población.**

Los sujetos, población o universo para la presente investigación estarán constituidos por los aplicadores de la LCVI y LEIV en la ciudad de San Miguel, para lo cual se entrevistará a tres Juezas Especializadas de Instrucción y las tres Juezas de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que son las funcionarias que atienden los casos de violencia intrafamiliar, y los casos de violencia contra la mujer. Una entrevista a representantes de organizaciones no gubernamentales siendo éstas ORMUSA, Las DIGNAS, CEMUJER, Las MÉLIDAS, e ISDEMU, ya sea directamente en la Institución o a través de sus delegadas en CIUDAD MUJER.

#### **Muestra.**

La investigación se desarrolló con un diseño muestra de tipo no probabilístico. Es decir, una selección de participantes a partir de las condiciones del estudio, basado en el juicio del investigador y bajo la utilidad de buscar sujetos que estén relacionados con el problema en estudio y nos pueda aportar al análisis del problema.

<b>Tipos de sujetos participantes</b>	<b>Jurisdicción</b>	<b>Objetivo</b>
Juez/a Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres	Con Jurisdicción en el Territorio de Nacional	Verificar si hubo violencia contra la mujer durante la convivencia domiciliar por la pandemia de Covid-19

Directoras, Representantes de organizaciones no gubernamentales ORMUSA, ISDEMU, las DIGNAS.	Organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa de los Derechos de las Mujeres	Conocer la situación de violencia contra la mujer en la cuarentena por COVID
Directora de CIUDAD MUJER.		Conocer la situación de violencia contra la mujer en la cuarentena por COVID y atención brindada a las víctimas

### 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Para responder a la pregunta de investigación, así como los objetivos e hipótesis de investigación, se utilizarán las técnicas documentales y la entrevista, que van en coherencia con el método, tipo de estudio y estrategia metodológica del presente estudio.

- ✓ **Técnicas documentales:** además de revisar la legislación nacional e internacional se consultarán informes relacionados a la violencia contra las mujeres, especialmente durante el confinamiento obligatorio por el Covid-19.
- ✓ **Entrevista.** Más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación "cara a cara", entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida. El instrumento estará compuesto por preguntas abiertas, relacionadas a tipos de violencia, factores, legislación y aportes para prevenir la violencia contra las mujeres durante el confinamiento por Covid-19.

### 3.5 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se realizarán las etapas que se mencionan a continuación:

**Etapa I.** Selección del proyecto de investigación: consistente en la formulación y elección del tema, objetivos y asignación de la asesora.

**Etapa II.** Revisión de jurisprudencia nacional, literatura, teorías, tratados e instrumentos internacionales relacionados con el tema.

**Etapa III.** Diseño de proyecto: para lo cual se tuvo en consideración los aportes que se obtuvieron de las personas entrevistadas.

**Etapa IV.** Análisis de información del trabajo de campo, como instrumentos aplicados en diferentes unidades de análisis.

**Etapa V.** Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

**Etapa VI.** Elaboración de informe final para su respectiva presentación.

### 3.6 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

El análisis del estudio se presentará mediante un informe de resultados, que abordará las categorías seleccionadas para el estudio: Violencia contra la mujer durante la cuarentena, derechos y medidas institucionales; e Instrumentos legales.

En un primer momento se aplicará una técnica documental para verificar las características, vulneraciones y factores asociados a la violencia contra la mujer durante el confinamiento obligatorio.

De manera seguida, se aplicarán las entrevistas, de las cuales se establecen las tres categorías que permitirán teorizar o abordar el problema en estudio.

## CAPITULO IV

### HALLAZGOS DE LA INVESTIGACION

#### 4.1 Presentación y discusión de resultados

Habiendo concluido la exposición de motivos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales en que se basó el tema de investigación, es necesario realizar una exposición de los resultados obtenidos en la investigación de campo realizada, mediante el cual se establece el panorama real de la problemática surgida de violencia contra la mujer durante el confinamiento domiciliario a consecuencia del covid-19.

Las guías de entrevistas fueron administradas a dos sectores, el Judicial, en el que se conoció la opinión de las Juezas Especializadas para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de los departamentos de San Miguel, San Salvador y Santa Ana; y la sociedad civil, en el que se conoció la opinión de organizaciones como el Colectivo Feminista para el Desarrollo Local, el Movimiento de Mujeres “Melida Anaya Montes”, y el Comité de Latinoamérica y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres “CLADEM”. La finalidad del cuestionario utilizado fue la de investigar los conocimientos que poseen los entrevistados, sobre el tema objeto de estudio, por lo que se presenta un consolidado de las respuestas obtenidas de ambos sectores.

El desarrollo de las tablas que a continuación se muestran, representan los datos estadísticos que se llevan en instituciones como la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, sobre denuncias de hechos de violencia contra mujeres durante y después de la cuarentena domiciliar por covid-19, así como de los servicios prestados para atender situaciones de violencia.

#### **4.2 Resultado de la información obtenida del cuestionario que respondieron las Juezas Especializadas de Instrucción para una Vida libre de violencia y Discriminación de los Departamentos de San Miguel Santa Ana y San Salvador.**

La investigación se realizó en dos áreas la primera fue investigación bibliográfica en la cual están relacionados los conceptos de la presente investigación, tomando como fuente libros, tratados internacionales, informes estadísticos de la Corte Suprema de Justicia, ISDEMU, Procuraduría General de la República, jurisprudencia internacional y legislación

nacional pertinente, todo con la finalidad de dotar la presente investigación de suficiente fundamentó doctrinario y jurídico.

La segunda fue una investigación de campo, donde la muestra seleccionada estuvo conformada por las Juezas Especializadas de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres de los Departamento de Santa Ana (1), San Miguel (2) y San Salvador (3); asimismo se entrevistaron representantes de diferentes organizaciones no gubernamentales como Colectivos Feministas para el Desarrollo Local (1), Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes (2) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa para los Derechos de las Mujeres (3).

Ante la respuesta obtenida el grupo investigador aclara que se trazaron objetivos respecto de las entrevistas a realizar y se dirigieron las peticiones pertinentes, sin embargo, no todas fueron posibles de realizarse, como es el caso de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) Procuraduría General de la República (PGR) y Juzgados de Paz de San Miguel, quienes manifestaron su negativa a colaborar por falta de tiempo o carga laboral; el grupo instigador realizo visitas y al llegar a la sede del tribunal se nos reprogramada la cita, por lo cual no fue posible obtener sus criterios sobre el tema, no se recibió respuesta por parte de dichas instituciones, en ese sentido, no se cumplieron con todos los objetivos proyectados en relación a las entrevistas por parte del grupo investigador.

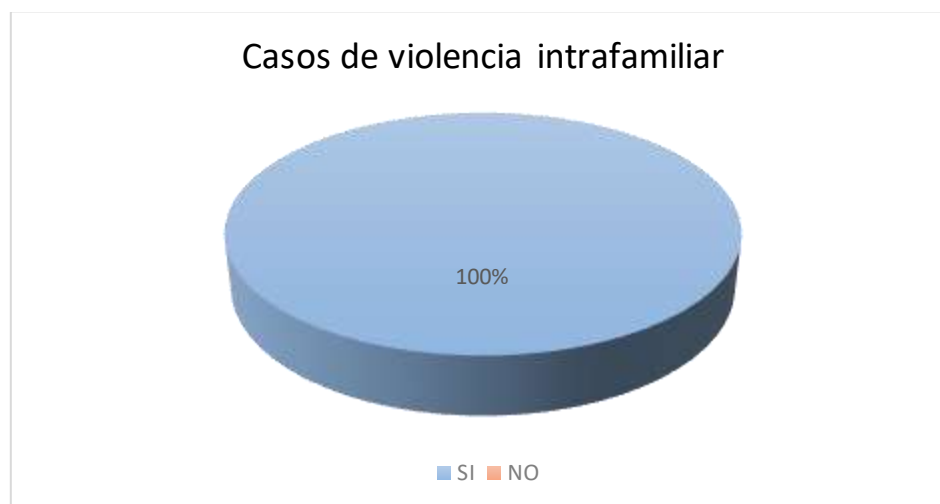
De igual manera, no se realizaron entrevista a los aplicadores de la LCVI, en razón de que durante el período decretado como cuarentena estos tribunales de familia permanecieron cerrados; además se desistió de realizar entrevistas a las Juezas de Sentencia de los Juzgados Especialidades para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, a las DIGNAS, y CEMUJER en razón de que la asesora considero que no era necesario.

No se realizó estudios de casos, debido que al momento de solicitar la información en los juzgados manifestaron que no era posible tener acceso a los expedientes en razón de que la información de las victimas es de total reserva tal como lo establece el artículo 57 literal e) LEIV; de igual manera no se incluyó como población a entrevistar a mujeres víctimas de violencia debido a que la identidad de las víctimas es confidencial, y no fue posible identificar a mujeres víctimas de violencia para evitar la divulgación de información y su revictimización.

El problema de poco tiempo otorgado por la universidad para realizar la investigación de campo más amplia fue compensado con la buena utilización de los recursos electrónicos/virtuales y legales para obtener datos verídicos que satisficieran las expectativas que se formaron alrededor del tema de investigación. Todo ello con especial observancia de las medidas sanitarias por el tema del covid-19 que se encuentran vigentes al tiempo de la investigación.

#### **4.2.1 Respuestas obtenidas de las Juezas Especializadas de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres fueron las siguientes:**

**1. Exponga si en la institución en la que labora, se verificaron casos de violencia intrafamiliar contra la mujer durante la cuarentena domiciliar impuesta por covid-19 en El Salvador.** (1) si hubo un incremento en casos de medidas de protección, no solamente a nivel de violencia intrafamiliar sino de violencia en general. (2) Se recibieron pocas denuncias, pero fue porque las mujeres no se dieron cuenta que estaba abierto. (3) si se dieron casos de violencia contra la mujer.



**Análisis:** Las entrevistadas concluyeron que hubo un incremento en la violencia hacia la mujer, sin embargo, no se vio reflejado en las denuncias.

**2. ¿En el periodo decretado como cuarentena domiciliar obligatoria por covid-19 en El Salvador, se incrementaron las denuncias?** (1) Si tuvimos denuncias, pero considerarlo como incremento no, pero creería que también obedece a que muchas personas por lo mismo que hubo cuarentena y no había servicio de buses. (2) otros

Juzgados atendieron por medio telefónico, ellos lo hicieron presencial y fueron el único Juzgado. (3) Se dio un incremento en las denuncias de violencia intrafamiliar y de prórroga de medidas de protección sobre todo por ser un periodo que nadie podía salir y solo podían llamar para denunciar.

**Análisis:** Las entrevistadas fueron unánimes en reconocer que las denuncias no aumentaron, por las restricciones de movilidad que existieron durante el periodo de pandemia.

**3. En caso de ser afirmativa la pregunta 2, indique cuál fue la atención brindada a las mujeres víctimas de violencia.** (1) la sede por motivos de seguridad y bioseguridad del personal no laboramos todos los días, la sede se había dejado cerrada, pero si se mantuvo a la vista y se mantuvo información con los vigilantes del tribunal para que estuvieran atentos de los teléfonos y nos contactaran cuando una persona interpusiera una denuncia también se les dio un correo electrónico para recibir denuncias por ese medio. (2) Los procesos penales se suspendieron excepto los que tenían por vencer la detención administrativa, se celebraron algunas dos o tres audiencias, y los casos de violencia se atendieron con miras a ordenar medidas de protección y casos por cuota alimenticia. (3) Se amplió la forma de denunciar se recibía denuncias por correo electrónico por WhatsApp, por llamada telefónica y de esa manera se decretaban medidas se requería protección a la policía nacional civil.

**Análisis:** Se puede observar que los entrevistados, en cada sede judicial tomaron diferentes medidas a efecto de brindar atención durante dicho periodo, tales como: atención vía telefónica, habilitar correo electrónico y habilitaron la red social WhatsApp.

**4. Con base a la pregunta anterior, describa cuáles son los tipos de violencia contra la mujer que fueron más denunciados o se dieron con más frecuencia.** (1) La violencia psicológica, esa es quizás la más común y se daba bastante por la misma situación del encierro como había mucha tensión, de ahí que violencia física si hubo pero en su gran mayoría solo fue violencia psicológica. (2) La violencia más usual es la psicológica, las frases, luego la física en tercer momento la sexual y el extremo la feminicida, también la violencia simbólica. (3) Violencia psicológica, física, económica y patrimonial fueron las más denunciadas.

**Análisis:** Las entrevistadas hacen referencia que la violencia más denunciada durante el periodo de confinamiento fue la violencia psicológica, le sigue la violencia física,

posteriormente la violencia sexual y finalmente la violencia feminicida, agregan también que la violencia económica y patrimonial.

**5. Explique cuáles son los factores de riesgo que han identificado que influyeron en la violencia contra la mujer en la convivencia familiar durante la cuarentena domiciliar impuesta por covid-19.** (1) una mujer que viene sufriendo un ciclo de violencia y que de repente le toque está encerrada con el agresor (...) está la situación económica que no todos la tenían solventada pero por otro lado esta, la pandemia, el desconocimiento de la enfermedad, del virus, el temor al contagio entonces todos esos son factores que inciden en el ánimo. (2) Un factor de riesgo que padeció la mujer fue el confinamiento (...) otro factor de riesgo fue, que, si la víctima salía a denunciar, pero luego regresaban a su hogar con su agresor y que no hay en la comunidad que brinden red de apoyo. La mujer no tuvo protección del Estado, ni de la comunidad y algunas veces tampoco de la familia porque vivían lejos. (3) permanecían todo el día con la persona que las violenta y el temor mayor es que no podían salir ni llamar por auxilio.

**Análisis:** El mayor factor de riesgo identificado fue el hacinamiento, la situación de encierro que aumentó la tensión en la pareja, además de la situación económica, la libertad ambulatoria que fue restringida, además de la falta de redes de apoyo sociales y familiares.

**6. Señale cuáles son los derechos que se vulneraron a las mujeres víctimas de violencia mientras se encontraban en resguardo en sus hogares, en el período de la cuarentena impuesta por covid-19, y explique por qué.** (1) Sin duda el primero sería el derecho a una vida libre de violencia. (2) El derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica, el derecho a la libertad a buscar sus manifestaciones, libertad sexual, ambulatoria. (3) Los derechos del artículo 2 de la Leiv.



**Análisis:** El derecho más vulnerado durante el período de cuarenta por Covid-19, según las entrevistadas fue el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica, a la libertad sexual y ambulatoria.

**7. ¿Considera usted que los instrumentos legales nacionales vigentes han sido eficaces para salvaguardar derechos de las mujeres víctimas de violencia en la convivencia familiar durante la cuarentena impuesta por covid-19? (Si, No por qué)**

(1) podemos ver que esta situación no se previó en su momento, es decir se intentó solventar un problema, pero se incrementó el otro, el mismo desconocimiento ya que no todas las personas conocen sobre la temática (2) Durante la cuarentena no, porque no había casas de acogida, no había un mecanismo de cómo garantizar a la mujer que iba poner la denuncia y ya no iba regresar con su agresor. (3) Me parece que los instrumentos si protegen, pero no se aplican.

**Análisis:** En esta pregunta, las referidas profesionales concluyeron que los instrumentos internacionales y legales son suficientes, pero no se hicieron efectivos, y durante el tiempo de pandemia no se pensó en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

**8. ¿Qué mecanismos o acciones propone usted para garantizar la protección de mujeres víctimas de violencia en períodos de confinamiento? (1) es escuchar a las instituciones que se encargan de ver esos derechos, que velan y protegen y que también estudian las repercusiones para tomarlas en cuenta, para lograr cambios positivos (...)**

implementar políticas que no generen un efecto negativo en la población, ya que para futuras ocasiones no se puede obviar esta situación y todo lo que ha implicado. (2) Que el estado dicte medidas y que estas medidas sean eficaces, que desde ya el Estado se prepare para un período de confinamiento, que se creen casas de acogida, pero no una o dos, sino que cada municipio tenga una casa de acogida. (3) debió darse una extensión de medidas de protección a quienes ya poseían medidas para que no temieran se les vencieran debieron verificar con las instituciones donde debía monitorear posibles alertas feminicidas y dejar activa una línea de ayuda.

**Análisis:** De las respuestas obtenidas, las medidas que proponen las entrevistadas son: escuchar a las Instituciones que se encargan de proteger los derechos de las mujeres, además de implementación de políticas, en el que el Estado tome medidas eficaces que lo prepare para un período de confinamiento, como casas de acogida permanentes, así también, extensión de medidas de protección.

**9. ¿A partir de su trabajo, advierte que, a nivel nacional, o en general se ha incrementado los casos de violencia contra la mujer antes durante y después de la cuarentena por covid-19? Si –No. ¿Si la respuesta es sí, indique por qué?** (1) Sí, me parece que ha aumentado quizás a nivel general no solo a nivel de violencia intrafamiliar o a nivel del hogar sino también a nivel institucional, ha habido muchas tensiones y muchos conflictos que se han dado por la situación de la pandemia. (2) Claro que sí, pese a la pandemia cuatro cinco mujeres poniendo denuncia, no se ha logrado que la mujer esté libre de violencia (...) las muertes de mujeres en el año dos mil veinte, feminicidios tentados tres y feminicidios consumados trece, subieron dieciséis muertes de mujeres en razón de su género, la procedencia de los delitos de feminicidios, San Miguel tuvo seis delitos consumados. (3) Si se ha incrementado el riesgo no desaparece sino se trabaja interdisciplinario. Acciones de prevención y atención, así como sanción.

**Análisis:** En la respuesta anterior todas las entrevistadas coinciden en que incrementó la violencia durante el período de cuarentena.

**4.2.2 Las respuestas obtenidas de las Organizaciones de Mujeres que respondieron al cuestionario fueron las siguientes:**

**1.- ¿Cómo movimientos de mujeres verificaron un aumento de los casos de violencia intrafamiliar contra la mujer en la cuarentena domiciliar?** Las respuestas obtenidas fueron: (1) Si se dio un incremento de hechos de violencia contra la mujer en los diferentes tipos que regula la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV). (2) La metodología de trabajo con las organizaciones donde hay una constante comunicación y una de los primeros aspectos que se abordaron cuando estábamos en la cuarentena justamente fue el hecho de que se estaban dando casos de violencia contra las mujeres. (3) Si hubo un incremento.



**Análisis:** La respuesta anterior denota que el 100% de las entrevistadas coinciden en que hubo un incremento de los casos de violencia intrafamiliar contra la mujer.

**2.- Ante la interrogante ¿De ser afirmativa su respuesta de qué manera pudo el movimiento verificar el aumento de los casos de violencia, durante el periodo de cuarentena domiciliar?** Las respuestas obtenidas fueron: (1) Desde las Méridas se habilitó un número telefónico. (2) Era a partir de los contactos con las organizaciones de mujeres, nosotras en varios territorios del país trabajamos, entonces fue vía telefónica, también a

través de la encuesta que se hizo a nivel nacional donde incluimos preguntas como si está enfrentando violencia. (3) A través de los datos estadísticos que proporcionan las instituciones.

**Análisis:** Las entrevistadas manifestaron diferentes formas de verificar el aumento de la violencia contra la mujer, entre ellas por medio de llamadas telefónicas, a partir de los contactos con otras organizaciones o a través de los datos estadísticos de las organizaciones, en este caso no hubo una forma específica de verificación.

**3.- ¿Ante la pregunta, Partiendo de la respuesta anterior señale cuales son los tipos de violencia contra la mujer que presentaron un incremento en la cuarentena domiciliar por COVID-19?** Las respuestas obtenidas fueron (1) violencia psicológica, violencia económica, violencia física. (2) La violencia psicológica se incrementó y luego el tema de la violencia sexual que fue otra justamente fue bastante evidente, el tema de la violencia física también se dio mucho en cuanto al hogar por decirlo así principalmente en la pareja, también vimos mucho el tema del feminicidio. (3) Violencia psicológica, entonces considero que la violencia con mayor incidencia sigue siendo la psicológica y es la más difícil de probar, pero también en segundo lugar es la violencia sexual y me atrevería a decir que también la patrimonial.

**ANALISIS:** De las respuestas obtenidas de las Juezas entrevistadas coinciden que la violencia psicológica fue la que más aumento, luego esta la violencia física, violencia sexual, la violencia feminicida, violencia económica y patrimonial.

**4.- Ante la pregunta, Indique los factores de riesgo que influyeron en el incremento de la violencia contra la mujer durante la cuarentena domiciliar.** Las respuestas obtenidas fueron: (1) la violencia contra las mujeres se da principalmente en el espacio privado; es decir, el hogar por lo que, estar dentro de casa las 24 horas con el agresor. (2) El descuido de parte de las instituciones de justicia, en este caso principalmente la policía, otro factor fue el tema de no poder salir a las atenciones de salud cuando necesitaban, también la visión cultural de una cultura machista que predomina en los espacios sociales, comunitarios hacen que este tipo de problema no se vea como algo importante. (3) Limitaciones a la movilidad de las personas, limitaciones en cuanto a la prestación de servicios, entonces las mujeres que enfrentaban violencia durante el periodo de la cuarentena no tuvieron alternativas u opciones donde acudir para denunciar o para buscar

ayuda, la respuesta estatal estaba volcada a prevenir y atender emergencias por covid-19 no las emergencias por violencia intrafamiliar, a mayoría de los Juzgados estaban cerrados y las oficinas estatales que prestaban atención a las mujeres estaban cerradas.

**ANALISIS:** Se puede observar que las entrevistadas identifican diferentes factores de riesgo que influyeron en el incremento de la violencia, pero coinciden en que el encierro fue uno de los factores determinantes, además el descuido de las instituciones que prestan atención a la mujer, quienes priorizaban prevenir y atender la emergencia del COVID.

**5.- Ante el incremento de violencia contra la mujer mencione cuales fueron los derechos vulnerados durante el período de cuarentena.** Las respuestas obtenidas fueron: (1) el derecho vulnerado fue el derecho a vivir una vida libre de violencia. (2) derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, este es un derecho humano que las mujeres merecen como el bienestar, la salud mental, el derecho a estar en una convivencia familiar que esté libre de violencia. (3) El Derecho a vivir una vida libre de violencia es el principal.



**ANALISIS:** Todas las entrevistadas coincidieron en que el principal derecho vulnerado fue el derecho a vivir una vida libre de violencia.

**6.- ¿Qué acciones o mecanismos adoptaron como movimiento para atender y salvaguardar a la mujer que fue víctima durante la cuarentena domiciliar?** Las

respuestas obtenidas fueron: (1) Fue habilitado un número telefónico que prácticamente fue atendido 24/7, se estuvieron difundiendo algunas recomendaciones y los números de emergencia habilitados para las denuncias a nivel del Estado, se lanzó la campaña “consejos prácticos” que estaba encaminada a orientar a las mujeres a hacer menos tedioso el tiempo de encierro desde el nivel psicológico y explicar los tipos de violencia y promover la denuncia en caso de estar enfrentando una situación de violencia. (2) Habilitar líneas de atención y no solo líneas de atención a nivel central, sino a nivel territorial por ejemplo en Morazán se abrió una línea, en Usulután se abrió otra, en Santa Ana, Cuscatlán, Cabañas, también la coordinación con las instituciones principalmente con los comités municipales de prevención de la violencia, asesoría jurídica y atención psicológica, abrimos también espacios virtuales vía zoom. (3) No brindamos atención, porque no es la naturaleza de nuestro espacio, pero si valoramos que otras instituciones hermanas sí estuvieron pendientes en ese periodo, pero orientamos algunos mensajes en materia de prevención o de llamados de atención también para el Estado a fin de cumplir con algunos compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la mujer, llamados de atención para que el Estado asumiera el compromiso de dar respuesta y de prestar los servicios esenciales para las mujeres, principalmente el acceso a la justicia.

**ANALISIS:** Dada la respuesta anterior, es posible determinar cuáles fueron las medidas que dictaron las instituciones representadas por las entrevistadas, algunas coinciden que habilitaron líneas telefónicas para atender a mujeres víctimas de violencia, otras que brindaron atención psicológica y jurídica, desarrollaron campañas de prevención, y espacios virtuales.

**7.- ¿Cómo movimiento de mujeres, considera que las instituciones que brindaron atención a las mujeres víctimas de violencia, fueron suficientes para atender los casos de violencia durante ese período? Si, No, ¿por qué? Las Respuestas obtenidas fueron:** (1) Muchas mujeres no pudieron acceder a poder denunciar por diversos factores: no había transporte público, dificultad para poder salir a denunciar por amenazas del agresor y también por desconfianza de las autoridades, la CSJ fue habilitado un número telefónico para recibir denuncias, muchas mujeres manifestaron que no les respondieron, entonces no se trata de si son o no suficientes sino de dar a las mujeres las herramientas o la posibilidad necesaria para poder acceder a la justicia. (2) Creo que no ha sido suficiente estos instrumentos, creo que existe una necesidad de que como estado se debe generar

un instrumento que permita tener indicadores de atención a las problemáticas de mujeres en contexto de vulnerabilidad, riesgo o de desastres o de pandemia como ha sido este caso de la cuarentena. (3) Considero que fue suficiente pero no fue oportuna, por lo que ya les mencionaba los lineamientos o medidas para contener el avance o prevenir la violencia en situaciones de confinamiento para las mujeres no se dieron, no se escucharon o no se divulgaron por parte del estado.

**ANALISIS:** Podemos verificar que la mayoría de las entrevistadas coincidió que la respuesta de las instituciones no fue suficiente, para proteger a las mujeres víctimas, porque las mujeres no tuvieron acceso a los medios para poder denunciar, otra como CLADEM manifestó que fue suficiente pero no oportuna.

**8.- ¿Qué acciones propone el movimiento de mujeres, para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia en la convivencia familiar durante períodos de confinamiento?** Las Respuestas obtenidas fueron: (1) Que sean atendidas las llamadas de los números habilitados, generar campañas también en los lugares donde no existe acceso a internet, energía eléctrica o las condiciones básicas de comunicación (...) (2) La creación de líneas telefónicas de atención a mujeres víctimas de violencia ha sido una herramienta bastante útil que debería implementarse con más énfasis en puestos policiales como a nivel comunitario y a nivel de zonas específicas, apoyar a la víctimas para que reciban esta atención y que esta atención psicológica sirva para formar lazos de apoyo solidario donde los mismos colectivos de mujeres se apoyen, otro es el tema de acompañamiento y la asesoría jurídica, formación y sensibilización a personal policial, a jueces a juezas en estos momentos se está gestionando un convenio con el Consejo Nacional de la Judicatura justamente para el tema de la formación y aplicación de rutas de atención a víctimas y todo el tema de trabajo comunitario, implementación de planes de prevención de la violencia contra la mujer que según la LEIV corresponde a los gobiernos municipales. (3) Poder hacer un llamado para que la respuesta estatal al covid-19 retome y haga propio el enfoque de derechos humanos de las mujeres, esto significa que todas las actuaciones del estado valoren medidas afirmativas y positivas para prevenir, atender y erradicar la violencia, dar cumplimiento a los tratados y convenciones internacionales que dan una pauta para que en contextos de emergencia pueda haber una respuesta respetuosa de los derechos humanos, otra es documentar y sistematizar esta experiencia

para determinar cuáles son las medidas que se puedan tomar en cuenta e incorporar la respuesta en función de los derechos de las mujeres, y esto a nivel estatal con una visión global como una respuesta en contextos de violencia, en este caso como una emergencia nacional, la denuncia y adoptar mecanismos tempranos, fáciles y accesibles que funcionen, porque si hay un teléfono para denunciar pero si está el agresor a la par no puede hacerlo, en cambio por medio de Whatsaap es más accesible. Que haya monitoreo constantes y asegurar que la respuesta estatal no sea solamente para ir a identificar un caso de covid-19 sino también un caso de violencia contra las mujeres.

**ANALISIS:** De las respuestas obtenidas se determina que las entrevistadas proponen diferentes acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia, algunas coinciden en la creación de líneas telefónicas de atención a mujeres víctimas, que debería implementarse con más énfasis en puestos policiales como a nivel comunitario y a nivel de zonas específicas, una de las entrevistadas propone que se incorpore el enfoque de derechos humanos y adoptar mecanismos tempranos, fáciles y accesibles que funcionen.

**9.- ¿Cuáles son las causas de violencia contra la mujer que como movimiento han identificado durante el período de cuarentena?** Las respuestas obtenidas fueron: (1) la violencia contra las mujeres es el resultado de las relaciones desiguales de poder instauradas en el sistema patriarcal y capitalista. (2) La permanencia del sistema patriarcal en la familia y en general en la sociedad ya que a raíz de ello el tema de la violencia hacia la mujer se ve de forma natural en la vida de las mujeres, considerar que la mujer es un objeto y no un sujeto, un objeto al servicio de los demás y sobre todo al servicio del ser masculino. (3) Las víctimas es obviamente estaban conminadas con sus agresores no podían llamar por teléfono, no podían salir de casa, además se había suspendido el transporte público inclusive el privado que no contara con autorizaciones correspondientes, entonces la aseveración del aumento de violencia contra las mujeres no debe restringirse a un análisis cuantitativo, sino que debe verse más en el ámbito cualitativo del contexto de las violencias que enfrentan las mujeres.

**ANALISIS:** Las entrevistadas mencionan diferentes causas de la violencia y coinciden que una de las causas es las relaciones desiguales de poder producto del sistema patriarcal, otras de las causas fue el confinamiento.

**10.- ¿El movimiento de mujeres lleva registro de datos estadísticos o diagnósticos de la atención brindada a las mujeres, que permitan evaluar el comportamiento de la violencia contra las mujeres, durante y después de la cuarentena? Si, No, Las respuestas obtenidas fueron: (1) Sí. (2) No. (3) No**

**ANALISIS:** En esta respuesta hay diferentes opiniones mencionando que únicamente una de ellas dijo que llevan registros las otras dos coinciden que no llevan registros.

**11.- De ser afirmativa su respuesta, describa cuales son los registros que llevan. (1) Registros digitales y físicos por cada caso atendido, así como su seguimiento y acompañamiento cuando se realiza. (2) No llevamos registros. (3) No llevamos registros**

**ANALISIS:** Una de las entrevistadas manifestó que lleva registros digitales y físicos y las demás no llevan registros.

#### **4.3 Resultados de la información obtenida haciendo uso de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

Para consolidar la investigación se hizo uso de la Ley de acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, en ese sentido se realizaron las peticiones correspondientes a la Unidad de Acceso a la Información Pública del órgano Judicial, por medio del correo [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv); a la Procuraduría General de la República se realizó la solicitud por medio del correo [informacionpublica@pgres.gob.sv](mailto:informacionpublica@pgres.gob.sv); al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer por medio del correo [oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv), a quienes se les solicitó datos relacionados al tema de investigación.

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial se abrió proceso administrativo con número de referencia **UAIP-313-RADM-790-2021(3)** del que obtuvimos el siguiente resultado.

<b>Tabla 1. Centro de atención 198</b>	
<b>Tipo de llamada</b>	<b>Llamadas recibidas</b>
Marzo de 2020	
Violencia contra la mujer	0
Abril de 2020	
Violencia contra la mujer	69
Mayo de 2020	
Violencia contra la mujer	105
Junio de 2020	
Violencia contra la mujer	49
Total general	223

Fuente: Corte Suprema de Justicia.

El centro de atención de la Corte Suprema de Justicia entra en funcionamiento el 20 de abril de 2020; es por ello, que no se tienen registros del mes de marzo y los primeros 19 días de abril, ambos meses de 2020.

Sin embargo, haciendo un análisis de la situación, permite comprender que los datos que, en aproximadamente 10 semanas, se recibieron un total de 223 casos de violencia contra mujeres durante la cuarentena. Es decir, al generarse un mecanismo, las mujeres accedieron a la denuncia, con un promedio de 23 casos por cada semana reportada.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer (ISDEMU), nos trasladó por medio de resolución ISDEMU-2021-0013 de la que obtuvimos los siguientes datos estadísticos.

<b>Tabla 2. Casos atendidos en ISDEMU de mujeres que enfrentan violencia por razones de género. 2020</b>					
Departamento	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
San Salvador	66	24	59	49	198
Sonsonate	21	27	41	34	123
San Miguel	41	4	23	18	86
La Libertad	24	3	11	14	52
Santa Ana	24	1	12	10	47
Usulután	18	6	4	8	36
La Unión	16	2	7	5	30
Ahuachapán	10	2	9	8	29
Morazán	16	3	4	6	29
Chalatenango	4	2	4	12	22
San Vicente	5	2	6	7	20
Cuscatlán	5	0	6	7	18
La Paz	3	1	5	5	14
Cabañas	1	0	2	0	3
<b>Total por mes</b>	<b>254</b>	<b>77</b>	<b>193</b>	<b>183</b>	<b>707</b>
Fuente: casos atendidos en isdemu de mujeres que enfrentan violencia por razones de género. período del 01 de marzo al 30 de junio 2020					

En cuatro meses, durante el confinamiento, el informe destaca que todos los departamentos reportaron atención a mujeres que enfrentaron violencia por razones de género. Por ejemplo, San Salvador reportó casi 200 casos, es decir, cincuenta mujeres que recibieron violencia por cada mes.

Sin embargo, se debe comprender que los datos son proporcionales a la población. Por ejemplo, Cabañas reportó menos casos: tres. Pero si valoramos, otros municipios como La Paz, Cuscatlán, Chalatenango o La Unión, geográficamente, es más difícil acceder a las oficinas de ISDEMU, especialmente, cuando las salidas eran restringidas.

**Tabla 3. Tipo de violencia atendidas en el ISDEMU a nivel nacional según período del 01 de marzo al 30 de junio 2020.**

Tipo de violencia	1a 7 demarzo	8a 14 demarzo	15a 21 demarzo	22a 28 demarzo	29demarzo al4deabril	5a 11 deabril	12a 18 deabril	19a 25 deabril	26deabrilal 2demayo	3a 9 demayo	10a 16 demayo	17a 23 demayo	24a 30 demayo	31demayoal dejunio	7a 13 dejunio	14a 20 dejunio	21a 27 dejunio	28a 30 dejunio	Total	Porcentaje
Psicológica	69	71	8	2	3	3	5	13	7	17	25	31	32	22	20	24	26	14	392	55.4%
Física	9	20	1	1	3	3	5	6	5	6	9	10	11	4	8	10	7	5	123	17.4%
Sexual	8	11	3	1	2	2	4	6	1	6	4	2	2	2	1	10	4	1	70	9.9%
Económica	12	11	0	0	0	2	3	3	1	6	8	7	5	1	1	6	4	0	70	9.9%
Patrimonial	5	4	0	0	2	0	0	0	4	2	0	2	1	2	1	2	1	1	27	3.9%
Feminicida	2	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	3	1	0	1	1	1	13	1.8%
Simbólica	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	5	0.7%
Otro tipo de violencia	2	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	7	0.1%
Total por semana	108	122	12	4	10	11	17	29	20	37	47	53	54	33	31	54	43	22	707	100%

Fuente: Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género por tipo de violencia atendidas en el ISDEMU a nivel nacional según período del 01 de marzo al 30 de junio 2020.

Los datos revelan que más de la mitad de las mujeres, sufrieron violencia psicológica, tal y como mencionaban las entrevistas. Sin embargo, esta primera fase, puede conllevar a violencia física, sexual, económica, patrimonial, e incluso, feminicidios. Es de considerar que fueron 707 mujeres entre los meses de marzo a junio de 2020. Es decir, una cifra aproximada a 200 mujeres, por cada mes de cuarentena.

Al analizar los datos, se puede comprender, que todos los tipos de violencia tipificadas tuvieron manifestaciones durante la pandemia. Especialmente, la psicológica, en un contexto de constante agresión y confinamiento con el agresor.

**Tabla 4. Atenciones brindadas por ISDEMU, por tipo de violencia. Período del 01 de marzo al 30 de junio de 2020**

Tipo de Atención	1 al 7 de marzo	8 al 14 de marzo	15 al 21 de marzo	22 al 28 de marzo	29 de marzo al 4 de abril	5 al 11 de abril	12 al 18 de abril	19 al 25 de abril	26 de abril al 2 de mayo	3 al 9 de mayo	10 al 16 de mayo	17 al 23 de mayo	24 al 30 de mayo	31 de mayo al 6 de junio	7 al 13 de junio	14 al 20 de junio	21 al 27 de junio	28 al 30 de junio	Total
Psicológica	226	225	61	7	23	26	45	63	64	46	79	97	84	73	127	145	145	96	1,632
Legal	79	48	16	7	3	0	0	9	30	40	47	61	66	54	72	75	84	34	725
Social	103	97	24	16	18	4	7	15	19	16	22	19	30	4	37	48	56	18	553
Total, por semana	408	370	101	30	44	30	52	87	113	102	148	177	180	131	236	268	285	148	2,910

Fuente: Número de atenciones brindadas por ISDEMU, por tipo de violencia. Período del 01 de marzo al 30 de junio de 2020

Los datos reflejan que aun con las restricciones durante la cuarentena, ISDEMU siguió brindando atención por tipos de violencia. Por ejemplo, las dos últimas semanas de marzo y durante abril, tuvieron a la disminución de atenciones, que fueron entre los 30 a 50 casos, por ser el momento de mayores restricciones. Sin embargo, a la reapertura de manera gradual, los casos aumentaron. Los efectos de violencia se deben comprender, desde la atención psicológica que se brindó a las mujeres. Un total de 1,632 casos, que en ninguna semana dejó de reportar la atención.

Tabla 5. Cantidad de feminicidios. Período del 01 de marzo al 30 de junio de 2020					
Mes	Departamento	Fecha	Edad	Cantidad	Total
Marzo	La Libertad	6 de marzo	35	1	5
	Santa Ana	6 de marzo	36	1	
	La Libertad	8 de marzo	25	1	
	San Salvador	9 de marzo	58	1	
	San Salvador	26 de marzo	17	1	
Abril	San Salvador	29 de abril	35	1	7
	San Salvador	7 de abril	22	1	
	Usulután	28 de abril	48	1	
	Usulután	24 de abril	29	1	
	Chalatenango	1 de abril	24	1	
	San Miguel	29 de abril	44	1	
	San Salvador	7 de abril	55	1	
Mayo	La Unión	27 de mayo	31	1	4
	Santa Ana	17 de mayo	30	1	
	San Miguel	2 de mayo	50	1	
	Ahuachapán	16 de mayo	31	1	
Junio	La Paz	15 de junio	19	1	2
	La Unión	14 de junio	16	1	

TOTAL	18	18
-------	----	----

Los 18 feminicidios reportados, evidencian que la violencia no se interrumpió aun durante la cuarentena obligatoria por el Covid 19. Incluso, se reportaron feminicidios en 10 de los 14 departamentos de El Salvador. Es decir, aun cuando San Salvador, reportó 5 de los 18 casos, se presenciaron casi en todos los departamentos a nivel nacional.

La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República por medio de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, remitió la información bajo la referencia **25-UAIP-18-2021**.

<b>Tabla 6. Unidades de atención especializada para mujeres</b>			
Atenciones realizadas	Enero a diciembre 2019	Marzo a junio 2020	Julio a diciembre 2020
Violencia intrafamiliar	1916	275	837
Violencia de Género	657	53	212
Discriminación	28	03	9

Fuente: Procuraduría General de la Republica. Unidad de atención especializada a la Mujer.

Al comparar los datos, durante y después de la cuarentena con relación al año anterior, parece existir una leve variación con relación al año anterior a la pandemia. Por ejemplo, durante el año 2019 se reportaron 1,916 casos. En menos de 9 meses del año 2020, se reportaron más de 1,100. Esto implica un mejor análisis.

Durante las entrevistas, se mencionó que el acceso o ante la imposibilidad de salir a denunciar, muchas mujeres no asistieron a las unidades de atención especializadas. Incluso, tomar el bus o el control por parte del agresor, limitó las denuncias.

<b>Tabla 7. Servicios brindados.</b>			
Servicios brindados	Enero a diciembre 2019	Marzo a junio 2020	Julio a diciembre 2020
Legales	18746	4295	12180
Psicológicos	10076	3218	6127
Sociales	7537	1033	3716
Asesorías	4994	1433	6112

Los servicios brindados, tanto antes como durante y después de la cuarentena domiciliar obligatoria por Covid-19, reflejan una variación sobre casos atendidos durante el año 2019 en comparación con el año 2020. Sin embargo, la diferencia parece ser leve. Por ejemplo, los 18,746 casos del año 2019, al compararlo con los 16,475 en nueve meses del 2020, parece mantener una cantidad similar.

En cambio, la atención psicológica si tuvo una marcada diferencia en comparación con el año 2019, y una ligera diferencia en los servicios sociales.

Pero, las asesorías brindadas durante el año 2020, superan sin duda, a las 4994 del año 2019. En menos de 9 meses, considerando la cuarentena, restricción y limitantes de la pandemia, se reportaron más de 7,500 asesorías.

Es decir, más de 2500 en donde las mujeres buscaron asesorías para abordar la violencia intrafamiliar. En otras palabras, más de 800 mujeres solicitaron asesoría por cada mes del año 2020 durante la pandemia por Covid 19.

**Tabla 8. Asesorías a mujeres.**

Tipo	Número de mujeres	Presencial	Virtual
Asesorías	1644	55	1606
Asistencia	3110	305	2805

Fuente: Procuraduría General de la Republica.

Durante la cuarenta por Covid-19 se habilitó las asistencias y asesorías virtuales, que sumaron la atención a un total 4754 mujeres. Si se toma en cuenta que se habilitó durante diez meses, el promedio fue que cada mes 475 mujeres, se les brindó asesorías y asistencias desde la Procuraduría. Sin tomar en cuenta los datos brindados por ISDEMU y los juzgados especializados.

Por otra parte, se debe resaltar que 4411 de estos servicios, ya fueron asesorías o asistencias, se realizaron de manera virtual. Es decir, una evidencia de la atención y vulneración a las mujeres durante la cuarentena domiciliar obligatoria.

De la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial se obtuvo la siguiente información:

**Tabla 9. Resumen de la Labor Jurisdiccional de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres**

Juzgados	Resumen de Procesos							Resoluciones Decretadas				Diligencias		Actuaciones Procesales			Actos de Comunicación			
	En trámite al inicio de periodo	Ingresos	Reactivados	Conversión	Otros	Egresos	En trámite al final de periodo	Sentencias Definitivas	Autos Definitivos	Autos Simples	Decretos	Anticipo de Prueba	Otros	Comisiones Procesales	Exhortos o Cartas Rogatorias	Auxilios Judicial	Notificaciones	Notificaciones por Medio Electrónico	Notificaciones por Notario	Cita/Convocatoria
<b>Total Instrucción</b>	<b>2284</b>	<b>721</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>422</b>	<b>2584</b>	<b>47</b>	<b>246</b>	<b>866</b>	<b>867</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2316</b>	<b>1492</b>	<b>0</b>	<b>241</b>
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SANTA ANA	319	181	0	0	0	68	432	0	29	24	51	1	5	0	0	0	173	2	0	33
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR	1724	364	0	0	1	127	1960	27	78	462	448	0	0	0	0	0	1123	770	0	35
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN MIGUEL	241	176	2	0	0	227	192	20	139	380	368	1	1	0	0	0	1020	720	0	173

Fuente: Informes de Gestión Mensual CSJ. Dirección de Planificación Institucional. Unidad de Información y Estadística.

Juzgado	Procesos con Delitos Graves					Procesos con Delitos Menos Graves					Procesos de Violencia Intrafamiliar				Medidas Cautelares o de Protección				Total General					Pendientes de Audiencias Procesos Penales	Procesos Inactivos Penales																
	En trámite al inicio del período	Ingresos	Reactivados	Conversión	Otros	Egresos	En trámite al final del período	Ingresos	Reactivados	Conversión	Otros	Egresos	En trámite al final del período	Ingresos	Reactivados	Egresos	En trámite al final del período	Ingresos	Reactivados	Egresos	En trámite al final del período	Ingresos	Reactivados		Conversión	Otros	Egresos	En trámite al final del período	Pendientes de Audiencias Procesos Penales	Sobreseimientos Provisionales	Plazo Coeliorio	Suspensión Condicional del Procedimiento	Criterios de Oportunidad	Declarado Rebelde	Dos o más supuestos de Inactividad	Otros	Total	Sobreseimientos Provisionales			
<b>Total Instrucción</b>	<b>368</b>	<b>74</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	<b>416</b>	<b>1322</b>	<b>303</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>48</b>	<b>1576</b>	<b>255</b>	<b>157</b>	<b>1</b>	<b>110</b>	<b>303</b>	<b>339</b>	<b>187</b>	<b>1</b>	<b>238</b>	<b>289</b>	<b>2284</b>	<b>721</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>422</b>	<b>2584</b>	<b>1726</b>	<b>22</b>	<b>3</b>	<b>195</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>266</b>	<b>4</b>
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SANTA ANA	94	23	0	0	0	4	113	220	97	0	0	0	1	316	1	2	0	0	3	4	59	0	63	0	319	181	0	0	0	68	432	373	2	1	33	0	1	19	0	56	0
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR	248	40	0	0	0	12	276	1000	149	0	0	1	28	1120	221	86	0	22	285	255	89	0	65	279	1724	364	0	0	1	127	1960	1268	13	2	104	0	0	9	0	128	0
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN MIGUEL	26	11	0	0	0	10	27	102	57	0	0	0	19	140	33	69	1	88	15	80	39	1	110	10	241	176	2	0	0	227	192	85	7	0	58	0	17	0	0	82	4

## **Análisis de resultados**

La afirmación sobre el incremento de la violencia contra las mujeres, según las respuestas con cada una de las personas participantes durante el estudio, al igual que los datos estadísticos, deja evidencia que la pandemia por Covid 19 fue un contexto que agudizó un problema ya estructural, social y cultural de nuestra sociedad: la violencia contra las mujeres, tanto por su condición de género como violencia intrafamiliar.

Por ejemplo, al realizar la pregunta sobre el supuesto incremento de la violencia durante la cuarentena por la pandemia Covid 19, las respuestas lo dejan claro: “los casos aumentaron”. Todas las respuestas lo afirman. Incluso, en la entrevista se cita una encuesta, en la que la mitad de las mujeres expresaron que necesitaban ayuda por el tema de la violencia, dato al que podemos agregar que la Corte Suprema de Justicia, en un aproximado de 10 semanas, recibió 223 llamadas relacionadas con violencia hacia las mujeres. Es decir, al menos 23 mujeres llamaron por semana.

Sin embargo, se debe considerar que el factor cuarentena por Covid 19, implicó cambios en los juzgados; o bien, el acceso a las personas a estos, especialmente, ante la imposibilidad de poder salir para poner denuncias. Incluso, han citado “no había servicio de buses”.

Durante las entrevistas, se han citado estadísticas, pero cualitativamente, todas las respuestas afirman que la violencia hacia la mujer antes, durante y después de la cuarentena, se evidenció en los hogares con la violencia intrafamiliar. Sin embargo, los datos comparativos entre el año 2019 y 2020, muestra leves diferencias entre la atención que brindó la Procuraduría General de la Republica, al revelar datos sobre violencia intrafamiliar y violencia de género. Es importante evidenciar, que las asesorías a mujeres durante el año 2020 acumularon más 7,500, en comparación a las 4994 del año 2019. De esta manera, el incremento es un dato evidente de la condición de vulnerabilidad a la violencia hacia las mujeres.

Una de las respuestas más reveladoras, es que el contexto de la cuarentena por Covid 19, implicó que la Policía Nacional Civil, quien debe ser una institución garante, se convirtió en vulneradora; incluso, “los policías hombres” contra sus compañeras de vida y

compañeras del trabajo. En más de una entrevista, afirmaron que las vulneraciones al interior y exterior de la corporación policial fueron hacia mujeres, directamente por “los policías”.

Los tipos de violencia más común que sufrieron las mujeres incluyeron la psicológica, física, económica y patrimonial. La mayoría de respuestas confirman que la violencia psicológica fue la más común, argumentando “por la misma situación del encierro, como había mucha tensión”. Que luego, generó violencia física, incluso, llegando al feminicidio, abusos o violencia sexual, que implicó adolescentes, jóvenes y mujeres adultas. De igual manera, la violencia económica y patrimonial, por falta de trabajo, problemas para salir, etc.

Se puede resaltar un dato revelador: las asesorías virtuales sumaron 4,411. Es decir, cada mes 475 mujeres, que no podían asistir de manera presencial, buscaron alternativas para solicitar asesoría ante la Procuraduría.

Estos tipos de violencia evidenciaron que más de la mitad de las 707 mujeres que enfrentaron violencia entre los meses de marzo a junio, sufrieron violencia psicológica. Incluyendo otro tipo de violencia, como física, sexual, económica y patrimonial. Incluso, 13 feminicidios.

Frente a este dato, se puede agregar que ISDEMU, brindó diferentes atenciones, pero la atención psicológica abordó a 1,632 mujeres, entre los meses de marzo a junio. En menos de 4 meses. Sumando la atención psicológica, legal y social, ISDEMU brindó 2,910 casos. Lo que representa un aproximado de 500 atenciones por cada mes de la cuarentena. No está de menos, evidenciar que durante esos meses, se reportaron 18 feminicidios, en 10 departamentos diferentes de El Salvador.

Los factores, han sido diversos, según las respuestas. En un intento de ordenar, se pueden hablar de factores culturales, institucionales, contextuales, implementación de políticas y leyes por parte del estado. En el primero de los factores, “la visión de una cultura machista que predomina en los espacios sociales, comunitarios hacen que este tipo de problema no se vea como algo importante... que se asume como un problema normal en la vida de las mujeres y de las niñas. Con relación al factor institucional, los resultados afirman que las instituciones de justicia se enfocaron en atender las medidas adoptadas

para la cuarentena, “descuidando las vías de atención y atender el llamado de la víctima”, que pasaron a un “segundo plano”.

Por otra parte, se consideró que “la respuesta estatal para detener, frenar o erradicar la violencia frente a una emergencia nacional como el covid-19”, implicó limitaciones a la movilidad, prestaciones de servicio o de atención. Finalmente, algunas respuestas han considerado que la pobreza, hacinamiento o el confinamiento influyeron, ya que la situación de dependencia, subordinación o convivencia expuso a la mujer a situaciones de violencia.

En el último de estos factores, las respuestas revelaron que la implementación de políticas y decisiones por parte del estado, implicaron que las mujeres no tuvieran mecanismos para denunciar, o regresar a la casa donde el agresor, la falta de redes de apoyo o protección del estado, les generó condiciones de vulneración.

De igual manera que los factores, las causas revelan que una situación histórica, cultural, educativa y estatal, incidieron para la violencia durante la cuarentena. Por ejemplo, los patrones culturales y un sistema patriarcal que asignan un rol de subordinación, naturalización de la violencia, falta de apoyo familiar o comunitario, acompañado de falta de conocimientos sobre los derechos y mecanismos para denunciar, son las causas más visibles para la violación a los derechos de las mujeres.

Que, según las respuestas obtenidas, la cuarentena obligatoria por covid-19 implicó la vulneración del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, entre otras vulneraciones a derechos y garantías como la integridad física, la salud, la convivencia familiar, la libertad, la igualdad. Frente a la situación emergente de violencia contra la mujer durante el confinamiento por covid-19, las instituciones públicas y privadas garantes de los referidos derechos tuvieron que adoptar medidas específicas para salvaguardar a la mujer víctima de la violencia.

Los factores comunes que incrementan la VI que como grupo investigador hemos identificado a raíz de las respuestas obtenidas de parte de las entrevistadas, son:

1. Culturales
2. Institucionales
3. Contextuales
4. Falta de implementación de políticas y leyes por parte del Estado.
5. La Pobreza
6. El confinamiento domiciliar
7. Falta de redes de apoyo familiar o comunitario y de protección del Estado

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES, RECOMENCIONES Y PROPUESTA.

#### 5.1 Conclusiones

Después de haber realizado un análisis de la investigación bibliográfica, doctrinaria jurisprudencia y de campo, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Se constató por medio de datos estadísticos proporcionados por diferentes instituciones como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y la Procuraduría General de la Republica, así como entrevistas realizadas a representantes de Organizaciones no Gubernamentales y del Órgano Judicial, que hubo un incremento en los casos de violencia intrafamiliar contra la mujer durante el confinamiento domiciliario impuesto a causa de la pandemia por covid-19, asimismo, que se trató de un incremento que no se ve reflejado en las denuncias, en vista que las mujeres víctimas de violencia no podían hacer efectiva su denuncia a consecuencia de las restricciones de movilidad impuestas para tratar de contener la pandemia.

2. Los tipos de violencia intrafamiliar contra la mujer que fueron más comunes durante el período de confinamiento domiciliario por covid-19 fueron la violencia psicológica, física y sexual, posteriormente tuvieron lugar otros tipos como la económica, patrimonial y feminicida. Es posible concluir a partir de la información obtenida de las entrevistas realizadas a funcionarias y representantes de distintas instituciones quienes fueron unánimes al reconocerlos como los tipos más comunes de violencia, los cuales se agravaron a consecuencia de las medidas de confinamiento impuestas por el gobierno como respuesta al virus. Consecuentemente como grupo investigador identificamos como los derechos que más se vulneraron a la mujer durante dicho periodo: el derecho humano a vivir una vida libre de violencia, acceso a la justicia, derecho a la libertad, integridad física y dignidad humana.

3. Entre los factores de riesgo de la violencia contra la mujer durante el periodo de confinamiento por covid-19 se concluye que la respuesta del Estado se vio reducida, en razón que, debió incluir medidas de prevención de violencia contra la mujer en las que se

podiera considerar que las mujeres víctimas de violencia pudieran salir a denunciar, ello en atención a que las instituciones de justicia no atendieron en forma física, y que las instituciones de orden público tenían sus esfuerzos enfocados en atender la Pandemia por Covid-19, lo cual revelo la falta de preparación de Estado para hacer frente a situaciones especiales que impliquen confinamiento domiciliario para combatir problemas preexistentes como la violencia contra la mujer como población vulnerable.

4. Con la investigación realizada se denota que no existe un protocolo de respuesta para mujeres en situación de violencia durante períodos de confinamiento, siendo necesario documentar y sintetizar esta experiencia para determinar cuáles son las medidas que se puedan tomar en cuenta e incorporar la respuesta en función de los derechos de las mujeres, identificando retos y desafíos para el Estado, como una respuesta en contextos de violencia en casos de emergencia nacional, que se puedan implementar para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- ✓ Al Estado, incluir medidas de atención y prevención de casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en situaciones de emergencia nacional que impliquen confinamiento domiciliario como el Covid-19, y sean tomadas en cuenta desde el inicio del dictado de medidas de emergencia como parte especial del catálogo de medidas a implementar en la respuesta ante la emergencia. Asimismo, establecer planes de seguimiento para proveer a la familia de lo necesario para hacer frente a la emergencia.
- ✓ Reforzar medidas de difusión, comunicación y visibilización de información de servicios de asistencia y protección para las mujeres en situación de violencia intrafamiliar o por motivos de género, para que sepan dónde acudir a pedir ayuda durante un aislamiento social preventivo y obligatorio. Dicho refuerzo puede ser a través de campañas de diversos tipos y canales que conlleven la difusión clara de números telefónicos útiles y recursos disponibles en cada municipio.

- ✓ Creación y promoción de apoyo por medio de grupos locales, a manera que sirvan como canales de visibilidad de casos de violencia intrafamiliar contra la mujer que requieran asistencia. Garantizar el funcionamiento de dichos grupos de atención local en el contexto de aislamiento y proveerles de los recursos necesarios para su funcionamiento.
- ✓ Garantizar la circulación de mujeres que solas o junto a sus hijos, o acompañadas con las personas que las asistan, salgan de sus domicilios con el fin de dar aviso a las autoridades e interponer las respectivas denuncias respecto de hechos que impliquen violencia sea intrafamiliar o de género, o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección debido a la situación de violencia que se encuentren enfrentando.
- ✓ Designar lugares o establecimientos que funcionen como refugio u hogar de protección, pudiendo ser hoteles, universidades u otras instituciones que puedan brindar alojamiento en casos de urgencia para el resguardo físico de las mujeres en situación de violencia intrafamiliar o de género, de forma temporal, así como la creación de centros de acogida permanentes, de conformidad al artículo veintiséis LEIV; recalcando que las casas de acogida temporales una vez creadas deberá evaluarse su procedencia en cada caso en concreto, y establecer medidas administrativas y judiciales que permitan separar al agresor del hogar con las debidas garantías de protección para las mujeres.
- ✓ A la Policía Nacional Civil, brindar capacitación constante al personal policial en sensibilización de la violencia contra la mujer, de esta manera se garantizará un abordaje efectivo de casos de mujeres víctima de violencia intrafamiliar o de género; consecuentemente se proveerá al personal, de las técnicas y protocolos a implementar para una atención oportuna a mujeres víctima de violencia en tiempos de confinamiento domiciliar.

- ✓ Crear e implementar estrategias para una organización interna institucional policial en tiempos de emergencia nacional que impliquen confinamiento domiciliario, para que existan comisiones específicas que atiendan, reciban denuncias y efectúen un monitoreo de casos de mujeres víctimas de violencia, de esta manera se podrá atender eficazmente la situación de emergencia nacional sin dejar de lado el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

## **PROPUESTA**

Considerando que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, estableciendo que todas las personas somos iguales ante la ley para el goce de derechos sin restricciones que se basen en diferencias, y que dentro del plexo de derechos que reconoce se encuentran el derecho a la vida, la salud y a la integridad física y moral, aunado a ello, el Estado Salvadoreño a suscrito una amplia gama de tratados que protegen a la mujer, en los que se la reconoce como miembro de una población vulnerable, por tanto, es responsabilidad del Estado la creación de políticas e instrumentos dirigidos a proteger integralmente a la mujer, sin dejar de lado dicha responsabilidad ante el acaecimiento de una situación extraordinaria como la Pandemia por Covid-19 fenómeno que actualmente se vive a nivel mundial.

Consecuentemente es deber del Estado, crear e implementar un "Protocolo de Acción para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en casos de Emergencia", que este incluido dentro del catálogo de medidas a implementar para dar respuesta a situaciones extraordinarias que impliquen confinamiento como la cuarentena a causa del covid-19; en el que se establezcan las directrices básicas a seguir para mantener y garantizar la protección de las mujeres que se vean expuestas a situaciones de violencia por motivos de género, tales como difundir y visibilizar información sobre los servicios y lugares de asistencia y protección inmediata, reforzar el apoyo de dispositivos y servicios de atención directa como teléfonos celulares, aplicaciones móviles como WhatsApp y redes sociales, y proporcionar canales de comunicación directa que hagan efectiva la denuncia o aviso de la víctima, incentivar el apoyo de las mujeres a través de grupos locales municipales autorizados para funcionar en tiempo de confinamiento.

**MEDIDAS RECOMENDADAS PARA SER IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO PARA HACER VALER EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DURANTE EMERGENCIAS QUE IMPLIQUEN CONFINAMIENTO DOMICILIAR.**

1. Reforzar medidas de difusión, comunicación y visibilización de información acerca de servicios de asistencia y protección para las mujeres en situación de violencia por motivos de género durante el aislamiento social impuesto preventivo y obligatorio. Para lo cual recomendamos que se realicen campañas específicas a través de diversos canales que promuevan una difusión clara de números telefónicos útiles y de los recursos disponibles que se tengan en cada municipio.

2. Promover iniciativas con instituciones municipales, locales y vecinales que apoyen ampliando y compartiendo los canales de visibilidad de los recursos de asistencia.

3. Reforzar dispositivos y servicios de atención directa a las mujeres en situación de violencia por motivos de género: garantizando el funcionamiento de grupos de observación y atención durante el contexto de aislamiento; ampliando líneas de comunicación a través de la habilitación de números de WhatsApp, correos electrónicos, Apps de celulares y otras alternativas de atención remota, servicios que pueden ser establecidos como indispensables en el marco de la Emergencia.

4. Garantizar la libre circulación de las mujeres que solas o junto a sus hijos e hijas ó con las personas que las asistan, puedan salir de sus domicilios con el fin de interponer las denuncias pertinentes respecto de hechos de violencia de los que son víctima, o se dirijan a pedir auxilio, asistencia o protección debido a la situación de violencia en que se encuentren.

5. Fortalecer mecanismos de coordinación con las sedes judiciales competentes de cada localidad para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que enfrenten situaciones de violencia en el contexto específico de la cuarenta domiciliar.

6. Se sugiere, de manera especial, prorrogar automáticamente las medidas judiciales de protección establecidas previamente. Asimismo, se sugiere promover dispositivos específicos que garanticen la continuidad de la ejecución de acciones y medidas judiciales que den respuesta en situaciones de violencia o en relación con los regímenes de parentalidad y alimentos.

7. En particular, instrumentalizar circuitos remotos o mecanismos alternativos para que las mujeres en situación de violencia puedan interponer las denuncias correspondientes de forma no presencial a través de distintos recursos tecnológicos, así como también requerir medidas de protección urgentes, pudiendo ser habilitado para tal efecto líneas de WhatsApp para recibir denuncias directamente durante el aislamiento o formularios web para solicitar medidas protección, etc.

8. Garantizar el funcionamiento de hogares de protección, refugios o casas de acogida, que sean reconocidos como servicios esenciales durante la cuarentena, y fortalecer todas las estrategias de protección a las personas en situación de violencia por motivos de género. Para lo cual sugerimos una articulación local entre sindicatos, hoteles, universidades u otras instituciones que puedan brindar lugares de alojamiento temporal en casos de urgencia para el resguardo físico de las mujeres en situación de violencia.

9. Fomentar el apoyo de las redes comunitarias de organizaciones territoriales (colectivos) que trabajen con situaciones de violencia por motivos de género. En contextos de posible disminución de recursos disponibles. Para lo cual es fundamental reforzar aún más la articulación de los gobiernos municipales con las organizaciones que asisten en los barrios y colonias de manera directa a mujeres en situación de violencia de género.

10. Impulsar la creación de mesas locales de género y diversidad, teniendo en cuenta que se trata de espacios de gran utilidad para la articulación intersectorial e interinstitucional que se dé más que todo a nivel local, permitiendo evaluar el contexto de cuarentena para

generar mecanismos que garanticen el abordaje integral de las violencias por motivos de género en el marco de una emergencia que implique confinamiento domiciliar.

11. Fortalecer los programas sociales y de asistencia económica para las mujeres y personas en situación de violencia por motivos de género. Debido a que en el contexto de aislamiento los diversos niveles de dependencia económica resultan un obstáculo inevitable para la mayoría de mujeres y personas que requieren de redes de apoyo social y económico urgente.

## GLOSARIO

1. **Conducta Machista:** una ideología que defiende y justifica la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer; exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia, mientras estigmatiza las cualidades femeninas, como debilidad, dependencia y sumisión. (Rubia, 2016)
2. **Feminicidio:** se da cuando ha sido cometido por razones de género y que la mayoría han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer. (2009 )
3. **Mujer:** es la palabra que se utiliza para definir al ser humano del sexo femenino, cuya anatomía genital se define por poseer seños, vagina, útero, ovarios, su opuesto es el hombre.
4. **Relaciones De Poder:** puede ser definido como el modo características en que la pareja define los cursos de acción a seguir, es el resultado del conjunto de relaciones de fuerza en los distintos dominios que conforman la relación. (otros, 199)
5. **Violencia contra la Mujer:** es una ofensa contra la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujeres, que trasciende topos los sectores de la sociedad independientemente de su cultura, clase, raza, nivel de ingreso, nivel educacional, edad, y afecta negativamente sus propias bases. ( CIDH, caso Rosendo Cantú y otra vs México, 2010)
6. **Violencia Intrafamiliar:** es una expresión de la relación de desigualdad entre los miembros de la misma, basada en la afirmación de superioridad es decir de las relaciones de poder, esto ha dado origen al sistema de jerarquías que se conoce como patriarcado en el cual ambos sexos desempeñan siempre papeles sociales diferentes. Además, esta obstaculiza el logro de la igualdad, el desarrollo, la paz en

la familia y en la sociedad y constituye una violación de los derechos humanos fundamentales.

7. **Violencia Sexual:** Se define como una serie de presiones tanto físicas como psicológicas por parte del agresor a la víctima, con las cuales pretende imponer un contacto sexual no deseado por la víctima.
8. **Violencia Psicológica:** Se caracteriza por ser el tipo de violencia que no deja huellas externas y va orientada a la desvalorización de la otra persona, normalmente se manifiesta de forma aislada por medio de humillaciones, amenazas, insultos, burlas y actitudes de menosprecio, etc., y puede llegar a ser más dañina para la víctima incluso que la violencia física, ya que el malestar ocasionado y el daño acumulado pueden resultar tan nocivos como la violencia física. (Martin, 2004).
9. **Violencia Física:** es definida como: el tipo de violencia explícita que conlleva el hecho de agresión física. Es la más conocida y este tipo de violencia es la más fácil de percibir debido a que deja huellas externas.
10. **Violencia Femicida:** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

## Bibliografía

*Ley contra la Violencia Intrafamiliar*

*Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*

Cecilia, G. P. (2005). *Violencia en la Familia*.

CEPAL. Obtenido de COVID-19 graves efectos sobre la economía mundial e impacto a los países de América Latina y El Caribe.: <https://www.cepal.org/es/comunicados/covid-19-tendra-graves-efectos-la-economia-mundial-impactara-paises-america-latina> Revisado por última vez el 9 de mayo, 2020

Consejo de Europa. (1985). *Resolución 85*

Consejo Nacional de la Judicatura. (2012). *Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres con comentarios*. San Salvador.

*Constitución de la Republica de El Salvador* (1983).

*Decreto Legislativo N° 705* . (1981).

*Decreto Legislativo N° 902* . (1996).

F.A, R. (2000). *Violencia Masculina en el Hogar*. México: Pax.

Facio, A. (2002). *Los Derechos humanos desde un perspectiva de género y políticas públicas* (Vol. 3 ). Venezuela.

Facio, A. (2002). *Otras miradas de las Justicias*.

Fernández, E. (2006). *Violencia desde la perspectiva de género*. (C. P. Madrid, Productor) Obtenido de <http://centropsicoanaliticomadrid.com/antigua/revista/3/art4.html>

IIDH/ CAPEL. (s.f.). *Violencia Política de Género*. (U. a. Chiapas, Editor) Recuperado el 2021 de 05 de 14, de <https://www.ijj-unach.mx/index.php/es/inicio-iiidh-capel/quienes-son-las-victimas>.

L.M, C. (2007). *Casos de violencia: Un enfoque de género*. Porto Alegre: Don Quijote.

Lamas, M. (2020). *La perspectiva de Género*. 4.

Leticia Casique Casique, A. R. (s.f.). *Violencia contra mujeres: reflexiones teóricas*.

LM, C. (2005). *Violencia en la pareja*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.

Martin, J. S. (2004). *El laberinto de la violencia causas, tipos y efectos*. Segunda Edición.

Masterman, G. y. (2005). *Violencia en la Familia la relación de pareja, aspectos sociales y jurídicos*. Segunda Edición.

Merino, M. (2009). *Definición de*. Recuperado el 2020 de 03 de 12, de <https://definicion.de/feminismo/>.

MOLINA, M. X. (11 de 2017). LA RELACIÓN DE PODER MANIFESTADA CON VIOLENCIA PORCONDICIÓN DE GÉNERO COMO PRUEBA PLENA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO. *LA RELACIÓN DE PODER MANIFESTADA CON VIOLENCIA* . San Salvador, El Salvador: Escuela de Jurisprudencia.

Mullender. (2000). *La violencia doméstica, una nueva visión de un viejo problema*. Barcelona: Paidós.

Naciones Unidas. (2006). CELADE desigualdades y Derechos Humanos, CELADE-División de Población de la CEPAL, Oficina Regional para América Latina y el Caribe., (pág. 4). Santiago de Chile,.

Naciones Unidas Derechos Humanos. (29 de 11 de 1985). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org>

OMS. (11 de MARZO de 2020). OMS.

ONU. (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos: Declaración y Programa de Acción de Viena*. Conferencia Mundial, Viena.

ONU. (1993). *Declaración y programa de Acción, Viena*. Viena. Recuperado el 14 de mayo de 2021

ONU. (1994). *Resolución 48/104*.

ONU. (2020). Informe Secretario General A/75/274. *Septuagésimo quinto periodo de sesiones.* , (págs. 2-3).

OPS. (7 de abril de 2020). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de <https://www.paho.org/s/temas/violencia-contra-mujer>.

Organización Mundial de Salud. (s.f.). Informe mundial sobre la violencia y la salud.

ORMUSA. (2020). *Informe Estadístico de violencia contra la Mujer*. *Puedesderno.org*. (s.f.). Obtenido de [https://puedesdecirno.org/lo\\_que\\_necesitas/diferencia-entre-violencia-de-genero-y-violencia-contra-la-mujer/](https://puedesdecirno.org/lo_que_necesitas/diferencia-entre-violencia-de-genero-y-violencia-contra-la-mujer/).

Rodríguez, A. (3 de 10 de 2019). *La mente es Maravillosa*. Obtenido de <https://lamenteesmaravillosa.com/las-relaciones-de-poder-en-la-pareja/>.

Sacamento. (14 de junio de 1979). *El bioligismo, arma contra la mujer*. Obtenido de El País: [https://elpais.com/diario/1979/06/15/sociedad/298245602\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1979/06/15/sociedad/298245602_850215.html)

SEGIB. (2008). *Conferencias Iberoamericanas de Género desarrolladas en el marco de las Cumbres Iberoamericanas*. San Salvador.

Suarez, A. d. (1961). Teoría Sociológica. *Revista de Filosofía y Política*, 49-79.

UNIFEM. (2003).

Universidad Centro Americana. (2020). *Informe Sobre la situación de los derechos humanos, en el marco de la emergencia por Covid-19*.

Walker. (1979). *Síndrome de la Mujer Maltratada*.



RESOLUCIÓN ISDEMU-2021-0013

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, SAN SALVADOR: a las nueve horas del once de Marzo de dos mil veintiuno. –**

A las a diez horas con veintitrés minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, se recibió por correo electrónico solicitud de información, con número de referencia ISDEMU-2021-0013, mediante la cual los peticionarios, Leidy Katherine Nolasco, Nora Lisseth Rios Bautista y Juan José Hércules Flores, requiere lo siguiente:

1. *Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19, en los meses de marzo a junio de dos mil veinte.*
2. *Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte.*
3. *Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra las mujer que se dieron durante al años dos mil diecinueve.*

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo,



Solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP).

#### TRAMITACIÓN

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado; siendo en este caso, el tres de marzo del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día cuatro del mismo mes y año, el inicio del cómputo, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las **ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

- II- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitieron los requerimientos de información a la Unidad de Gerencia Técnica y de Planificación, trasladando esta respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto,
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

  
José Luis Menivar  
Oficial de Información



## **Oficial de Información**

### **Unidad de Acceso a la información Pública**

#### **ISDEMU**

Asunto: Respuesta a Solicitud de información número ISDEMU-2021-0013

En cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al artículo 3 de la Ley de

Procesos Administrativos, en respuesta a solicitud de información número ISDEMU-2021-0013, a usted

traslado:

1. Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19, en los meses de marzo a junio de dos mil veinte.
2. Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte.
3. Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra las mujeres que se dieron durante el año dos mil diecinueve.

Respuesta de requerimiento

La creación, naturaleza, objeto y atribuciones de ISDEMU se encuentran establecidos en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Disponible en el Portal de Transparencia del

ISDEMU, en la sección de Ley Principal que rige a la institución:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/information\\_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/information_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion)

□ El ISDEMU es la institución rectora de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Documentos de Ley disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/> documents/otros-documentos-normativos

□ Con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/> documents/otros-documentos-normativos

□ El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de: a. Servicios: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information_standards/servicios) mujer/information\_standards/servicios

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/> documents/memorias-de-labores

c. Estadísticas:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/> documents/estadisticas

Requerimiento 1 y 2:

Requerimiento 1. Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19, en los meses de marzo a junio de dos mil veinte.

Requerimiento 2. Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte.

Respuesta requerimiento 1 y 2:

La información antes descrita se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU en el estándar de Estadísticas.

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/ documents/413625/download](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/documents/413625/download)

Requerimiento 3:

Informe estadístico que se lleva en esa organización sobre casos de violencia contra las mujeres que se dieron durante el año dos mil diecinueve.

Respuesta requerimiento 3:

La información antes descrita se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU en la sección de Estadísticas.

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/ documents/349175/download](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-lamujer/documents/349175/download).

**Atentamente,**

**Vilma Cornejo**

**Gerencia Técnica y de Planificación**

**ISDEMU**



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CONSTANCIA DE RECIBIDO



Expediente: **25-UAIP18-2021**

Fecha: 

0	3	0	3	2	1
---	---	---	---	---	---

Hora: 

0	8	0	0
---	---	---	---

Receptor/a: **CORREO UAIP**

Firma:



Fecha de Notificación: 

1	7	0	3	2	1
---	---	---	---	---	---

Observación: \_\_\_\_\_

La Información se entregará de forma electrónica, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. (Art. 62 de la LAIP)

Si la solicitud es presentada no es competencia de la PGR para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la UAIP, deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se tenga por presentada la solicitud. (Artículo 71 -LAIP)

Toda solicitud de información aceptada por la UAIP, será notificada en un plazo no mayor de diez días hábiles la prevención que en su caso no haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse en función del volumen o la complejidad de la Información solicitada (Artículo 71- LAIP)

El solicitante que no reciba respuesta de la UAIP, o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. (Artículo 75 - LAIP).

Los datos personales recabados en el presente formato de solicitud, serán protegidos, incorporados y tratados en el registro de datos personales, estos no podrán ser difundidos sin el consentimiento de su titular. La finalidad de los datos aquí recabados es la gestión de la solicitud formulada así como su uso para fines estadísticos. Solo podrán ser transmitidos internamente y al Instituto de Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos en la Ley de la materia. En relación a los datos personales indicados se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante esta Unidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la LAIP, en cuanto a la Protección de Datos Personales.

Se analizará y considerará la proponibilidad de la solicitud, en caso de que el solicitante ya la haya requerido con anterioridad la misma y ya le haya sido otorgada de acuerdo a la normativa aplicada.

Para complemento o ampliación de Información, el solicitante tendrá un plazo de cinco días hábiles desde su notificación, de lo contrario se cerrará el expediente y deberá presentar nueva solicitud con los datos completos, para reiniciar el trámite.

Todo posible documento generado a raíz de la solicitud, será entregado en la Unidad de Acceso a la Información, ubicada en la Procuraduría General de la República, Centro de Gobierno, San Salvador.

Tel. 2231-9540

Correo Electrónico: [informacionpublica@pgr.gob.sv](mailto:informacionpublica@pgr.gob.sv)

Sitio WEB: [www.informacionpublicapgr.gob.sv](http://www.informacionpublicapgr.gob.sv)

Res. UAIP/140/RAdmisión+Improc/392/2021(1)

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

**I.** En fecha 05/03/2021, los señores Juan José Hércules Flores, Leidy Katerine Nolasco y Nora Lisseth Ríos Bautista, presentaron a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 140-2021 por medio de la cual solicitaron:

“1. Informe estadístico que se lleva en esa unidad sobre casos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19 en los meses de marzo a junio de dos mil veinte, reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel.

2. Informe estadístico que se lleva en esa unidad sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte.

3. Informe estadístico que se lleva en esa unidad sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron durante en el año dos mil diecinueve” (sic).

**II.** Por medio de resolución referencia UAIP/140/RPrev/357/2021(1) de fecha 08/03/2021, se previno a la peticionaria que debían aclarar de cual unidad organizativa de la Corte Suprema de Justicia requerían la información solicitada en los números 2 y 3 de su solicitud; ello, en virtud de que esta unidad, no produce estadísticas sobre violencia contra la mujer, sino que la competencia del Oficial de Información en esos casos, es de ser tramitador ante la dependencia correspondiente, para que se brinde la información a los usuarios, art. 50 literales d, e y k de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 15/03/2021, los señores Juan José Hércules Flores, Leidy Katerine Nolasco y Nora Lisseth Ríos Bautista respondieron:

“Que en atención a las prevenciones hechas y estando en tiempo para evacuarla la subsanamos de la siguiente manera:

-Requerimos de la Unidad de Información y Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia, la siguiente información:

I. Informe estadístico sobre los procesos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19 en los meses de marzo a junio de dos mil veinte, reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel.

II. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte. Reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel.

III. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron durante en el año dos mil diecinueve. por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” (sic).

III. En relación con las peticiones “I. Informe estadístico sobre los procesos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19 en los meses de marzo a junio de dos mil veinte, reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” y “III. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron durante en el año dos mil diecinueve. por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” (sic), se constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El art. 13 letra i) de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial, y las generadas por el Instituto de Medicina Legal” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información sobre los procesos iniciados en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de los departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, en los periodos

señalados en los números I y III de la solicitud, se encuentran en los siguientes enlaces electrónicos:

La petición del número I, se encuentra en:  
<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/17107>

La petición del número III, se encuentra en:  
<https://transparencia.oj.gob.sv/cs/lectura/16159>

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde esos sitios web, pueden ser encontrado los datos estadísticos de los juzgados especializados mencionados.

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a los usuarios que se encuentran disponible en las direcciones electrónicas que antes se han señalado, por medio de las cuales pueden consultarlas directamente.

En ese sentido, respecto de estos requerimientos concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

IV. Luego de analizado el segundo requerimiento de información “II. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte. Reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción

para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” (sic), se considera que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, dicha petición deberá trasladarse a la(s) Unidad(es) Organizativa(s) respectiva(s).

Por tanto, con base en los arts. 66, 70, 71 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* las solicitudes de información, formulada por los ciudadanos Juan José Hércules Flores, Leidy Katerine Nolasco y Nora Lisseth Ríos Bautista, respecto a las peticiones: “I. Informe estadístico sobre los procesos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19 en los meses de marzo a junio de dos mil veinte, reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” y “III. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron durante en el año dos mil diecinueve. por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” (sic)”, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en los enlaces electrónicos que se le han proporcionado en el considerando III de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento

2. *Admitase* parcialmente la presente solicitud de información suscrita por los señores Juan José Hércules Flores, Leidy Katerine Nolasco y Nora Lisseth Ríos Bautista, respecto al “II. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte. Reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” (sic).

3. *Requíerese* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada a la Unidad Organizativa pertinente, debiendo indicar si esta existe en dicha Dependencia o si se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. *Notifíquese* a los peticionarios por medio de correo electrónico, que la fecha de entrega de la información será el 26/03/2021.

Res. UAIP/140/RR/403/2021(1)

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con un minuto del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum referencia DPI-174/2021 de fecha 16/03/2021, suscrito por el Director de Planificación Institucional, por medio del cual informa:

“...[E]ste día se ha enviado mediante correo electrónico (...) un “archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo la labor jurisdiccional registrada durante el período comprendido entre los meses de julio y diciembre del año 2020 por los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de los departamentos de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 05/03/2021, los señores Juan José Hércules Flores, Leidy Katerine Nolasco y Nora Lisseth Ríos Bautista, presentaron a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 140-2021 por medio de la cual solicitaron:

“1. Informe estadístico que se lleva en esa unidad sobre casos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19 en los meses de marzo a junio de dos mil veinte, reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel.

2. Informe estadístico que se lleva en esa unidad sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte.

3. Informe estadístico que se lleva en esa unidad sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron durante en el año dos mil diecinueve” (sic).

**II.** Por medio de resolución referencia UAIP/140/RPrev/357/2021(1) de fecha 08/03/2021, se previno a los peticionarios que debían aclarar de cual unidad organizativa de la Corte Suprema de Justicia requerían la información solicitada en los números 2 y 3 de su solicitud; ello, en virtud de que esta unidad, no produce estadísticas sobre violencia contra la mujer, sino que la competencia del Oficial de Información en esos casos, es de ser tramitador ante la dependencia correspondiente, para que se brinde la información a los usuarios, art. 50 literales d, e y k de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 15/03/2021, los señores Juan José Hércules Flores, Leidy Katerine Nolasco y Nora Lisseth Ríos Bautista respondieron:

“Que en atención a las prevenciones hechas y estando en tiempo para evacuarla la subsanamos de la siguiente manera:

-Requerimos de la Unidad de Información y Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia, la siguiente información:

I. Informe estadístico sobre los procesos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19 en los meses de marzo a junio de dos mil veinte, reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel.

II. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron en el periodo de julio a diciembre de dos mil veinte. Reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel.

III. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron durante en el año dos mil diecinueve. por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/140/RAdmisión+Improc/392/2021(1), de fecha 16/3/2021, se admitió la solicitud de información parcialmente, en virtud de haberse constatado que la información requerida en las peticiones: “I. Informe estadístico sobre los procesos de violencia contra la mujer durante el periodo de cuarentena residencial obligatoria por Covid-19 en los meses de marzo a junio de dos mil veinte, reportados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” y “III. Informe estadístico sobre casos de violencia contra la mujer que se dieron durante en el año dos mil diecinueve. por los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de Santa Ana, San Salvador y San Miguel” (sic), están disponible al público a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, por ser información oficiosa; finalmente, se emitió el memorándum referencia UAIP 140/288/2021(1) de la fecha antes indicada, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la

información solicitada por los usuarios, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

IV. En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la respuesta a la solicitud de los ciudadanos, con el objeto de garantizar el derecho de los solicitantes de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a los peticionarios la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5º, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Entréguese* a los ciudadanos Juan José Hércules Flores, Leidy Katherine Nolasco y Nora Liseth Ríos Bautista, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, así como la información adjunta, la cual consta en formato digital.

2) *Notifíquese*.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, followed by a large, stylized blue ink flourish or signature on the right. To the right of the flourish is a circular official seal in blue ink. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" around the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" around the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a shield with a scale of justice, a sword, and other symbols, topped with a crown.

**Res. UAIP/313/RPrev/778/2021(3)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.

En fecha 15/6/2021 los abogados Leidy Katerine Nolasco, Nora Lisseth Ríos Bautista y Juan José Hércules Flores, presentaron por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 313-2021, en la cual requirieron:



“Requerimos del Centro de Atención Telefónico (call Center) con el número 198, informe de las llamadas o denuncias recibidas de violencia contra la mujer en el periodo de marzo del dos veinte a junio del año dos mil veinte” (Sic).

**Considerando:**

**I. 1.** El art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- establece los requisitos que debe contener la solicitud de acceso, para el caso de mérito resulta relevante el requisito enunciado en la letra b, por cuanto exige que en la solicitud debe consignarse la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita.

2. En este punto, es importante acotar que el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- expresa que dicha normativa será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen...”, incluyendo las normas que regulan el procedimiento de la LAIP y que están en contraposición de la LPA.

3. El art. 72 de la LPA, establece: “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley” (sic).

Por lo antes expuesto el plazo para subsanar las prevenciones realizadas por esta Unidad será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, ello con base en el art. 72 de la LPA, de aplicación supletoria para el procedimiento de acceso que nos ocupa.

**II.** Examinada la solicitud de información esta unidad advierte que es necesario que los peticionarios determinen de manera clara y precisa al solicitar “informe de las llamadas o denuncias” si requieren datos estadísticos o indiquen qué información desean, pues dicho planteamiento es genérico y no permite identificar la información que pretenden obtener.

Lo anterior por constituir el requerimiento una petición de carácter genérico, según el inciso 2° del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: “Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquéllos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor origen o destino, soporte y demás” (sic).

Asimismo, deberán remitir su Documento Único de Identidad (DUI), tal como lo dispone el inciso 4° del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al señalar “Será obligatorio presentar documento de identidad” (sic).

Por tal motivo y con base en el art. 66 inciso 2° letra b) e inciso 4° de la LAIP, art. 45 del Reglamento de la LAIP, y arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Previénese* a los abogados Leidy Katherine Nolasco, Nora Lisseth Ríos Bautista y Juan José Hércules Flores para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, especifique lo indicado y remitan lo señalado en el considerando II de esta resolución.

2. *Interrúmpase el plazo* de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en que se subsane la prevención.

3. *Hágase del conocimiento* de los peticionario que pueden responder esta prevención a través del foro de la solicitud en el enlace proporcionado para tal fin, o al correo electrónico [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv)

4. *Notifíquese.*



**Res. UAIP/313/RAdm/790/2021(3)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Por recibido mensaje por medio del cual los abogados Leidy Katherine Nolasco, Nora Lisseth Ríos Bautista y Juan José Hércules Flores subsanan prevención de la solicitud de información número 313-2021(3).

**Considerando:**

I. 1. En fecha 15/6/2021 los abogados Leidy Katherine Nolasco, Nora Lisseth Ríos Bautista y Juan José Hércules Flores, presentaron por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 313-2021, en la cual requirieron:

“Requerimos del Centro de Atención Telefónica (call Center) con el número 198, informe de las llamadas o denuncias recibidas de violencia contra la mujer en el periodo de marzo del dos veinte a junio del año dos mil veinte” (sic).

2. A las catorce horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno, se notificó la resolución con referencia UAIP/313/RPrev/778/2021(3), en la cual se previno a los usuarios para que determinaran de manera clara y precisa al solicitar “informe de las llamadas o denuncias” si requerían datos estadísticos o indicaran qué información deseaban. Asimismo, debían remitir su Documento Único de Identidad.

3. El 18/6/2021 los peticionarios subsanaron la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Requerimos del Centro de Atención Telefónica (call Center) con el número 198, informe estadístico de las llamadas recibidas de violencia contra la mujer en el periodo de marzo del dos veinte a junio del año dos mil veinte. (...) Anexamos el Documento Único de Identidad” (sic).

II. Delimitado lo anterior deberá tenerse por subsanada la prevención realizada y, siendo que la solicitud de información cumple con los requisitos dispuestos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; es procedente admitir dicha solicitud y, consecuentemente, requerir la información a la dependencia correspondiente.

Ahora bien, el 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública estipula que el requerimiento de aclaración efectuado por los peticionarios, es decir, la prevención, “... interrumpirá el plazo de entrega de la información...”. En ese sentido, en el presente caso se tiene que la nueva fecha de entrega de la información solicitada será el 3 de julio de 2021, el

Lo anterior por constituir el requerimiento una petición de carácter genérico, según el inciso 2° del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: “Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquéllos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor origen o destino, soporte y demás” (sic).

Asimismo, deberán remitir su Documento Único de Identidad (DUI), tal como lo dispone el inciso 4° del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al señalar “Será obligatorio presentar documento de identidad” (sic).

Por tal motivo y con base en el art. 66 inciso 2° letra b) e inciso 4° de la LAIP, art. 45 del Reglamento de la LAIP, y arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Previénese* a los abogados Leidy Katherine Nolasco, Nora Lisseth Ríos Bautista y Juan José Hércules Flores para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, especifique lo indicado y remitan lo señalado en el considerando II de esta resolución.

2. *Interrúmpase el plazo* de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en que se subsane la prevención.

3. *Hágase del conocimiento* de los peticionario que pueden responder esta prevención a través del foro de la solicitud en el enlace proporcionado para tal fin, o al correo electrónico [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv)

4. *Notifíquese.*





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
UNIDAD DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS  
**MEMORANDUM**



M-587-USAD-2021nr

**Para:** Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**De:** Lic. Juan Pablo Barrera Galdámez. *Por [Firma]*  
Jefe Interino-Unidad de Sistemas Administrativos-DSTJ-GGAJ-CSJ

**Asunto:** SOLICITANDO PRÓRROGA PARA UAIP/313/582/2021(3)

**Fecha:** 02 de Julio de 2021

N° de asiento: 999-21

Reciba un cordial saludo y deseo de éxitos en sus labores.

En atención a memorándum referencia **UAIP/313/582/2021(3)** de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual solicita información del Centro de Atención Telefónico-198 para el día 30/06/2021.

Ante lo requerido, esta Jefatura informó mediante Oficio SA-204-2021, dirigido a su persona, que se había solicitado a la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información-CSJ, para que proporcionará la base de datos del Centro de Atención Telefónico-198 para dar respuesta al requerimiento, sin obtener respuesta a esa fecha.

Más, sin embargo, en fecha 01/07/2021, el Director de Desarrollo Tecnológico envió Memorándum Ref. DDTI-734-2021 iafI, con copia a esta Jefatura, instruyendo a su personal que le presenten a la brevedad a su Despacho, el informe solicitado por la Unidad de Sistemas Administrativos, para remitirla a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que le solicito, de no existir inconveniente alguno y de conformidad al Art. 71 LAIP, prórroga para presentar posteriormente la información solicitada del Sistema de Registro de llamadas del Centro de Atención Telefónico 198, ya que se está a la espera de la información para remitirla a la Unidad que usted preside.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente.

Res. UAIP/313/RR/867/2021(3)

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia SA-208-2021, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, con un folio útil, firmado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual comunica que:

“...se han revisado la Base de Datos en formato Excel proporcionada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, identificando 223 registros en el periodo de marzo a junio de 2020, según detalle en hoja anexa” (sic).

**Considerando:**

I. En fecha 15/6/2021 los abogados Leidy Katherine Nolasco, Nora Lisseth Ríos Bautista y Juan José Hércules Flores, presentaron por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 313-2021, en la cual requirieron:

“Requerimos del Centro de Atención Telefónica (call Center) con el número 198, informe de las llamadas o denuncias recibidas de violencia contra la mujer en el periodo de marzo del dos veinte a junio del año dos mil veinte” (sic).

2. A las catorce horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno, se notificó la resolución con referencia UAIP/313/RPrev/778/2021(3), en la cual se previno a los usuarios para que determinaran de manera clara y precisa al solicitar “informe de las llamadas o denuncias” si requerían datos estadísticos o indicaran qué información deseaban. Asimismo, debían remitir su Documento Único de Identidad.

3. El 18/6/2021 los peticionarios subsanaron la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Requerimos del Centro de Atención Telefónica (call Center) con el número 198, informe estadístico de las llamadas recibidas de violencia contra la mujer en el periodo de marzo del dos veinte a junio del año dos mil veinte. (...) Anexamos el Documento Único de Identidad” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/313/RAdm/790/2021(3), de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/313/582/2021(3), de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno y recibido en dicha dependencia el mismo día.

5. Así, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte remitió el memorándum con referencia M-587-USAD-2021nr, de fecha dos de julio del presente año, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado.

6. Mediante resolución con referencia UAIP/313/RP/842/2021(3), de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día cinco de julio de dos mil veintiuno, para cumplir con el requerimiento de los solicitantes, señalándose como fecha última para entregar la información el nueve de julio de dos mil veintiuno. La referida resolución de prórroga fue notificada a los peticionarios el día dos de julio de dos mil veintiuno.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representante, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”; asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento”, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a los peticionarios Leidy Katherine Nolasco, Nora Lisseth Ríos Bautista y Juan José Hércules Flores el memorándum con referencia SA-208-2021, remitido por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, con la información adjunta.

2. *Notifíquese.*



2





Unidad de Sistemas Administrativos-DSTJ  
4ª. Planta, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas  
Corte Suprema de Justicia  
Tele fax, 2231-83 67

**SA-208-2021**

San Salvador, 08 de julio de 2021

Licenciado

**Giovanni Alberto Rosales Rosagni**  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial  
Presente.

Estimado Lic. Rosales Rosagni:

En atención a memorándum referencia **UAIP/313/582/2021(3)**, recibido en esta Unidad el día dieciocho de junio del presente año, procedente de la Unidad que dirige y requiriendo:

"Requerimos del Centro de Atención Telefónico (call Center) con el número 198, informe de las llamadas o denuncias recibidas de violencia contra la mujer en el periodo de marzo del dos veinte a junio del año dos mil veinte" (sic).

En virtud de resolución con referencia UAIP/313/RPrev/778/2021(3), se previno a los peticionarios y estos subsanaron en los siguientes términos:

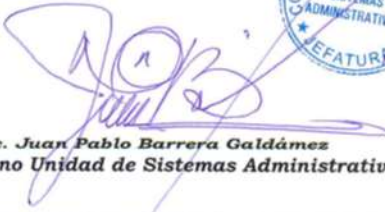
"Requerimos del Centro de Atención Telefónico (call Center) con el número 198, informe estadístico de las llamadas recibidas de violencia contra la mujer en el periodo de marzo del dos veinte a junio del año dos mil veinte." (sic)."

Esta Unidad organizativa solicitó prórroga para la entrega de la información, por ser la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información la responsable de remitir la Base de Datos en formato Excel para procesar lo solicitado; autorizando el plazo e informando en memorándum referencia **UAIP/313/613/2021(3)**, recibida por correo electrónico el día dos de julio de 2021.

Ante lo solicitado, informo que se ha revisado la Base de Datos en formato Excel proporcionada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, identificando 223 registros en el periodo de marzo a junio de 2020, según detalle en hoja anexa.

DIOS, UNIÓN, LIBERTAD



  
**Lic. Juan Pablo Barrera Galdámez**  
Jefe Interino Unidad de Sistemas Administrativos



**Corte Suprema de Justicia**  
**Unidad de Sistemas Administrativos**  
**CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO (CALL CENTER 198)**



**Periodo: de marzo a junio de 2020.**

Atenciones recibidas por teleoperadores del Centro de Atención Telefónico, CALL CENTER 198, CSJ. Que en el marco de la emergencia por la pandemia por la Covid-19 y con el objeto de dar continuidad, garantizar y acercar los servicios de justicia a la población, así como brindarle orientación judicial; la Corte Suprema de Justicia creó e implementó el Centro de Atención Telefónico, con el número gratuito 198, como una herramienta de comunicación, que permite orientar a la ciudadanía en general, en materia especializada de violencia intrafamiliar, violencia de género y, contra grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

TIPO DE LLAMADA	LLAMADAS RECIBIDAS	SUB TOTAL DE LLAMADAS
<b>MARZO DE 2020</b>		<b>0</b>
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	0	0
<b>ABRIL DE 2020</b>		<b>69</b>
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	69	
<b>MAYO DE 2020</b>		<b>105</b>
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	105	
<b>JUNIO DE 2020</b>		<b>49</b>
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	49	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>223</b>

Fuente: Base de datos proporcionada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, CSJ.

Según Acuerdo de Presidencia N° 168-Bis de fecha 21/04/2020, entra en funcionamiento el Centro de Atención Telefónico 198 el 20/04/2020; es por ello, que no se tienen registros del mes de marzo y los primeros 19 días de abril, ambos meses de 2020.

El Centro de Atención Telefónico está adscrito a la Unidad de Sistemas Administrativos, dependencia de la Dirección de Servicios Técnico-Judiciales, de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos.

## **ANEXO 2**

### **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**

**Facultad de Posgrado Región Oriental San Miguel**

**Maestría En Derecho De Familia**

**Trabajo de Tesis para optar al grado de maestros en derecho de familia**

**Tema:**

**“Violencia contra la mujer durante la convivencia familiar en la cuarentena domiciliar obligatoria, en razón de la pandemia por covid-19 en El Salvador”**

**Asesora. FRANCOISE MICHELE HERRERAGUIROLA**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS JUEZAS ESPECIALIZADAS DE INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION PARA LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL Y SANTA ANA**

- 1- Exponga si en la institución en la que labora, se verificaron casos de violencia intrafamiliar contra la mujer durante la cuarentena domiciliar impuesta por covid-19 en El Salvador.
- 2- Explique si en el período decretado como cuarentena domiciliar obligatoria por covid-19 en El Salvador, se incrementaron en el tribunal las denuncias por violencia contra la mujer.
- 3- En caso de ser afirmativa la pregunta 2, indique cuál fue la atención brindada a las mujeres víctimas de violencia.
- 4- Con base a la pregunta anterior, describa cuáles son los tipos de violencia contra la mujer que fueron más denunciados o se dieron con más frecuencia.
- 5- Explique cuáles son los factores de riesgo que han identificado que influyeron en la violencia contra la mujer en la convivencia familiar durante la cuarentena domiciliar impuesta por covid-19.

- 6- Señale cuáles son los derechos que se vulneraron a las mujeres víctimas de violencia mientras se encontraban en resguardo en sus hogares, en el período de la cuarentena impuesta por covid-19, y explique por qué.
- 7- ¿Considera usted que los instrumentos legales nacionales vigentes han sido eficaces para salvaguardar derechos de las mujeres víctimas de violencia en la convivencia familiar durante la cuarentena impuesta por covid-19? (Si, No por qué)
- 8- ¿Qué mecanismos o acciones propone usted para garantizar la protección de mujeres víctimas de violencia en períodos de confinamiento?
- 9- ¿A partir de su trabajo, advierte que, a nivel nacional, o en general se ha incrementado los casos de violencia contra la mujer antes durante y después de la cuarentena por covid-19? Si –No.
10. Si la respuesta es sí, indique por qué? .

**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**

**Facultad de Posgrado Región Oriental San Miguel**

**Maestría En Derecho De Familia**

**Trabajo de Tesis para optar al grado de maestros en derecho de familia**

**Tema:**

**“Violencia contra la mujer durante la convivencia familiar en la cuarentena domiciliar obligatoria, en razón de la pandemia por covid-19 en El Salvador”**

**ASESORA: FRANCOIS MICHELLE HERRERA**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES COMITES.**

- 1.- ¿Cómo movimientos de mujeres verificaron un aumento de los casos de violencia contra la mujer en la cuarentena domiciliar? Si, No, explique.
- 2.- ¿De ser afirmativa su respuesta de qué manera pudo el movimiento verificar el aumento de los casos de violencia, durante el periodo de cuarentena domiciliar?
- 3.- Partiendo de la respuesta anterior señale cuales son los tipos de violencia contra la mujer que presentaron un incremento en la cuarentena domiciliar por COVID-19?
- 4.- Indique los factores de riesgo que influyeron en el incremento de la violencia contra la mujer durante la cuarentena domiciliar.
- 5.- Ante el incremento de violencia contra la mujer mencione cuales fueron los derechos vulnerados durante el período de cuarentena.
- 6.- ¿Qué acciones o mecanismos adoptaron como movimiento para atender y salvaguardar a la mujer que fue víctima durante la cuarentena domiciliar?
- 7.- ¿Como movimiento de mujeres, considera que las instituciones que brindaron atención a las mujeres víctimas de violencia, fueron suficientes para atender los casos de violencia durante ese período? Si, No, ¿por qué?
- 8.- ¿Qué acciones propone el movimiento de mujeres, para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia en la convivencia familiar durante períodos de confinamiento?
- 9.- ¿Cuáles son las causas de violencia contra la mujer que como movimiento han identificado durante el período de cuarentena?

**10.-** ¿El movimiento de mujeres lleva registro de datos estadísticos o diagnósticos de la atención brindada a las mujeres, que permitan evaluar el comportamiento de la violencia contra las mujeres, durante y después de la cuarentena? Si, No,

**11.-** De ser afirmativa su respuesta, describa cuales son los registros que llevan.

## ANEXO 3

RESOLUCIÓN NO. 1/2020

PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

(Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020)

### INTRODUCCIÓN

Las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.

Las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región; así como por la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región y que hacen aún más preocupante el impacto socioeconómico del COVID-19. Todo esto dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de

prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad.

Además, la región se caracteriza por altos índices de violencia generalizada y especialmente violencia por razones de género, de raza o etnia; así como por la persistencia de flagelos tales como la corrupción y la impunidad. Asimismo, en la región prevalece por parte de los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio del derecho a la protesta social, en un contexto de represión mediante el uso desproporcionado de la fuerza, así como de actos de violencia y vandalismo; graves crisis penitenciarias que afectan a la gran mayoría de los países; y la profundamente preocupante extensión del fenómeno de la migración, del desplazamiento forzado interno, de personas refugiadas y apátridas; así como la discriminación estructural en contra de grupos en situación de especial vulnerabilidad.

En este contexto, la pandemia supone desafíos aún mayores para los Estados de las Américas, tanto en términos de políticas y medidas sanitarias, como en capacidades económicas, que permitan poner en marcha medidas de atención y contención que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente a sus poblaciones, acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A su vez, la pandemia genera impactos diferenciados e interseccionales sobre la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) para ciertos colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, por lo que se torna esencial la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno y asequible; a fin de brindar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad la atención integral de la salud física y mental, sin discriminación.

Asimismo, los sistemas de salud de los Estados de la región se han visto o pueden verse, aún más, desbordados frente a la magnitud de la pandemia del COVID-19, en particular

respecto de quienes viven en la pobreza y para quienes no tienen cobertura médica, en caso de que necesiten atención médica u hospitalización.

A la fecha no se tiene conocimiento de intervenciones farmacéuticas viables para luchar contra el COVID-19 y muchos países han introducido medidas de contención que incluyen cuarentena, distanciamiento o aislamiento social, cierre de escuelas y negocios, limitaciones de circulación a nivel nacional e internacional, así como orientaciones preventivas de higiene personal y comunitaria.

En cuanto a las medidas de contención con el fin de enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia, la CIDH ha observado que se han suspendido y restringido algunos derechos, y en otros casos se han declarado “estados de emergencia”, “estados de excepción”, “estados de catástrofe por calamidad pública”, o “emergencia sanitaria”, a través de decretos presidenciales y normativa de diversa naturaleza jurídica con el fin de proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios. Asimismo, se han establecido medidas de distinta naturaleza que restringen los derechos de la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información pública, la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la propiedad privada; y se ha recurrido al uso de tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus, y al almacenamiento de datos de forma masiva.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el apoyo de sus Relatorías Especiales sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y sobre Libertad de Expresión, en ejercicio de su mandato, adopta la presente resolución con estándares y recomendaciones bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención de la pandemia deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

## PARTE CONSIDERATIVA

El derecho humano a la salud y otros DESC en el contexto de las pandemias

Considerando que, si bien existen impactos sobre todos los derechos humanos frente a los diversos contextos ocasionados por la pandemia, especialmente en relación al derecho a la vida, la salud e integridad personal, se ven seriamente afectados el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación, al agua y a la vivienda, entre otros DESCAs.

Subrayando que los contextos de pandemia y sus consecuencias acentúan la importancia del cumplimiento y observancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y particularmente aquéllas referidas a los DESCAs, en las decisiones económicas y políticas adoptadas por los Estados, sea individualmente o como integrantes de instituciones multilaterales de financiamiento u órganos internacionales.

Recordando que, en el contexto de la pandemia, los Estados tienen la obligación reforzada de respetar y garantizar los derechos humanos en el marco de actividades empresariales, incluyendo la aplicación extraterritorial de dicha obligación, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

Recordando que en el contexto específico de pandemia, los Estados tienen el deber de incentivar la investigación aplicada, la innovación y la difusión de nuevas tecnologías científicas directamente aplicables a la lucha contra la propagación del patógeno y, muy especialmente, al descubrimiento de nuevas alternativas de tratamiento del mismo, incluso compatibilizando la protección integral de la vida humana con reglas y procedimientos que regulen la propiedad intelectual sobre tales tecnologías y hallazgos.

Recordando que los Estados del hemisferio han reconocido la alta relevancia de la protección de los DESCAs como condición esencial para la democracia, el Estado de Derecho y el desarrollo sostenible; y que la salud es un derecho humano reconocido en el corpus iuris internacional de los derechos humanos.

Observando que las pandemias tienen el potencial de afectar gravemente el derecho a la salud directa e indirectamente, por el riesgo sanitario inherente en la transmisión y adquisición de la infección, la exposición sobre el personal de salud y la alta incidencia en la organización social y los sistemas de salud, saturando la asistencia sanitaria general.

Destacando que la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados y que el derecho humano a la salud es un derecho de carácter inclusivo, que guarda correspondencia con el goce de otros derechos, que comprende sus determinantes básicos y sociales como el conjunto de factores que condicionan su efectivo ejercicio y disfrute. Que el contenido del derecho a la salud se

refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, que este derecho incluye la atención de salud oportuna y apropiada, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico en esta área, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Subrayando que los contextos de pandemia y sus consecuencias, incluyendo las medidas de contención implementadas por los Estados, generan serios impactos en la salud mental como parte del derecho a la salud de la población, particularmente respecto de ciertas personas y grupos en mayor riesgo.

Observando que la generalidad de las personas trabajadoras, en especial las que viven en situación de pobreza o con bajos salarios, dependen por definición de sus ingresos económicos laborales para su subsistencia y tomando en cuenta, que existen ciertas categorías de trabajos que exponen especialmente a las personas a mayores riesgos de ver afectados sus derechos humanos por la pandemia y sus consecuencias, tales como personas trabajadoras de la salud, producción y distribución de alimentos, limpieza, cuidado, trabajadores rurales, informales o precarizados, entre otros.

## Estados de excepción, libertades fundamentales y Estado de Derecho

Teniendo en cuenta que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y que la naturaleza jurídica de las limitaciones a dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democráticos de los Estados, la Comisión reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de pandemia.

Reconociendo que, en determinadas circunstancias, con el objeto de generar adecuada distancia social, puede resultar de hecho imperativa la restricción del pleno goce de derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos comunes que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica.

Considerando con especial preocupación que mediante la restricción o limitaciones a los derechos se pueden generar impactos en el goce de otros derechos de manera desproporcionada en determinados grupos y que, por lo tanto, se hace necesaria la adopción de medidas positivas de protección adicionales para estos grupos, ante la evidencia de que se han suscitado restricciones al trabajo de la prensa y detenciones arbitrarias de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en el marco de la cobertura de la pandemia.

Reconociendo el rol crítico de la prensa, el acceso universal a Internet a través de las fronteras, la transparencia y el acceso a la información pública respecto de la pandemia y las medidas que se adoptan para contenerla y enfrentar las necesidades básicas de la población, así como la preservación de la privacidad y la protección de datos personales de las personas involucradas.

## Grupos en situación de especial vulnerabilidad

Recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.

Teniendo en particular consideración que en el contexto de pandemia, por lo general, los cuidados de las personas enfermas o necesitadas de especial atención recaen fundamentalmente en las mujeres, a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se vuelven aún más necesarios y exigentes.

## Cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas

Destacando que toda política pública con enfoque de derechos humanos para la prevención, atención y contención de la pandemia requiere un abordaje amplio y multidisciplinario a partir del fortalecimiento de mecanismos de cooperación internacional entre Estados.

Resultando urgente avanzar en la coordinación regional y global para enfrentar la crisis de la pandemia del COVID-19, a fin de lograr eficacia de manera regional, global y sostenible en las políticas públicas y medidas de distinta naturaleza que se adopten.

Destacando la importancia de contar con el apoyo, la participación y cooperación de personas y grupos de la sociedad civil, como las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, y del sector privado, para que los esfuerzos de los Estados en el ámbito de las acciones de prevención, contención y tratamiento de la pandemia sean eficaces y oportunas.

Resaltando que la cooperación que brindan los organismos regionales y universales como la CIDH, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), o agencias y órganos especializados de las Naciones Unidas, a través de sus mecanismos, resulta clave en la coordinación de esfuerzos y acciones conjuntas con los Estados en el marco de la crisis de la pandemia del COVID-19.

Manifestando la voluntad y disposición de la CIDH y sus Relatorías Especiales para brindar asistencia técnica a los Estados, los organismos regionales, las organizaciones sociales y otras instituciones para el fortalecimiento institucional y la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a combatir la pandemia en las Américas con enfoque de derechos humanos sobre la base de los estándares interamericanos e internacionales pertinentes.

## PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, en ejercicio de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su

Estatuto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros:

Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), así como con las recomendaciones emitidas por la OMS y la OPS, en lo que fueran aplicables.

Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCAs.

Guiar su actuación de conformidad con los siguientes principios y obligaciones generales:

Los compromisos internacionales en materia de derechos humanos deben cumplirse de buena fe y tomando en cuenta los estándares interamericanos y las normas de derecho internacional aplicables.

El deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se

manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

El deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos.

Ante las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran.

El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.

Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

#### Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.

Proteger los derechos humanos, y particularmente los DESCAs, de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias. Es importante tomar medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales. Las personas que hayan de proseguir realizando sus actividades laborales, deben ser protegidas de los riesgos de contagio del virus y, en general, se debe dar adecuada protección a los trabajos, salarios, la libertad sindical y negociación colectiva, pensiones y demás derechos sociales interrelacionados con el ámbito laboral y sindical.

Asegurar el diseño de un plan de actuación que guíe los procedimientos a seguir para la prevención, detección, tratamiento, control y seguimiento de la pandemia con base en la mejor evidencia científica y el derecho humano a la salud. Estos procedimientos deben ser transparentes, independientes, participativos, claros e inclusivos.

Instrumentar espacios oportunos de participación social para la evaluación de los impactos y resultados de las medidas adoptadas, que permitan gestionar los ajustes necesarios desde un enfoque de derechos humanos. Asimismo, establecer espacios de diálogo nacionales con participación de personas expertas independientes, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado.

Velar por una distribución y acceso equitativos a las instalaciones, bienes y servicios de salud sin discriminación alguna, sean públicos o privados, asegurando la atención de las personas con COVID-19 y los grupos desproporcionalmente afectados por la pandemia, así como personas con enfermedades preexistentes que las hacen especialmente vulnerables al virus. La escasez de recursos no justifica actos de discriminación directos, indirectos, múltiples o interseccionales.

Asegurar el acceso a medicamentos y tecnologías sanitarias necesarias para enfrentar los contextos de pandemia, particularmente poniendo atención al uso de estrategias, como la aplicación de cláusulas de flexibilidad o excepción en esquemas de propiedad intelectual, que eviten restricciones a medicamentos genéricos, precios excesivos de medicamentos y vacunas, abuso de uso de patentes o protección exclusiva a los datos de prueba.

Asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de cantidades suficientes de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud, fortalecer su capacitación técnica y profesional para el manejo de pandemias y crisis infecciosas, garantizar la protección de sus derechos, así como la disposición de recursos

específicos mínimos destinados a enfrentar este tipo de situaciones de emergencia sanitaria.

Mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental sin discriminación ante los efectos de los contextos de pandemia y sus consecuencias, lo que incluye la distribución equitativa de tales servicios y bienes en la comunidad, particularmente de las poblaciones que se ven más expuestas o en mayor riesgo a verse afectadas, tales como personas profesionales de salud, personas mayores o personas con condiciones médicas que requieren atención específica de su salud mental.

Garantizar el consentimiento previo e informado de todas las personas en su tratamiento de salud en el contexto de las pandemias, así como la privacidad y protección de sus datos personales, asegurando un trato digno y humanizado a las personas portadoras o en tratamiento por COVID-19. Está prohibido someter a las personas a pruebas médicas o científicas experimentales sin su libre consentimiento.

Disponer y movilizar el máximo de los recursos disponibles, incluyendo acciones de búsqueda permanente de dichos recursos a nivel nacional y multilateral, para hacer efectivo el derecho a la salud y otros DESCAs el con objeto de prevenir y mitigar los efectos de la pandemia sobre los derechos humanos, incluso tomando medidas de política fiscal que permitan una redistribución equitativa, incluyendo el diseño de planes y compromisos concretos para aumentar sustantivamente el presupuesto público para garantizar el derecho a la salud.

Asegurar que, en los casos excepcionales que fuera inevitable adoptar medidas que limiten algún DESCAs, los Estados deben velar porque tales medidas estén plena y estrictamente justificadas, sean necesarias y proporcionales, teniendo en cuenta todos los derechos en juego y la correcta utilización de los máximos recursos disponibles.

Integrar medidas de mitigación y atención enfocadas específicamente en la protección y garantía de los DESCAs dado los graves impactos directos e indirectos que contextos de pandemia y crisis sanitarias infecciosas les pueden generar. Las medidas económicas, políticas o de cualquier índole que sean adoptadas no deben acentuar las desigualdades existentes en la sociedad.

Asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos, incluidos los DESCAs, en el contexto de las pandemias y sus consecuencias, incluyendo abusos por parte de actores privados y actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de los derechos humanos.

Asegurar que las instituciones multilaterales de financiamiento e inversión en las que los Estados hacen parte implementen garantías específicas para proteger los derechos humanos en sus procesos de evaluación de riesgo y sistemas de operación relativos a proyectos de inversión o préstamos monetarios que se den en el contexto de respuesta a la pandemia y sus consecuencias sobre los derechos humanos, en particular de los DESCAs.

Suspender o aliviar la deuda externa y las sanciones económicas internacionales que pueden amenazar, debilitar o impedir las respuestas de los Estados para proteger los derechos humanos frente a contextos de pandemia y sus consecuencias. Ello a fin de facilitar la adquisición oportuna de insumos y equipo médico esencial y permitir el gasto público de emergencia prioritario en otros DESCAs, sin poner en mayor riesgo todos los derechos humanos y los esfuerzos avanzados por otros Estados en esta coyuntura, dada la naturaleza transnacional de la pandemia.

Exigir y vigilar que las empresas respeten los derechos humanos, adopten procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos y rindan cuentas ante posibles abusos e impactos negativos sobre los derechos humanos, particularmente por los efectos que los contextos de pandemia y crisis sanitarias infecciosas suelen generar sobre los DESCAs de

las poblaciones y grupos en mayor situación de vulnerabilidad y, en general, sobre las personas que trabajan, las personas con condiciones médicas sensibles y las comunidades locales. Las empresas tienen un rol clave que desempeñar en estos contextos y su conducta debe guiarse por los principios y reglas de derechos humanos aplicables.

Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho

Asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19 cumpla con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.

Asegurar que en caso de establecerse un estado de excepción: i) se justifique que existe una excepcionalidad de la situación de emergencia en cuanto a su gravedad, inminencia e intensidad que constituye una amenaza real a la independencia o seguridad del Estado; ii) la suspensión de algunos derechos y garantías sea únicamente por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación; iii) las disposiciones que sean adoptadas resulten proporcionales, en particular, que la suspensión de derechos o garantías constituya el único medio para hacer frente a la situación, que no pueda ser enfrentada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales, y que las medidas adoptadas no generen una mayor afectación al derecho que sea suspendido en comparación con el beneficio obtenido; y iv) las disposiciones adoptadas no sean incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional, y no entrañen discriminación alguna fundada, en particular, con motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Asegurar que ninguna medida de excepción sea, en sí misma o por sus efectos, discriminatoria y contraria al derecho internacional. Un estado de excepción no debe ser

utilizado para generar propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia.

Abstenerse de suspender el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes; la prohibición de esclavitud y servidumbre; el principio de legalidad y retroactividad; la libertad de conciencia y religión; la protección a la familia; el derecho al nombre; los derechos de la niñez; el derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos.

Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercitarse bajo el marco y principios del debido proceso legal.

Asegurar que la proclamación de un estado de excepción sea realizada de conformidad con el marco constitucional y demás disposiciones que rijan tal actuación, y que se identifiquen expresamente los derechos cuyo pleno goce será limitado, así como el ámbito temporal y geográfico que justifica tal excepción.

Informar inmediatamente, en casos de suspensión de los derechos humanos, a los demás Estados partes de la Convención Americana, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, sobre las disposiciones cuya aplicación haya sido suspendida, los motivos que hayan suscitado la suspensión y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. La Comisión recomienda a los Estados que no son parte de dicho tratado la adopción de dicha práctica, como salvaguardia para prevenir el abuso de las facultades excepcionales de suspensión y como medio idóneo de solidaridad y cooperación entre los Estados miembros respecto de las medidas que pueden ser adoptadas para enfrentar la emergencia.

Asegurar que cualquier restricción o suspensión adoptada tenga sustento en la mejor evidencia científica y considere, de manera previa a su adopción y durante su implementación, los particulares efectos que puede tener sobre los grupos más vulnerables con el fin de asegurar que su impacto no sea especialmente desproporcionado mediante la adopción de las medidas positivas que resulten necesarias. Asimismo, toda decisión y medida que sea adoptada en este contexto debe considerar de manera especialmente relevante, la perspectiva de género, interseccional, lingüística e intercultural.

Asegurar la existencia de medios idóneos para el control de las disposiciones que se dicten en una situación de emergencia. Las autoridades deben evaluar permanentemente la necesidad de mantener la vigencia de cada una de las medidas temporales de suspensión o restricción adoptadas.

Abstenerse de restringir el trabajo y la circulación de las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cumplen una función central durante la emergencia de salud pública, con el objeto de informar y monitorear las acciones del Estado. Los Estados no deben incluir a los comunicadores en las restricciones de circulación y tienen la obligación de permitir el acceso a las conferencias de prensa oficiales a todos los medios, sin discriminación por línea editorial, a excepción de las medidas necesarias y proporcionales para proteger la salud. Al mismo tiempo, los Estados deben respetar la reserva de sus fuentes informativas y evaluar la situación particular de riesgo de los periodistas y trabajadores de la comunicación, establecer medidas de bio protección adecuadas y facilitarles acceso prioritario a evaluar su propio estado de salud.

Garantizar que defensoras y defensores de derechos humanos puedan realizar su labor de defensa e información en el contexto de la pandemia. Abstenerse de perseguir o detener a las personas defensoras de derechos humanos por la vigilancia que realizan respecto de la actuación del Estado ante la pandemia y frente a las eventuales vulneraciones a los derechos fundamentales, lo que incluye no someterles a procesos civiles o penales por sus

opiniones, no detenerlas con base en el uso de figuras penales amplias o ambiguas, ni exponerlas al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales.

Respetar la prohibición de censura previa y abstenerse de bloquear total o parcialmente sitios de medios de comunicación, plataformas o cuentas particulares en Internet. Garantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de Internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos vulnerables y con menores ingresos. No se puede justificar la imposición de restricciones al acceso a Internet por motivos de orden público o seguridad nacional.

Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.

Asegurar que cualquier responsabilidad ulterior que se pretenda imponer por la difusión de información u opiniones, basada en la protección de los intereses de salud pública –aun de manera temporal–, se establezca por ley, de modo proporcional al interés imperioso que la justifica y se ajuste estrechamente al logro de ese legítimo objetivo.

Observar un especial cuidado en los pronunciamientos y declaraciones de los funcionarios públicos con altas responsabilidades respecto de la evolución de la pandemia. En las actuales circunstancias, constituye un deber que las autoridades estatales informen a la

población, y al pronunciarse al respecto, deben actuar con diligencia y contar en forma razonable con base científica. También, deben recordar que están expuestos a un mayor escrutinio y a la crítica pública, aun en períodos especiales. Los gobiernos y las empresas de Internet deben atender y combatir de forma transparente la desinformación que circula respecto de la pandemia.

Proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, especialmente de la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia. Los Estados, prestadores de salud, empresas y otros actores económicos involucrados en los esfuerzos de contención y tratamiento de la pandemia, deberán obtener el consentimiento al recabar y compartir datos sensibles de tales personas. Solo deben almacenar los datos personales recabados durante la emergencia con el fin limitado de combatir la pandemia, sin compartirllos con fines comerciales o de otra naturaleza. Las personas afectadas y pacientes conservarán el derecho a cancelación de sus datos sensibles.

Asegurar que, en caso de recurrir a herramientas de vigilancia digital para determinar, acompañar o contener la expansión de la epidemia y el seguimiento de personas afectadas, éstas deben ser estrictamente limitadas, tanto en términos de propósito como de tiempo, y proteger rigurosamente los derechos individuales, el principio de no discriminación y las libertades fundamentales. Los Estados deben transparentar las herramientas de vigilancia que están utilizando y su finalidad, así como poner en marcha mecanismos de supervisión independientes del uso de estas tecnologías de vigilancia, y los canales y mecanismos seguros para recepción de denuncias y reclamaciones.

Garantizar que no se realicen detenciones arbitrarias durante la vigencia de estados de emergencia o restricciones a la circulación de las personas, y que toda detención cuente con el debido control judicial, de conformidad con los estándares.

Grupos en especial situación de vulnerabilidad

Considerar los enfoques diferenciados requeridos al momento de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad al momento de adoptar medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19; así como para mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar.

Promover desde las más altas autoridades la eliminación de estigmas y estereotipos negativos que puedan surgir sobre ciertos grupos de personas a partir del contexto de pandemia.

#### Personas mayores

Incluir prioritariamente a las personas mayores en los programas de respuesta a la pandemia, especialmente en el acceso a las pruebas de COVID-19, al tratamiento oportuno, al acceso a medicamentos y a los cuidados paliativos necesarios, garantizándose que brinden su consentimiento previo, pleno, libre e informado y teniendo en cuenta situaciones particulares como la pertenencia a pueblos indígenas o afrodescendientes.

Adoptar las medidas necesarias a fin de prevenir los contagios de COVID-19 de la población mayor en general y en particular de quienes se encuentren en residencias de larga estancia, hospitales y centros de privación de libertad, adoptando medidas de ayuda humanitaria para garantizarles la provisión de alimentos, agua y saneamiento y estableciendo espacios de acogida para personas en situación de pobreza extrema, calle o abandono o situación de discapacidad.

Reforzar en este contexto las medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia hacia personas mayores, ya sea a nivel intrafamiliar, en residencias de larga estancia, hospitales o cárceles, facilitando la accesibilidad a los mecanismos de denuncia.

Supervisar que los protocolos médicos, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación al COVID-19 sean implementados sin discriminación en razón de la edad y prestando especial atención a las personas mayores con discapacidad o condiciones crónicas y enfermedades, pacientes con VIH o sida, que requieren medicación y atención regular como pacientes de diabetes, hipertensión, demencia senil, alzhéimer, entre otras.

Considerar en la implementación de medidas de contingencia el balance que debe existir entre la protección ante el COVID-19 y la necesidad particular de las personas mayores de conexión con sus familiares, para quienes se encuentran solos o en residencias de largo plazo, facilitando medios alternativos de contacto familiar como comunicación telefónica o por internet, teniendo en cuenta la necesidad de remediar la brecha digital.

#### Personas Privadas de Libertad

Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes.

Asegurar que, en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión. En el caso de personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, atendiendo el bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos y la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de tales violaciones, tales evaluaciones requieren de un análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables.

Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica.

Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia. Asimismo, asegurar que toda medida que limite los contactos, comunicaciones, visitas, salidas y actividades educativas, recreativas o laborales, sea adoptada con especial cuidado y luego de un estricto juicio de proporcionalidad.

## Mujeres

Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.

Asegurar la participación de mujeres en posiciones de toma de decisión en los comités y grupos de trabajo de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, asegurando la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y monitoreo de las medidas y políticas adoptadas en respuesta a dicha crisis sanitaria. En particular, incorporar la perspectiva de género a partir un enfoque transversal teniendo en cuenta los contextos y condiciones que potencializan los efectos de la crisis, como la

precariedad económica, la condición de migrante o desplazada, la privación de libertad, origen étnico-racial, entre otras.

Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.

Ofrecer atención diferenciada a las mujeres profesionales de salud que trabajan en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19. En particular, ofrecer recursos adecuados a la ejecución de sus tareas, atención en salud mental, así como medios para reducir la carga doble de trabajo que tienen acumulando el rol profesional y las tareas de cuidado doméstico.

Garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la crisis de la pandemia, incrementando, en particular, las medidas de educación sexual integral y de disseminación de información por medios accesibles y con lenguaje adecuado, con el objeto de alcanzar a las mujeres en su diversidad.

#### Pueblos indígenas

Proporcionar información sobre la pandemia de forma en su idioma tradicional, estableciendo cuando sea posible facilitadores interculturales que les permita comprender de manera clara las medidas adoptadas por el Estado y los efectos de la pandemia.

Respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo.

Extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de la pandemia del COVID-19, tomando en consideración que estos colectivos tienen derecho a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, que tome en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales.

Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

Personas migrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas, víctimas de trata de personas y personas desplazadas internas

Evitar el empleo de estrategias de detención migratoria y otras medidas que aumenten los riesgos de contaminación y propagación de la enfermedad generada por el COVID-19 y la vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad humana como deportaciones o expulsiones colectivas, o cualquier forma de devolución que sea ejecutada sin la debida coordinación y verificación de las condiciones sanitarias correspondientes, garantizando las condiciones para que estas personas y sus familias puedan salvaguardar su derecho a la salud sin ninguna discriminación. En este sentido, se deben implementar rápidamente mecanismos para proporcionar la liberación de las personas que actualmente se encuentran en centros de detención.

Abstenerse de implementar medidas que puedan obstaculizar, intimidar y desestimular el acceso de las personas en situación de movilidad humana a los programas, servicios y políticas de respuesta y atención ante la pandemia del COVID-19, tales como acciones de control migratorio o represión en las cercanías de hospitales o albergues, así como el intercambio de información de servicios médico hospitalarios con autoridades migratorias con carácter represivo.

Garantizar el derecho de regreso y la migración de retorno a los Estados y territorios de origen o nacionalidad, a través de acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico entre los Estados correspondientes, con atención a los protocolos sanitarios requeridos y considerando de manera particular el derecho de las personas apátridas de retornar a los países de residencia habitual, y garantizando el principio de respeto a la unidad familiar.

Implementar medidas para prevenir y combatir la xenofobia y la estigmatización de las personas en situación de movilidad humana en el marco de la pandemia, impulsando acciones de sensibilización a través de campañas y otros instrumentos de comunicación y elaborando protocolos y procedimientos específicos de protección y atención dirigidos a niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados, en especial, proveyendo los mecanismos específicos de asistencia a aquellas personas que se encuentran separadas o sin compañía.

Incluir expresamente las poblaciones en situación de movilidad humana en las políticas y acciones de recuperación económica que se hagan necesarias en todos los momentos de la crisis generada por la pandemia.

Niños, niñas y adolescentes

Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.

En cuanto al derecho a la educación, los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los NNA seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran. En particular, los Estados deben proveer herramientas para que los adultos responsables realicen actividades con sus niños y niñas, privilegiando el refuerzo de los vínculos familiares y previniendo la violencia en el hogar. Asegurar que las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, puedan acceder a la educación en línea sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles.

Adoptar medidas de prevención del abuso y violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.

Respecto de las instituciones de cuidado residenciales, los Estados deben revisar las medidas especiales de protección vigentes promoviendo la revinculación familiar de los niños, niñas y adolescentes cuando sea posible y siempre que esta medida no sea contraria a su interés superior. Además, se debe asegurar acciones de prevención del contagio en estas unidades, además de establecer protocolos de emergencia orientadores para los equipos y personas que tengan niños a su cargo.

Dar atención especial a los niños, niñas y adolescentes, que viven en la calle o en zonas rurales. Las medidas de atención especial deben considerar las condiciones económicas y sociales y, además, considerar que los efectos de la pandemia son diferenciados para cada grupo poblacional de NNA debido al contexto social en que están insertados, incluida la

brecha digital. La Comisión recomienda que los Estados usen de los medios de comunicación para garantizar el acceso a la educación a todos los NNA sin ningún tipo de discriminación.

#### Personas LGBTI

Garantizar la inclusión de las personas LGBTI, en particular las personas trans que se encuentran en un ciclo de pobreza, exclusión y falta de acceso a la vivienda, en la formulación de políticas de asistencia social durante la pandemia –incluyendo acceso a vivienda y refugio seguros– así como en las eventuales medidas de reactivación económica.

Adoptar o fortalecer protocolos de atención en salud y sistema de denuncias para las personas LGBTI –incluyendo niños, niñas y adolescentes– que tomen en cuenta el prejuicio, la discriminación y la violencia en sus hogares en el contexto de distanciamiento social o cuarentena.

Adoptar o fortalecer políticas que garanticen el respeto a la identidad de género en el ámbito hospitalario y garantizar la continuidad de servicios médicos prestados a las personas trans.

Adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género, dirigidas especialmente a personal de salud y de seguridad del Estado que tenga a su cargo medidas de atención y contención de la pandemia.

#### Personas afrodescendientes

Prevenir los usos excesivos de la fuerza basados en el origen étnico-racial y patrones de perfilamiento racial, en el marco de los estados de excepción y toques de queda adoptados por la pandemia,

Implementar medidas de apoyo económico, bonos, subsidios, entre otros, para las personas afrodescendientes y comunidades tribales que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, y otras situaciones de especial vulnerabilidad en el contexto de la pandemia.

Incluir en los registros de personas contagiadas, hospitalizadas y fallecidas por la pandemia del COVID-19, datos desagregados de origen étnico-racial, género, edad y discapacidad.

Garantizar el acceso a servicios de salud pública integral de forma oportuna a personas afrodescendientes y comunidades tribales, incorporando un enfoque intercultural y garantizando a esta población información clara, accesible e inclusiva sobre los procedimientos médicos que se les practiquen.

#### Personas con discapacidad

Asegurar atención médica preferencial a las personas con discapacidad, sin discriminación, incluso en casos de razonamientos de recursos médicos.

Asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19.

Ajustar los entornos físicos de privación de la libertad y atención médica, tanto en instituciones públicas como en privadas, para que las personas con discapacidad puedan

gozar de la mayor independencia posible y acceder a medidas como el aislamiento social y el lavado frecuente de manos, entre otras.

Adoptar los ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad en contextos de medidas de aislamiento o contención.

Adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar en formatos accesibles sobre evolución, prevención y tratamiento.

Cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas

Dar cumplimiento efectivo al compromiso de adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para asegurar la realización del derecho a la salud, a otros DESCAs y al conjunto de los derechos humanos, en el marco de contextos de pandemia y sus consecuencias, conforme a las reglas generales del derecho internacional e interamericano.

Alentar y promover el desarrollo de espacios amplios y efectivos de diálogo internacionales con el fin de establecer y consolidar canales de intercambio de buenas prácticas en materia de estrategias exitosas y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, información oportuna, así como de desafíos y retos para enfrentar la crisis global provocada por la irrupción de la pandemia de COVID-19. Estos espacios deben propiciar particularmente la plena participación de los grupos y sectores más afectados por la pandemia, la sociedad civil, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la academia y personas expertas o entidades especializadas en DESCAs, salud pública y global, o derecho al desarrollo, entre otros.

Convocar al intercambio técnico y regional para el establecimiento de protocolos globales para el tratamiento de los datos e información referida a la pandemia a fin de uniformar las estadísticas que se relevan en la materia; alentando a la sociedad civil a aunar esfuerzos regionales a través de la promoción y el encuentro en espacios de articulación y diálogo internacional.

Promover mecanismos de cooperación técnica como herramientas para facilitar la realización de acciones conjuntas con los Estados, así como manifestar su disposición para brindar asistencia técnica en las materias pertinentes para garantizar la implementación del enfoque de derechos humanos en el marco de las políticas, acceso a fondos económicos que refuercen la protección de dichos derechos, planes y estrategias adoptadas para afrontar la crisis de la pandemia.

Emplear los mecanismos de promoción, protección y asistencia técnica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de sus Relatorías Especiales, como herramienta de asistencia y fortalecimiento de los esfuerzos estatales para hacer frente a los desafíos desatados por la crisis sanitaria.

### ANEXO 4 Cuadro N° 1

Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género por tipo de violencia atendidas en el ISDEMU a nivel nacional según período del 01 de marzo al 30 de junio 2020.

Tipo de violencia	1al7 demarzo	8al14 demarzo	15al21 demarzo	22al28 demarzo	29demarzo al4deabril	5al11 deabril	12al18 deabril	19al25 deabril	26deabrilal 2demayo	3al9 demayo	10al16 demayo	17al23 demayo	24al30 demayo	31demayoal dejunio	7al13 dejunio	14al20 dejunio	21al27 dejunio	28al30 dejunio	Total	Porcentaje
Psicológica	69	71	8	2	3	3	5	13	7	17	25	31	32	22	20	24	26	14	392	55.4%
Física	9	20	1	1	3	3	5	6	5	6	9	10	11	4	8	10	7	5	123	17.4%
Sexual	8	11	3	1	2	2	4	6	1	6	4	2	2	2	1	10	4	1	70	9.9%
Económica	12	11	0	0	0	2	3	3	1	6	8	7	5	1	1	6	4	0	70	9.9%
Patrimonial	5	4	0	0	2	0	0	0	4	2	0	2	1	2	1	2	1	1	27	3.9%
Feminicida	2	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	3	1	0	1	1	1	13	1.8%
Simbólica	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	5	0.7%
Otro tipo de violencia	2	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	7	0.1%
Total por semana	108	122	12	4	10	11	17	29	20	37	47	53	54	33	31	54	43	22	707	100%

Fuente: ISDEMU. Con base en registros administrativos y el Sistema Integrado de Manejo de Expedientes y Control de Citas SIMEC. Información generada:28/08/2020.-

**ANEXO 5 Cuadro N° 2****Casos atendidos en ISDEMU, por departamento de residencia de mujeres que enfrentan violencia por razones de género.****Período del 01 de marzo al 30 de junio 2020**

Departamento	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
San Salvador	66	24	59	49	198
Sonsonate	21	27	41	34	123
San Miguel	41	4	23	18	86
La Libertad	24	3	11	14	52
Santa Ana	24	1	12	10	47
Usulután	18	6	4	8	36
La Unión	16	2	7	5	30
Ahuachapán	10	2	9	8	29
Morazán	16	3	4	6	29
Chalatenango	4	2	4	12	22
San Vicente	5	2	6	7	20
Cuscatlán	5	0	6	7	18
La Paz	3	1	5	5	14
Cabañas	1	0	2	0	3
<b>Total por mes</b>	<b>254</b>	<b>77</b>	<b>193</b>	<b>183</b>	<b>707</b>

**Fuente:** ISDEMU. *Elaboración propia con base en registros administrativos y el Sistema Integrado de Manejo de Expedientes y Control de Citas SIMEC. Información generada: 28/08/2020*

### ANEXO 6 Cuadro N° 3

Número de atenciones brindadas por ISDEMU, por tipo de violencia  
Período del 01 de marzo al 30 de junio de 2020

Tipo de Atención	1 al 7 de marzo	8 al 14 de marzo	15 al 21 de marzo	22 al 28 de marzo	29 de marzo al 4 de abril	5 al 11 de abril	12 al 18 de abril	19 al 25 de abril	26 de abril al 2 de mayo	3 al 9 de mayo	10 al 16 de mayo	17 al 23 de mayo	24 al 30 de mayo	31 de mayo al 6 de junio	7 al 13 de junio	14 al 20 de junio	21 al 27 de junio	28 al 30 de junio	Total
Psicológica	226	225	61	7	23	26	45	63	64	46	79	97	84	73	127	145	145	96	1,632
Legal	79	48	16	7	3	0	0	9	30	40	47	61	66	54	72	75	84	34	725
Social	103	97	24	16	18	4	7	15	19	16	22	19	30	4	37	48	56	18	553
Total, por semana	408	370	101	30	44	30	52	87	113	102	148	177	180	131	236	268	285	148	2,910

Fuente: ISDEMU. Elaboración propia con base en registros administrativos y el Sistema Integrado de Manejo de Expedientes y Control de Citas SIMEC. Información generada: 28/08/2020

<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 7 Cuadro N° 4</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Cantidad de feminicidios por departamento, según fecha de ocurrencia del hecho y edad de la víctima.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Período del 01 de marzo al 30 de junio de 2020</b></p>					
Mes	Departamento	Fecha	Edad	Cantidad	Total
Marzo	La Libertad	6 de marzo	35	1	5
	Santa Ana	6 de marzo	36	1	
	La Libertad	8 de marzo	25	1	
	San Salvador	9 de marzo	58	1	
	San Salvador	26 de marzo	17	1	
Abril	San Salvador	29 de abril	35	1	7
	San Salvador	7 de abril	22	1	
	Usulután	28 de abril	48	1	
	Usulután	24 de abril	29	1	
	Chalatenango	1 de abril	24	1	
	San Miguel	29 de abril	44	1	
	San Salvador	7 de abril	55	1	
Mayo	La Unión	27 de mayo	31	1	4
	Santa Ana	17 de mayo	30	1	
	San Miguel	2 de mayo	50	1	
	Ahuachapán	16 de mayo	31	1	
Junio	La Paz	15 de junio	19	1	2
	La Unión	14 de junio	16	1	
TOTAL				18	18

**Fuente:** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Información y Análisis. Repositorio de homicidios homologados.

## ANEXO 8 Cuadro N°. 5

### Resumen de la Labor Jurisdiccional de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres Periodo: Enero - Junio 2020

Juzgados	Resumen de Procesos							Resoluciones Decretadas				Diligencias		Actuaciones Procesales			Actos de Comunicación			
	En trámite al inicio del periodo	Ingresos	Reactivados	Conversión	Otros	Egresos	En trámite al final de periodo	Sentencias Definitivas	Autos Definitivos	Autos Simples	Decretos	Anticipo de Prueba	Otros	Comisiones Procesales	Exhortos o Cartas Rogatorias	Auxilios Judicial	Notificaciones	Notificaciones por Medio Electrónico	Notificaciones por Notario	Cita/Convocatoria
<b>Total Instrucción</b>	<b>2284</b>	<b>721</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>422</b>	<b>2584</b>	<b>47</b>	<b>246</b>	<b>866</b>	<b>867</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2316</b>	<b>1492</b>	<b>0</b>	<b>241</b>
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SANTA ANA	319	181	0	0	0	68	432	0	29	24	51	1	5	0	0	0	173	2	0	33
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR	1724	364	0	0	1	127	1960	27	78	462	448	0	0	0	0	0	1123	770	0	35
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN MIGUEL	241	176	2	0	0	227	192	20	139	380	368	1	1	0	0	0	1020	720	0	173

Fuente: Informes de Gestión Mensual CSJ  
 Dirección de Planificación Institucional.  
 Unidad de Información y Estadística.

**ANEXO 9 Cuadro N°. 6**  
**Movimiento Ocurrido en los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y**  
**Discriminación para las Mujeres**  
**Periodo: Enero - Junio 2020**

Juzgado	Procesos con Delitos Graves					Procesos con Delitos Menos Graves					Procesos de Violencia Intrafamiliar				Medidas Cautelares o de Protección				Total General						Pendientes de Audiencias Procesos Penales	Procesos Inactivos Penales															
	En trámite al inicio del período	Ingresos	Reactivados	Conversión	Otros	En trámite al final del período	En trámite al inicio del período	Ingresos	Reactivados	Conversión	Otros	En trámite al final del período	En trámite al inicio del período	Ingresos	Reactivados	Egresos	En trámite al final del período	En trámite al inicio del período	Ingresos	Reactivados	Conversión	Otros	Egresos	En trámite al final del período		Sobreseñamientos Provisionales	Plazo Cocliatorio	Suspensión Condicional del Procedimiento	Criterios de Oportunidad	Declarado Rebelde	Dos o más supuestos de Inactividad	Otros	Total	Sobreseñamientos Provisionales							
<b>Total Instrucción</b>	<b>368</b>	<b>74</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	<b>416</b>	<b>1322</b>	<b>303</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>48</b>	<b>1576</b>	<b>255</b>	<b>157</b>	<b>1</b>	<b>110</b>	<b>303</b>	<b>339</b>	<b>187</b>	<b>1</b>	<b>238</b>	<b>289</b>	<b>2284</b>	<b>721</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>422</b>	<b>2584</b>	<b>1726</b>	<b>22</b>	<b>3</b>	<b>195</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>266</b>	<b>4</b>
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SANTA ANA	94	23	0	0	0	4	113	220	97	0	0	0	1	316	1	2	0	0	3	4	59	0	63	0	319	181	0	0	0	68	432	373	2	1	33	0	1	19	0	56	0
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR	248	40	0	0	0	12	276	1000	149	0	0	1	28	1120	221	86	0	22	285	255	89	0	65	279	1724	364	0	0	1	127	1960	1268	13	2	104	0	0	9	0	128	0
INSTRUCCION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN MIGUEL	26	11	0	0	0	10	27	102	57	0	0	0	19	140	33	69	1	88	15	80	39	1	110	10	241	176	2	0	0	227	192	85	7	0	58	0	17	0	0	82	4

Fuente: Informe de Gestión mensual CSJ, Dirección de Planificación Institucional Unidad de Información y Estadística.

**ANEXO 10 CUADRO N°.7**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LAS MUJERES**  
**Datos de marzo a junio de 2020**

Atenciones Brindadas	San Salvador	Zacatecoluca	Usulután	Ahuachapán	San Vicente	Sensuntepeque	Sonsonate	La Unión	Cojutepeque	Chalatenango	Morazan	Santa Ana	La Libertad	San Miguel	Soyapango	Total General
Violencia Intrafamiliar	49	9	28	9	10	4	11	8	19	8	9	24	38	45	4	275
Violencia de Género	3	0	0	5	11	4	2	5	0	3	2	7	9	0	2	53
Discriminación	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	3

Servicios Brindados	San Salvador	Zacatecoluca	Usulután	Ahuachapán	San Vicente	Sensuntepeque	Sonsonate	La Unión	Cojutepeque	Chalatenango	Morazan	Santa Ana	La Libertad	San Miguel	Soyapango	Total General
Legales	455	71	154	213	168	112	428	235	143	149	128	509	716	652	162	4295
Psicológicos	167	35	N/A	148	108	129	290	N/A	132	101	N/A	241	420	1447	N/A	3218
Sociales	298	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	349	341	N/A	45	1033
Asesorías	55	50	15	80	73	58	224	27	109	57	82	116	289	189	9	1433

N/A: no hay personal de esa especialidad asignado en esa unidad

Durante el periodo de pandemia se realizó atención virtual a las usuarias que solicitaban servicios, clasificándolos en asesorías y asistencias se detalla cuadro a continuación:

Asesorías	Número de mujeres	Presencial	Virtual	Asistencias	Número de mujeres	Presencial	Virtual
1661	1644	55	1606	3110	3079	305	2805

**ANEXO 11 CUADRO N°.8**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LAS MUJERES**  
**Datos: Julio-diciembre de 2020**

Atenciones Brindadas	San Salvador	Zacatecoluca	Usulután	Ahuachapán	San Vicente	Sensuntepeque	Sonsónate	La Unión	Cojutepaque	Chalatenango	Morazan	Santa Ana	La Libertad	San Miguel	Soyapango	Total General
Violencia Intrafamiliar	178	31	13	14	39	35	62	29	46	31	31	55	146	106	21	837
Violencia de Género	54	6	3	2	9	10	9	17	2	4	3	35	41	14	3	212
Discriminación	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	2	5	0	0	9

Servicios Brindados	San Salvador	Zacatecoluca	Usulután	Ahuachapán	San Vicente	Sensuntepeque	Sonsónate	La Unión	Cojutepaque	Chalatenango	Morazan	Santa Ana	La Libertad	San Miguel	Soyapango	Total General
Legales	1294	171	405	423	457	248	2000	325	404	390	276	2595	1617	1237	338	12180
Psicologicos	709	155	N/A	N/A	178	460	745	N/A	244	253	N/A	1057	971	1355	N/A	6127
Sociales	1219	29	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1070	670	547	181	3716
Asesorías	179	116	264	139	159	107	1453	132	418	249	89	288	964	1495	60	6112

N/A: no hay personal de esa especialidad asignado en esa unidad



ANEXO 12 CUADRO N°. 9  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DIRECCION DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE INFORMACION Y ESTADISTICA  
LABOR JURISDICCIONAL REGISTRADA POR LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y  
DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES  
PERÍODO: JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020

JUZGADO	AÑO	Procesos con Delitos Graves					Procesos con Delitos Menos Graves					Procesos de Violencia Intrafamiliar				Medidas Cautelares o de Protección				Total General												
		Trámite al inicio del período	Procesos Ingresados	Reactivados	Conversión	Otros	Procesos Finalizados	Trámite al final del período	Trámite al inicio del período	Procesos Ingresados	Reactivados	Conversión	Otros	Procesos Finalizados	Trámite al final del período	Trámite al inicio del período	Procesos Ingresados	Reactivados	Procesos Finalizados	Trámite al final del período	Trámite al inicio del período	Procesos Ingresados	Reactivados	Conversión	Otros	Procesos Finalizados	Trámite al final del período					
INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SANTA ANA	2020 (jul-dic)	113	28	0	0	0	3	138	316	64	0	0	0	40	340	3	3	0	1	5	0	57	0	57	0	432	152	0	0	0	101	483
INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR		276	41	0	0	1	48	268	1.120	189	0	0	3	104	1.202	285	178	0	129	334	279	102	0	131	250	1.960	510	0	0	4	412	2.054
INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN MIGUEL		27	8	0	0	0	12	23	140	56	0	0	0	33	163	15	86	0	91	10	10	45	0	54	1	192	195	0	0	0	190	197

